



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA
Secretario de Gobierno

LIC. RAÚL SERRET LARA
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2023_dic_29_al30_52


Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 736 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	3
Poder Ejecutivo.- Decreto núm.737 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	41
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 738 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	78
Poder Ejecutivo.- Decreto núm. 739 que aprueba Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2024.	136



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 736

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE **TOLCAYUCA, HIDALGO**, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tolcayuca, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	11,356,964.74
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	139,800.15
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	125,625.15
3. Impuesto a comercios ambulantes.	14,175.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	10,973,632.72
1. Impuesto predial.	4,373,632.72
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	6,600,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	243,531.87
II. DERECHOS	11,148,749.62
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	6,802,536.10
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	436,198.77
2. Derechos por servicios de agua potable.	5,902,957.75
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	273,877.48
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	10,567.51
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	170,808.75
6. Derechos por el servicio de limpia.	8,125.84
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,298,287.53
1. Derechos por registro familiar.	80,309.77
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	309,973.37
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	745,012.53
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	113,967.01
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	40,368.13
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	8,656.72
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	2,811,257.09
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	32,373.98
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	458,216.26
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	1,066,634.22
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,020.68
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	795,046.50



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	236,161.17
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	39,690.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	39,690.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	168,114.28
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	113,400.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	113,400.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	123,268.90
III. PRODUCTOS	816,389.60
III.1. PRODUCTOS	816,389.60
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	224,551.85
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	224,551.85
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	567.00
4. Asistencia Social.	591,270.75
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	1,528,443.78
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	317,675.82
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	102,060.00
4. Multas federales no fiscales.	38,763.90
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,069,944.06
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	65,014,232.00
V.1. PARTICIPACIONES	39,888,409.00
1. Fondo General de Participaciones.	26,522,311.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	9,368,360.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	232,696.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	408,277.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	871,061.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	1,803,935.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	42,438.00
8. Fondo de Compensación.	639,331.00
V.2. APORTACIONES	25,125,823.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	5,949,587.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	19,176,236.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,700,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,700,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,700,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	91,564,779.74

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0.57%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 0.57%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 0.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 0.57%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 0.57%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	1,621.90
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	16,800.80
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	422.80



4. Tardeadas, disco	3,475.60
5. Bailes públicos	6,951.10
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,028.90
8. Kermesse	1,390.30
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A
10. Carnaval	6,951.10
11. Variedad ocasional	5,792.60
12. Concierto	6,886.90
13. Degustaciones	579.20
14. Promociones y aniversarios	863.70
15. Música en vivo	1,509.50
16. Filmaciones por día y de acuerdo al lugar solicitado:	
a) Vía terciaria del Municipio	5,460.10
b) Vía secundaria del municipio	8,736.20
c) Vía primaria y primer cuadro del del Municipio	13,104.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.08%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 422.60 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 15% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.45%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.10%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.10%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.05%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$1,102.50
2	Cerrito	\$420.00
2	2 de Abril	\$420.00
2	Satélite	\$420.00
3	Independencia	\$551.00
3	Tildio	\$551.00
4	Santo Tomás	\$514.00
5	General Felipe Ángeles	\$441.00
5	Lomas del Álamo	\$441.00
5	Los Amores de Don Juan	\$441.00
5	Andalucia	\$441.00



5	Vicente Guerrero	\$441.00
6	Epitacio Mendoza	\$404.00
7	La Palma	\$315.00
7	La Colmena	\$315.00
7	Las Pintas	\$315.00
8	Hacienda Real	\$361.95
8	Santiago Tlajomulco	\$315.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tolcayuca, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo de Calles Especiales

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
CALLE	NARCISO MENDOZA	INDEPENDENCIA	HIDALGO	SANTIAGO TLAJOMULCO	14	\$630.00
CALLE	INDEPENDENCIA	NARCISO MENDOZA	LÓPEZ MATEOS	SANTIAGO TLAJOMULCO	14	\$630.00
AVENIDA	CORREGIDORA	CARRETERA MEXICO--PACHUCA	MINA	GENERAL FELIPE ANGELES	12	\$840.00
CALLE	IGNACIO ALLENDE	FRANCISCO I. MADERO	MINA	GENERAL FELIPE ANGELES	12	\$840.00
CALLE	MINA	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	GENERAL FELIPE ANGELES	10	\$840.00
CALLE	FRANCISCO I. MADERO	IGNACIO ALLENDE	CORREGIDORA	GENERAL FELIPE ANGELES	12	\$840.00
CALLE	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CORREGIDORA	INDEPENDENCIA	GENERAL FELIPE ANGELES	13	\$840.00
CARRETERA	CARRETERA MEXICO-PACHUCA	IGNACIO ZARAGOZA	LIMITE DE LA COLONIA	GENERAL FELIPE ANGELES	10	\$1,575.00
AVENIDA	HIDALGO	CAMINO A SANTIAGO TLAJOMULCO	VENUSTIANO CARRANZA	CENTRO	22	\$1,575.00
AVENIDA	JÚAREZ	VENUSTIANO CARRANZA	HIDALGO	CENTRO	11	\$1,575.00
CALLE	VENUSTIANO CARRANZA	HIDALGO	16 DE SEPTIEMBRE	CENTRO	7	\$1,575.00
CALLE	SAN JUDAS TADEO	CUAUHTEMOC	LIMITE DE LA COLONIA	LAS PINTAS	3	\$472.50



AVENIDA	FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA TOLCAYUCA-SAN JAVIER	16 DE SEPTIEMBRE	VICENTE GUERRERO	13	\$735.00
CALLE	16 DE SEPTIEMBRE	FRANCISCO I. MADERO	PABLO SIDAR	VICENTE GUERRERO	8	\$735.00
CALLE	PABLO SIDAR	16 DE SEPTIEMBRE	MIGUEL HIDALGO	VICENTE GUERRERO	14	\$735.00
CALLE	MIGUEL HIDALGO	PABLO SIDAR	FRANCISCO I. MADERO	VICENTE GUERRERO	19	\$735.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tolcayuca, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
1111	30	\$3,255.00
1112	40	\$4,252.50
1113	50	\$5,460.00
1121	50	\$5,617.50
1122	60	\$6,142.50
1123	70	\$6,930.00
1131	70	\$9,292.50
1132	80	\$10,710.00
1133	90	\$16,117.50

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2411	20	\$2,100.00
2412	30	\$2,520.00
2413	40	\$2,992.50
2421	50	\$3,465.00
2422	60	\$4,305.00
2423	70	\$4,935.00
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2111	30	\$4,042.50
2112	40	\$4,515.00
2113	50	\$4,725.00
2121	60	\$6,720.00
2122	70	\$7,507.50
2123	80	\$7,980.00
2131	80	\$8,347.50
2132	80	\$9,502.50
2133	80	\$12,652.50
2141	20	\$1,207.50
2142	20	\$2,520.00
2143	30	\$3,045.00

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2011	15	\$527.00
2012	20	\$563.00
2013	25	\$569.00
2014	15	\$601.00
2015	20	\$339.00
2016	25	\$407.00
2017	15	\$223.00
2018	20	\$257.00
2019	25	\$280.00
2010	15	\$343.00
2021	25	\$1,003.00
2022	25	\$1,225.00
2023	20	\$352.00



Moderno P. Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2151	20	\$3,412.50
2152	25	\$4,147.50
2153	40	\$4,830.00
2161	45	\$5,145.00
2162	50	\$5,670.00
2163	55	\$6,247.50
2171	60	\$6,930.00
2172	65	\$7,402.50
2173	70	\$7,875.00
2181	75	\$8,925.00
2182	80	\$10,185.00
2183	80	\$11,865.00

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2511	10	\$315.00
2512	15	\$630.00
2513	20	\$1,365.00
2521	20	\$2,310.00
2522	25	\$2,940.00
2523	30	\$3,360.00

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2311	40	\$4,567.50
2312	45	\$5,302.50
2313	50	\$5,775.00
2321	50	\$6,825.00
2322	60	\$7,665.00
2323	70	\$8,610.00
2331	70	\$9,450.00
2332	80	\$10,290.00
2333	90	\$12,075.00

2024	15	\$518.00
2031	20	\$509.00
2032	20	\$407.00
2041	20	\$4,620.00
2042	25	\$5,355.00
2043	30	\$5,810.00
2044	35	\$6,369.00
2045	40	\$7,140.00
2051	40	\$624,605.00
2052	30	\$79,612.00
2053	30	\$2,278.50
2061	60	\$2,092.00
2062	50	\$6,027.00
2063	80	\$527.00
2064	80	\$4,186.00
2065	80	\$59,303.00
2071	50	\$24,108.00
2072	80	\$12,873.00
2073	80	\$20,611.50
2074	80	\$26,470.50
2081	60	\$9,250.50
2082	80	\$6,272.50
2083	80	\$6,863.00
2084	80	\$8,212.00
2091	60	\$613.00
2092	60	\$572.05
2093	60	\$971.05

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tolcayuca, Hidalgo

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija (mensual)	58.00
Toma con medidor hasta 15 m3 (bimestrales)	115.80
Por cada m3 consumido después de los 15 m3 (bimestrales)	15.60
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija(mensual)	68.60
Toma con medidor hasta 15 m3 (bimestrales.)	137.10
Por cada m3 consumido después de 15 m3 (bimestrales)	47.90
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	104.70
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	103.00
Tarifas Especiales	
Carga de agua de pipa por cada 10 m3 (no incluye acarreo)	209.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	
Uso doméstico	275.10
Uso Comercial	2,288.50
Uso Industrial	9,917.20
Reconexión al sistema de agua potable	407.40

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Medida y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.



Toma con baja temporal o inmuebles deshabitado 50% de tarifa correspondiente, solo aplica para servicio doméstico

Derechos de conexión para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras.

El costo de este derecho estará en función del cálculo de la dotación solicitada para lo cual se aplicarán los siguientes datos y ecuaciones:

	Cuota fija \$
Datos del Agua	
Índice de hacinamientos	150.00 litros/habitante/
Coefficiente de variación diaria	5.00 habitantes/vivienda/
Segundo comprendidos diarios	1.20
Segundos	86.40

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua potable:

	Cuota fija \$
Derechos por conexión de agua potable (por litro por segundo)	345,633.80

GASTO=

Número de viviendas x habitantes por vivienda x dotación y coef. de variación diaria

Segundos diarios

Ecuación aplicada para la obtención del gasto requerido de agua residual.

	Cuota fija \$
Derechos por conexión de alcantarillado sanitarios (por litro por segundo requerido)	264,985.90

El cálculo de los gastos para las áreas comerciales, equipamiento y de servicios se realizará de acuerdo a las tablas de dotación vigente.

Concepto	Unidad de Medida	Cuota fija \$
Derechos de conexión al servicio de agua potable	\$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	345,633.80
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 0-5,000 m2	Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	6,912.70
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 5,001-20,000 m2	Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	9,705.40
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable de 20,001-100,000 m2	Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	13,300.00
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable mayor de 100,000 m2	Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	20,757.80
Revisión y validación del proyecto de agua	\$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	9,585.60
Supervisión e inspección de obra de agua potable	\$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda	5,005.50

Derechos de conexión para la fraccionadas, urbanizadoras y desarrolladoras de viviendas.

Adicional al costo del derecho de instalación al usuario cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.



Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124 de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por uso del sistema de drenaje y alcantarillado	
Uso domestico	10% sobre consumo total de agua potable
Uso comercial	10% sobre consumo total de agua potable
Uso industrial	15% sobre consumo total de agua potable
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado (mensual)	219.20
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	1,771.50
Por la instalación al sistema de drenajes	7,676.60
Derechos de conexión a los sistemas de agua y alcantarillado	264,985.90 \$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 0-5,000 m2 (por estudio)	5,534.70 Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario 5,001-20,000 m2 (por estudio)	7,764.40 Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario de 20,001-100,000 m2 (por estudio)	10,639.10 Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario mayor a 100,000 m2 (por estudio)	16,606.50 Para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Revisión y validación del proyecto de Alcantarillado sanitario	7,668.40 \$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	4,121.10 \$/L.P.S para Fraccionadoras, Urbanizadoras y desarrolladoras de vivienda

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A



¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	85.90
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	45.90
Guía de Movilidad	
Por vehículo	
Pick up con máximo 10 animales	156.80
3 ½ toneladas con máximo 20 animales	209.00
Torton máximo 30 animales	365.80
Trailer completo (carga completa)	522.50
Por el excedente de la carga del vehículo (por cabeza):	
Vacunos	52.30
Equinos y jumentos (burros)	52.30
Porcinos	20.90
Caprinos	20.90
Bovinos	20.90
Aves y otras especies de igual volumen	10.45

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años:	702.10
Exhumación de restos	502.20
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	495.70
Refrendos por inhumación	574.40
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	286.60
Permiso para construcción de capilla individual	472.40
Permiso para construcción de capilla familiar	1,720.00
Permiso para construcción de gaveta	194.90
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A



Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
---	-----

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A
Renta y recolección en contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	34.40
Camioneta concesionada	83.60
Camioneta Pick Up	103.20
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	107.70
Camión de volteo o rabón	298.10
Vehículo superior a doble rodada	305.80
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	165.90
Reconocimiento de hijo	440.00
Registro de matrimonio	880.60
Registro de defunción	395.30
Registro de emancipación	401.30
Registro de concubinatos	401.30
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	542.80
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	431.20
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios (horas y días hábiles)	1,605.30
Registro de matrimonios en horarios especiales (horas y días inhábiles)	2,293.30

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.



Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	85.90
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	57.40
Expedición de constancias en general	34.40
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	273.10
Certificado de no adeudo fiscal.	245.40
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	27.30
Copia simple de documento digitalizado.	103.20
Reposición de contrato de servicio de agua potable	57.40
Cambio de propietario del padrón de servicio de agua potable	229.40
Cédula Catastral	250.20

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Las Pintas			Santiago Tlajomulco			Vicente Guerrero			General Felipe Angeles			Tolcayuca		
		Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120	Hast a 30	De 31 a 120	Más de 120
Abarrotes	Apertura	615.40	802.70	928.50	740.20	965.40	1,115.70	833.90	1,087.70	1,256.20	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	335.10	438.70	507.70	404.30	528.40	611.20	456.00	595.50	689.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Abarrotes y papelería	Apertura	615.40	802.70	928.50	740.20	965.40	1,115.70	833.90	1,087.70	1,256.20	928.50	1,115.70	1,345.80	1,137.10	1,324.30	1,554.40
	Renovación	335.10	438.70	507.70	404.30	528.40	611.20	456.00	595.50	689.30	507.70	694.90	925.00	844.60	1,031.80	1,261.90
Aceites y lubricantes	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	962.90	1,150.20	1,380.20	1,157.50	1,344.90	1,574.90	1,303.00	1,490.40	1,720.40	1,449.20	1,636.60	1,866.60	1,595.40	1,782.90	2,012.80
Acumuladores	Apertura	685.20	893.80	1,032.70	824.10	1,074.70	1,241.40	928.50	1,210.20	1,397.50	1,032.70	1,219.90	1,450.10	1,114.80	1,302.20	1,532.20
	Renovación	421.40	662.90	637.60	495.30	797.80	921.80	689.30	898.80	1,038.40	701.60	888.90	1,118.90	745.00	944.90	1,183.90
Agencia de eventos y banquetes	Apertura	546.30	713.10	819.90	657.20	857.60	991.70	433.90	566.90	1,116.50	824.80	1,012.20	1,242.20	907.80	1,095.10	1,325.10
	Renovación	410.80	548.70	637.60	391.00	548.70	766.60	343.30	449.80	863.50	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Agencia de publicidad	Apertura	731.00	950.20	1,097.80	875.90	1,142.40	1,319.60	787.70	1,027.10	1,485.50	1,097.80	1,296.70	1,541.50	1,208.60	1,407.80	1,652.40
	Renovación	539.70	704.70	814.90	649.80	848.00	979.90	608.80	793.80	1,191.00	814.90	1,014.00	1,258.50	897.80	1,096.90	1,341.50
Agua purificada	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	987.00	1,286.50	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	688.60	875.80	1,103.10	828.10	1,015.40	1,245.40	732.60	955.50	1,350.70	1,037.70	1,224.90	1,455.00	1,142.80	1,330.10	1,560.10
Alfarería	Apertura	318.70	417.30	483.10	384.50	502.70	581.60	483.10	670.40	900.40	513.60	712.70	949.60	566.00	765.00	1,009.50
	Renovación	236.70	310.60	359.80	285.90	374.60	433.90	359.80	547.20	777.20	382.60	581.80	814.10	421.90	620.90	865.50
Alfombras	Apertura	615.40	802.70	928.50	740.20	965.40	1,115.70	461.20	602.70	1,256.20	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	335.10	438.70	507.70	404.30	528.40	611.20	343.30	449.80	689.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Alimento para ganado	Apertura	685.20	893.80	1,032.70	824.10	1,074.70	1,241.40	833.90	1,087.70	1,397.50	1,032.70	1,219.90	1,450.10	1,114.80	1,302.20	1,532.20
	Renovación	565.20	729.60	852.80	680.20	887.30	1,025.40	561.20	732.90	1,155.00	852.80	1,040.10	1,270.10	939.10	1,126.30	1,356.40
Almacén	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	987.00	1,286.50	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	975.90	1,163.30	1,393.40	1,173.10	1,360.50	1,590.50	814.90	1,062.90	1,738.40	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,616.70	1,804.10	2,034.20



Alcance treinta

Alquiler de vajillas y mobiliario	Apertura	335.10	433.90	507.70	404.30	528.40	611.20	456.00	595.50	689.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
	Renovación	248.90	327.00	378.70	300.60	393.50	456.00	339.40	444.50	514.20	378.70	566.10	796.10	417.30	604.60	834.70
Antojitos mexicanos	Apertura	546.30	713.10	824.80	657.20	857.60	991.70	456.00	595.50	1,116.50	824.80	1,012.20	1,242.20	907.80	1,095.10	1,325.10
	Renovación	335.10	433.90	507.70	404.30	528.40	611.20	339.40	444.50	689.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Aparatos eléctricos	Apertura	685.20	893.80	1,032.70	824.10	857.60	1,241.40	741.00	966.20	1,397.50	1,032.70	1,219.90	1,450.10	1,114.80	1,302.20	1,532.20
	Renovación	400.90	524.20	606.30	483.10	528.40	729.60	456.00	595.50	822.30	606.30	793.70	1,023.70	667.90	855.20	1,085.30
Artículos de computación y papelería	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	961.80	1,142.40	1,319.60	987.00	1,286.50	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	615.40	802.70	928.50	428.00	561.60	775.60	484.80	756.30	1,256.20	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
Artículos de limpieza	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	724.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.80
	Renovación	339.40	444.50	546.70	429.80	516.20	611.20	461.70	595.50	689.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Artículos de piel	Apertura	413.20	704.90	751.80	497.80	649.90	799.00	561.20	732.90	900.40	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.80
	Renovación	339.40	444.50	551.60	409.10	534.80	611.20	461.70	595.50	689.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Artículos deportivos	Apertura	546.30	713.10	819.90	657.20	677.70	991.70	481.40	662.90	1,116.50	824.80	1,012.20	1,242.20	907.80	1,095.10	1,325.10
	Renovación	410.80	548.70	637.60	391.00	548.70	766.60	433.90	566.90	863.50	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Artículos desechables	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	1,115.70	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	339.40	444.50	514.20	409.10	534.80	766.60	461.70	603.00	697.40	514.20	701.60	931.70	701.60	888.90	1,118.90
Artículos para el hogar	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	335.10	438.70	507.70	404.30	534.80	611.20	461.70	595.50	689.30	514.20	701.60	931.70	701.60	888.90	1,118.90
Artículos para fiestas infantiles	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.80
	Renovación	339.40	444.50	514.20	409.10	528.40	611.20	461.70	603.00	697.40	514.20	701.60	931.70	573.40	760.90	990.80
Autolavado	Apertura	811.70	1,058.20	1,222.40	975.90	1,222.40	1,469.00	1,099.20	1,432.70	1,653.70	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	421.40	551.20	637.60	507.70	662.90	766.60	572.70	746.80	863.50	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Autopartes y Accesorios	Apertura	811.70	1,058.20	1,222.40	975.90	1,271.80	1,469.00	1,099.20	1,432.70	1,653.70	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,349.80	1,537.10	1,767.10
	Renovación	483.10	631.00	729.60	581.60	759.20	877.50	572.70	855.20	988.40	729.60	916.90	1,146.90	803.40	990.80	1,220.90
Auto servicio	Apertura	1,378.60	1,565.80	1,795.90	1,656.30	1,843.60	2,073.50	1,864.80	2,052.20	2,282.40	2,072.80	2,260.00	2,490.00	2,281.40	2,468.80	2,698.80
	Renovación	1,111.60	1,298.80	1,528.90	1,335.70	1,523.20	1,753.20	431.00	563.70	652.00	1,672.60	1,859.90	2,089.90	1,840.20	2,027.60	2,257.50
Baños públicos	Apertura	615.40	802.70	928.50	740.20	965.40	1,115.70	833.90	1,087.70	1,256.20	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	421.40	551.20	637.60	507.70	662.90	766.60	572.70	746.80	863.50	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Bazar	Apertura	615.40	802.70	928.50	740.20	965.40	1,115.70	833.90	1,087.70	1,256.20	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	400.90	557.20	644.60	483.10	670.40	837.70	544.70	732.00	874.20	606.30	793.70	1,023.70	710.10	909.30	1,153.70
Billar (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	154.50	203.70	236.70	187.30	246.50	285.90	211.90	278.50	322.90	236.70	424.00	653.90	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	113.40	150.40	175.00	138.00	182.50	211.90	157.00	206.20	239.90	175.00	362.30	592.30	667.90	855.20	1,085.30
Birriería, barbacoa (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,033.50	1,346.50	1,555.30	1,242.20	1,617.80	1,868.10	1,399.20	1,821.40	2,103.20	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	565.20	737.80	811.70	680.20	887.30	1,025.40	766.60	999.90	1,155.00	852.80	1,040.10	1,270.10	939.10	1,126.30	1,356.40
Bisutería	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.80
	Renovación	339.40	444.50	514.20	409.10	534.80	618.60	461.70	603.00	697.40	514.20	701.60	931.70	566.10	753.30	983.30
Blancos	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.80
	Renovación	339.40	444.50	514.20	409.10	534.80	618.60	461.70	603.00	697.40	514.20	701.60	931.70	566.10	753.30	983.30
Bonetería, mercería e hilos	Apertura	1,033.50	1,346.50	1,750.00	1,242.20	1,617.80	1,868.10	1,399.20	1,821.40	2,103.20	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	685.20	893.80	964.10	824.10	1,074.70	1,241.40	928.50	1,210.20	1,397.50	1,032.70	1,219.90	1,450.10	1,137.10	1,324.30	1,554.40



Botanas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	318.70	417.30	483.10	384.50	502.70	581.60	452.40	591.20	655.60	483.10	670.40	900.40	532.30	719.70	949.60
	Renovación	236.70	310.60	359.80	285.90	374.60	433.90	394.90	515.80	489.70	359.80	547.20	777.20	396.90	584.20	814.10
Cafetería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,077.70	1,404.20	1,621.80	1,295.40	1,686.80	3,192.70	1,458.90	1,899.40	2,193.10	1,076.90	1,272.10	1,512.10	1,785.50	1,980.80	2,220.60
	Renovación	657.90	932.00	968.20	771.80	1,120.70	1,163.40	869.60	1,134.20	1,309.90	623.60	827.60	1,067.50	1,065.80	1,261.20	1,501.00
Café internet	Apertura	615.40	802.70	928.50	740.20	965.40	1,115.70	833.90	1,087.70	1,256.20	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	335.10	438.70	507.70	404.30	528.40	611.20	456.00	595.50	689.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Candiles y lámparas	Apertura	1,033.50	1,346.50	1,555.30	1,242.20	1,637.10	1,868.10	1,399.20	1,821.40	2,186.50	1,838.60	2,025.90	2,256.10	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	729.60	893.80	1,099.20	877.50	968.40	1,321.00	988.40	1,288.30	1,437.40	1,672.60	1,859.90	2,089.90	1,210.20	1,397.50	1,627.50
Canteras y accesorios	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	1,017.70	1,298.80	1,528.90	1,335.70	1,427.10	1,753.20	1,504.30	1,691.50	1,921.70	1,672.60	1,859.90	2,089.90	1,840.20	2,027.60	2,257.50
Carnes rojas y embutidos	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	1,017.70	1,298.80	1,528.90	1,335.70	1,427.10	1,753.20	1,504.30	1,691.50	1,921.70	1,540.50	1,739.80	1,984.40	1,840.20	2,027.60	2,257.50
Carnicería	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	1,788.80	1,274.70	1,470.20	1,710.00	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	932.00	1,274.70	1,513.00	1,097.00	1,130.10	1,369.80	1,208.00	1,573.90	1,724.60	952.80	1,152.00	1,396.40	1,664.70	1,859.90	2,099.70
Carnitas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,146.30	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	594.00	781.20	934.60	714.90	902.10	1,123.20	805.20	992.40	839.70	799.20	994.60	1,234.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Casa de huéspedes	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	962.90	1,150.20	1,380.20	1,157.50	1,344.90	1,574.90	1,303.00	1,490.40	1,720.40	1,449.20	1,636.60	1,866.60	1,595.40	1,782.90	2,012.80
Centro de copiado	Apertura	811.70	1,041.80	1,222.40	975.90	1,213.10	1,453.10	1,099.20	1,341.60	1,581.40	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	421.40	551.20	637.60	507.70	662.90	766.60	572.70	746.80	863.50	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Centro de verificación	Apertura	6,124.60	6,321.30	6,562.70	7,349.60	7,546.30	7,787.80	8,268.10	8,464.90	8,706.40	9,186.50	9,385.20	9,624.30	10,104.90	10,302.20	10,543.70
	Renovación	5,175.80	5,372.40	5,613.80	6,273.80	6,470.40	6,712.00	7,057.90	7,254.60	7,496.10	7,842.90	8,039.60	8,281.10	8,626.30	8,823.70	9,065.30
Carpintería en general	Apertura	811.70	1,058.20	1,222.40	975.90	1,222.40	1,469.00	1,099.20	1,432.00	1,639.80	1,222.40	1,409.80	1,743.20	1,345.80	1,533.00	1,874.10
	Renovación	507.70	662.90	766.60	611.20	797.80	921.80	689.30	898.80	914.30	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Caseta telefónica	Apertura	811.70	1,058.20	1,222.40	975.90	1,222.40	1,469.00	1,099.20	1,432.00	1,639.80	1,222.40	1,409.80	1,743.20	1,345.80	1,533.00	1,874.10
	Renovación	507.70	662.90	766.60	611.20	797.80	921.80	689.30	898.80	914.30	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Celulares y venta de accesorios	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	939.10	1,125.90	1,356.40	1,131.30	1,318.60	1,548.60	1,270.90	1,458.30	1,688.30	1,413.90	1,601.30	1,831.30	1,556.00	1,743.30	1,973.30
Cerrajería	Apertura	618.60	805.90	1,035.90	744.40	931.70	1,161.70	838.80	1,026.20	1,256.20	933.30	1,120.70	1,350.70	1,051.60	1,238.70	1,469.00
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Clínica médica	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	1,111.60	1,298.80	1,528.90	1,335.70	1,523.20	1,753.20	1,504.30	1,691.50	1,921.70	1,672.60	1,859.90	2,089.90	1,840.20	2,027.60	2,257.50
Cocina económica	Apertura	688.60	875.80	1,105.80	828.10	1,015.40	1,245.40	933.30	1,120.70	1,350.70	1,037.70	1,224.90	1,455.00	1,142.80	1,330.10	1,560.10
	Renovación	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Computadoras y accesorios	Apertura	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Consultorio general	Apertura	685.20	872.60	1,102.50	824.10	1,011.40	1,241.40	928.50	1,115.70	1,345.80	1,032.70	1,219.90	1,450.10	1,137.10	1,324.30	1,554.40
	Renovación	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Consultorio dental	Apertura	1,222.40	909.90	1,149.70	859.30	1,054.60	1,294.40	968.20	1,163.40	1,403.20	1,076.90	1,272.10	1,512.10	1,185.80	1,381.00	1,620.90



Alcance treinta

	Renovación	1,111.60	634.80	874.70	529.40	724.70	964.70	597.10	792.50	1,032.30	664.80	860.00	1,099.90	731.70	926.90	1,166.80
Corralón	Apertura	7,217.40	7,656.90	8,123.20	8,617.90	9,142.80	9,699.50	10,290.20	10,916.90	11,581.70	12,287.00	13,035.40	13,829.20	14,671.40	15,564.90	16,512.90
	Renovación	5,943.60	6,305.60	6,689.80	7,097.10	7,529.30	7,987.90	8,474.30	8,990.40	9,537.80	10,118.80	10,735.10	11,388.70	12,082.40	12,818.20	13,599.80
Cremería y carnes frías	Apertura	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Desechables y dulcería	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.20
	Renovación	339.40	444.50	514.20	409.10	534.80	618.60	461.70	603.00	697.40	514.20	701.60	931.70	566.10	753.30	983.30
Diseño arquitectónico	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Diseño grafico	Apertura	699.90	887.30	1,117.20	842.20	1,029.40	1,259.40	948.10	1,135.40	1,365.40	1,054.80	1,242.20	1,472.30	1,161.70	1,349.00	1,579.00
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Dulcería	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Elaboración de block	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	421.40	608.70	838.80	611.20	798.60	1,028.60	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Escuela particular	Apertura	1,378.60	1,565.80	1,795.90	1,656.30	1,843.60	2,073.50	1,864.80	2,052.20	2,282.40	2,072.80	2,260.00	2,490.00	2,281.40	2,468.80	2,698.80
	Renovación	1,111.60	1,298.80	1,528.90	1,335.70	1,523.20	1,753.20	1,504.30	1,691.50	1,921.70	1,672.60	1,859.90	2,089.90	1,840.20	2,027.60	2,257.50
Escuela de artes marciales	Apertura	685.20	872.60	1,102.50	637.50	832.80	1,072.60	718.80	914.20	1,154.10	799.20	994.60	1,234.60	880.70	1,075.90	1,316.00
	Renovación	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Estética	Apertura	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
	Renovación	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Expendio de huevo	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Explotación de minas	Apertura	29,706.60	30,967.50	32,853.40	34,854.30	36,976.80	39,228.80	41,617.90	44,152.30	46,841.20	49,693.80	52,720.10	55,930.80	59,337.10	62,950.70	66,784.30
	Renovación	9,627.14	28,803.00	30,557.20	32,418.10	34,393.60	36,486.80	38,706.30	41,068.90	43,567.20	46,220.40	49,035.30	52,021.50	55,189.60	58,556.00	62,116.40
Farmacia	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	975.90	1,163.30	1,393.40	1,173.10	1,360.50	1,590.50	1,321.00	1,508.40	1,738.40	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,616.70	1,804.10	2,034.20
Farmacia con minisúper	Apertura	1,465.50	1,664.60	1,909.20	1,760.70	1,959.90	2,204.30	2,015.20	2,181.50	2,426.30	2,203.40	2,402.60	2,647.10	2,425.20	2,624.30	2,868.90
	Renovación	1,181.60	1,380.80	1,625.40	1,420.10	1,619.20	1,863.80	1,599.20	1,798.20	2,042.80	1,778.20	1,977.20	2,221.80	1,956.20	2,155.30	2,399.90
Farmacia con consultorio medico	Apertura	2,375.60	2,520.30	2,673.70	2,836.50	3,009.30	3,192.70	3,387.10	3,593.30	3,812.20	4,044.40	4,290.60	4,551.90	4,829.00	5,123.20	5,435.30
	Renovación	2,036.20	2,160.20	2,291.80	2,431.40	2,579.50	2,736.50	2,903.10	3,079.90	3,267.50	3,466.60	3,677.60	3,901.60	4,139.20	4,391.30	4,658.70
Ferretería	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	975.90	1,163.30	1,393.40	1,173.10	1,360.50	1,590.50	1,321.00	1,508.40	1,738.40	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,616.70	1,804.10	2,034.20
Florería	Apertura	696.70	884.00	1,114.00	838.00	1,025.40	1,255.40	943.90	1,131.30	1,361.30	1,050.30	1,237.30	1,467.30	1,155.90	1,343.20	1,573.20
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Forrajes	Apertura	696.70	884.00	1,114.00	838.00	1,025.40	1,255.40	943.90	1,131.30	1,361.30	1,050.30	1,237.30	1,467.30	1,155.90	1,343.20	1,573.20
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Fotografía y artículos	Apertura	696.70	884.00	1,114.00	838.00	1,025.40	1,255.40	943.90	1,131.30	1,361.30	1,050.30	1,237.30	1,467.30	1,155.90	1,343.20	1,573.20
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Frutas y legumbres	Apertura	614.50	801.80	1,031.80	739.40	926.70	1,156.80	833.00	1,020.30	1,250.40	926.70	1,114.00	1,344.10	1,020.30	1,207.70	1,437.70
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Fundidora	Apertura	2,189.30	2,385.90	2,627.50	2,627.50	2,824.20	3,065.70	2,955.40	3,152.00	3,393.50	3,283.90	3,480.60	3,722.20	3,612.50	3,809.30	4,050.90



	Renovación	1,570.00	1,766.70	2,008.30	1,884.00	2,080.60	2,322.20	2,119.40	2,316.10	2,557.60	2,354.90	2,551.80	2,793.20	2,590.50	2,787.00	3,028.70
Fuente de sodas	Apertura	1,025.40	1,212.60	1,442.60	1,232.40	1,419.60	1,649.60	1,387.70	1,574.90	1,804.90	1,542.90	1,730.20	1,960.20	1,698.10	1,885.50	2,115.50
	Renovación	680.20	867.50	1,097.60	818.20	1,005.50	1,235.60	921.80	1,109.10	1,339.20	1,025.40	1,212.60	1,442.60	1,128.80	1,316.10	1,546.10
Fumigaciones	Apertura	614.50	801.80	1,031.80	739.40	926.70	1,156.80	833.00	1,020.30	1,250.40	926.70	1,114.00	1,344.10	1,020.30	1,207.70	1,437.70
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Funeraria	Apertura	688.60	875.80	1,105.80	828.10	1,015.40	1,245.40	933.30	1,120.70	1,350.70	1,037.70	1,224.90	1,455.00	1,142.80	1,330.10	1,560.10
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Gasolinera y gasera	Apertura	10,772.40	10,969.20	11,212.00	12,928.90	13,125.70	13,367.10	14,546.30	14,743.10	14,984.70	16,163.70	16,360.50	16,602.00	17,781.20	17,979.00	18,219.40
	Renovación	9,478.50	9,675.20	9,916.60	11,376.20	11,573.10	11,814.60	12,799.60	12,996.10	13,237.70	14,229.60	14,419.60	14,661.10	15,646.20	15,842.90	16,084.40
Gimnasio	Apertura	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Granjas avícolas, ovinas y porcinas	Apertura	7,217.40	7,656.90	8,123.20	8,617.90	9,142.80	9,699.50	10,290.20	10,916.90	11,581.70	12,287.00	13,035.40	13,829.20	14,671.40	15,564.90	16,512.90
	Renovación	5,943.60	6,305.60	6,689.80	7,097.10	7,529.30	7,987.90	8,474.30	8,990.40	9,537.80	10,118.80	10,735.10	11,388.70	12,082.40	12,818.20	13,598.80
Guarderías particulares	Apertura	1,025.40	1,212.60	1,442.60	1,232.40	1,419.60	1,649.60	1,387.70	1,574.90	1,804.90	1,542.90	1,730.20	1,960.20	1,698.10	1,885.50	2,115.50
	Renovación	852.80	1,040.10	1,270.10	1,025.40	1,212.60	1,442.60	1,155.00	1,342.40	1,572.40	1,284.10	1,471.50	1,701.50	1,413.90	1,601.30	1,831.30
gruas particulares	Apertura	7,217.40	7,656.90	8,123.20	8,617.90	9,142.80	9,699.50	10,290.20	10,916.90	11,581.70	12,287.00	13,035.40	13,829.20	14,671.40	15,564.90	16,512.90
	Renovación	5,943.60	6,305.60	6,689.80	7,097.10	7,529.30	7,987.90	8,474.30	8,990.40	9,537.80	10,118.80	10,735.10	11,388.70	12,082.40	12,818.20	13,598.80
Hamburguesas	Apertura	614.50	801.80	1,031.80	739.40	926.70	1,156.80	833.00	1,020.30	1,250.40	926.70	1,114.00	1,344.10	1,020.30	1,207.70	1,437.70
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Harina y maíz	Apertura	614.50	801.80	1,031.80	739.40	926.70	1,156.80	833.00	1,020.30	1,250.40	926.70	1,114.00	1,344.10	1,020.30	1,207.70	1,437.70
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Hotel y motel (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	10,252.90	10,441.80	10,671.90	7,498.30	7,916.10	8,153.10	8,690.30	8,876.50	9,113.40	9,655.10	9,849.80	10,086.50	10,619.60	10,814.20	11,051.30
	Renovación	8,205.50	8,393.00	8,622.90	4,994.90	5,182.40	5,412.40	5,621.00	5,808.20	6,038.30	6,247.00	6,434.30	6,664.40	6,872.20	7,059.50	7,289.50
Hules y mangueras	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Implementos agrícolas	Apertura	684.40	871.70	1,101.70	823.30	1,010.50	1,240.50	927.40	1,114.80	1,344.90	1,031.80	1,219.10	1,449.20	1,135.40	1,322.70	1,552.80
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Inmobiliaria	Apertura	684.40	871.70	1,101.70	823.30	1,010.50	1,240.50	927.40	1,114.80	1,344.90	1,031.80	1,219.10	1,449.20	1,135.40	1,322.70	1,552.80
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Industrias de todo tipo (excepto en listado)	Apertura	8,215.40	9,447.70	10,680.10	10,680.10	11,912.40	12,323.20	12,323.20	14,377.00	15,609.30	15,609.30	16,841.60	18,074.00	18,074.00	19,306.30	20,538.60
	Renovación	6,952.70	8,215.40	9,447.70	9,447.70	10,680.10	11,912.40	11,912.40	12,323.20	14,377.00	14,377.00	15,609.30	16,841.60	16,841.60	18,074.00	19,306.30
Instalaciones de luz neón	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	1,031.80	1,219.10	1,449.20	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Joyería	Apertura	684.40	871.70	1,101.70	823.30	1,010.50	1,240.50	927.40	1,114.80	1,344.90	1,031.80	1,219.10	1,449.20	1,135.40	1,322.70	1,552.80
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Juegos infantiles	Apertura	400.90	588.20	818.20	483.10	670.40	900.40	544.70	732.00	962.00	606.30	793.70	1,023.70	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	318.70	506.10	736.00	384.50	571.90	801.80	433.90	621.10	851.20	483.10	670.40	900.40	844.60	1,031.80	1,261.90
Laboratorios en general	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
laboratorio radiológico	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00

Alcance treinta

Lapidas	Apertura	684.40	871.70	1,101.70	597.90	793.40	1,033.20	927.40	1,114.80	1,344.90	750.40	945.90	1,185.80	1,135.40	1,322.70	1,552.80
	Renovación	507.70	694.90	925.00	421.60	616.90	856.70	689.30	876.50	1,106.70	529.40	724.70	964.70	844.60	1,031.80	1,261.90
Lavandería	Apertura	684.40	871.70	1,101.70	823.30	1,010.50	1,240.50	927.40	1,114.80	1,344.90	1,031.80	1,219.10	1,449.20	1,135.40	1,322.70	1,552.80
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Lencería y corsetería	Apertura	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Llantas y accesorios	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	507.70	694.90	925.00	844.60	1,031.80	1,261.90
Llantera alineación y balanceo	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	507.70	694.90	925.00	844.60	1,031.80	1,261.90
Lonchería y fonda	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Renta de loza para eventos	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	318.70	506.10	736.00	384.50	571.90	801.80	433.90	621.10	851.20	483.10	670.40	900.40	483.10	670.40	900.40
Establecimiento de videojuegos	Apertura	195.50	267.70	356.40	251.20	371.30	431.40	279.20	474.50	540.60	311.00	506.40	671.60	343.60	538.90	778.70
	Renovación	154.50	211.90	235.90	246.80	316.70	376.70	221.00	416.50	496.90	246.80	442.00	617.00	272.40	467.80	707.70
Mariscos preparados para llevar	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	1,111.60	1,298.80	1,528.90	1,335.70	1,523.20	1,753.20	1,504.30	1,691.50	1,921.70	1,672.60	1,859.90	2,089.90	1,840.20	2,027.60	2,257.50
Material eléctrico y plomería	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	684.40	871.70	1,101.70	823.30	1,010.50	1,240.50	927.40	1,114.80	1,344.90	1,031.80	1,219.10	1,449.20	1,135.40	1,322.70	1,552.80
Material para construcción	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	684.40	871.70	1,101.70	823.30	1,010.50	1,240.50	927.40	1,114.80	1,344.90	1,031.80	1,219.10	1,449.20	1,135.40	1,322.70	1,552.80
Materias primas	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	507.70	694.90	925.00	844.60	1,031.80	1,261.90
Miscelánea (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	680.20	867.50	1,097.60	818.20	1,005.50	1,235.60	921.80	1,109.10	1,339.20	1,025.40	1,212.60	1,442.60	1,128.80	1,316.10	1,546.10
Motocicletas y refacciones	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	852.80	1,040.10	1,270.10	1,025.40	1,212.60	1,442.60	1,155.00	1,342.40	1,572.40	1,284.10	1,471.50	1,701.50	1,413.90	1,601.30	1,831.30
Mueblería, línea blanca y electrónicos	Apertura	1,633.20	1,820.60	2,050.60	1,961.80	2,149.10	2,379.20	2,208.30	2,395.70	2,625.70	2,454.80	2,642.20	2,872.20	2,701.30	2,888.50	3,118.60
	Renovación	1,241.40	1,428.70	1,658.70	1,491.90	1,679.20	1,909.30	1,680.00	1,867.40	2,097.30	1,867.40	2,054.70	2,284.60	2,054.70	2,242.00	2,472.10
Naturista	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	447.80	635.00	865.10	507.70	694.90	924.60	559.50	746.80	977.00
Nevería y/o Peletería y/o Raspados	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	442.00	629.30	859.30	532.30	719.70	949.60	600.50	787.90	1,017.90	667.90	855.20	1,085.30	736.00	923.50	1,153.50
Óptica médica	Apertura	400.90	588.20	818.20	483.10	670.40	900.40	544.70	732.00	962.00	606.30	793.70	1,023.70	667.90	855.20	1,085.30
	Renovación	248.90	436.20	666.40	300.60	488.00	718.10	339.40	526.70	756.70	378.70	566.10	796.10	417.30	604.60	834.70
Panadería	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	442.00	629.30	859.30	532.30	719.70	949.60	600.50	787.90	1,017.90	667.90	855.20	1,085.30	736.00	923.50	1,153.50
Papelería	Apertura	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20



Partes y accesorios para electrónica	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Pastes	Apertura	6,124.60	6,321.30	6,562.70	7,349.60	7,546.30	7,787.80	8,268.10	8,464.90	8,706.40	9,186.50	9,385.20	9,624.30	10,104.90	10,302.20	10,543.70
	Renovación	5,175.80	5,372.40	5,613.80	6,273.80	6,470.40	6,712.00	7,057.90	7,254.60	7,496.10	7,842.90	8,039.60	8,281.10	8,626.30	8,823.70	9,065.30
Pastelería artículos de fiesta y repostería	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	852.80	1,040.10	1,270.10	1,025.40	1,212.60	1,442.60	1,155.00	1,342.40	1,572.40	1,284.10	1,471.50	1,701.50	1,413.90	1,601.30	1,831.30
Pinturas y acrílicos	Apertura	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Peluquería	Apertura	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	766.60	953.80	1,183.90	844.60	1,031.80	1,261.90
	Renovación	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
Pizzería (sin venta de bebidas alcohólicas)	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	684.40	871.70	1,101.70	823.30	1,010.50	1,240.50	927.40	1,114.80	1,344.90	1,031.80	1,219.10	1,449.20	701.60	888.90	1,118.90
Plásticos y derivados	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	587.70	783.00	1,023.10
	Renovación	439.40	629.30	859.30	529.40	719.70	949.60	597.10	787.90	1,017.90	664.80	855.20	1,085.30	435.10	630.60	870.50
Polarizados	Apertura	337.60	524.90	754.90	407.60	594.80	824.80	459.30	646.40	876.50	511.80	699.20	929.20	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	248.90	436.20	666.40	300.60	488.00	718.10	339.40	526.70	756.70	378.70	566.10	796.10	986.70	1,174.00	1,404.00
Podólogo	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Pollo asado, pollo en penca o rostizado	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Pollería (pollo fresco y sus deriv.)	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,845.70	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Purificadora	Apertura	2,066.90	2,441.60	2,901.80	2,484.50	2,859.00	3,319.00	2,798.20	3,172.70	3,691.40	3,110.50	3,485.10	3,945.10	3,424.30	3,798.80	4,258.90
	Renovación	1,188.10	1,562.60	2,022.60	1,429.60	1,804.10	2,264.20	1,610.30	1,984.80	2,444.80	1,792.70	2,167.20	2,627.30	1,973.30	2,347.90	2,808.10
Reparación y servicio de computadoras	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	811.70	999.10	1,229.00	714.90	902.10	1,132.20	1,099.20	1,286.50	1,516.60	896.30	1,083.70	1,313.60	1,345.80	1,533.00	1,762.90
Recarga de cartuchos y tóner	Apertura	417.30	604.60	834.70	502.70	690.00	920.10	566.90	754.20	984.30	631.00	818.20	1,048.30	694.90	882.40	1,112.40
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Recaudaría	Apertura	417.30	604.60	834.70	486.30	673.70	903.60	566.90	754.20	984.30	631.00	818.20	1,048.30	694.90	882.40	1,112.40
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Refacción eléctrica	Apertura	417.30	604.60	834.70	502.70	690.00	920.10	566.90	754.20	984.30	631.00	818.20	1,048.30	691.80	879.10	1,109.10
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Refacción automotriz	Apertura	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,469.00	1,656.30	1,886.20	1,653.70	1,841.10	2,071.00	1,838.60	2,025.90	2,256.10	2,023.50	2,210.80	2,440.80
	Renovación	962.90	1,150.20	1,380.20	1,157.50	1,344.90	1,574.90	1,303.00	1,490.40	1,720.40	1,449.20	1,636.60	1,866.60	1,595.40	1,782.90	2,012.80
Refacción para tracto camión	Apertura	5,175.80	6,321.30	6,562.70	7,349.60	7,546.30	7,787.80	8,268.10	8,464.90	8,706.40	9,186.50	9,385.20	9,624.30	10,104.90	10,302.20	10,543.70
	Renovación	4,296.70	5,372.40	5,613.80	6,273.80	6,470.40	6,712.00	7,057.90	7,254.60	7,496.10	7,842.90	8,039.60	8,281.10	8,626.30	8,823.70	9,065.30



Alcance treinta

Regalos y novedades	Apertura	421.40	608.70	838.80	507.70	694.90	925.00	572.70	759.90	989.90	637.60	824.80	1,054.80	701.60	888.90	1,118.90
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Renta de salones y jardines	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	1,555.30	1,742.50	1,972.50	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,270.90	1,458.30	1,688.30
Reparación de máquinas de escribir y de coser	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Reparación de calzado	Apertura	318.70	506.10	736.00	384.50	571.90	801.80	433.90	621.10	851.20	483.10	670.40	900.40	532.30	719.70	949.60
	Renovación	236.70	424.00	653.90	285.90	473.20	703.30	322.90	510.20	740.20	359.80	547.20	777.20	396.90	584.20	814.10
Reparación de celulares	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	457.60	645.00	875.00	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Rótulos y gráficos	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Serigrafía	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Servicios e instalaciones eléctricas	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	400.90	588.20	818.20	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	667.90	855.20	1,085.30
Taquería	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,712.20	1,899.50	2,129.50
	Renovación	400.90	588.20	818.20	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	1,345.80	1,533.00	1,762.90
Taller de bicicletas	Apertura	318.70	417.30	483.10	384.50	502.70	581.60	1,399.20	1,821.40	655.60	483.10	670.40	900.40	532.30	719.70	949.60
	Renovación	236.70	310.60	359.80	285.90	374.60	433.90	933.30	1,215.90	489.70	359.80	547.20	777.20	396.90	584.20	814.10
Taller de herrería	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Taller de motocicletas	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Taller de pintura y hojalatería	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Taller de artículos eléctricos	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Taller de costura	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Taller de tomo	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Taller mecánico	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Taller de suspensiones	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Taller de tapicería	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	507.70	694.90	925.00	611.20	798.60	1,028.60	689.30	876.50	1,106.70	729.60	916.90	1,146.90	844.60	1,031.80	1,261.90
Telas	Apertura	400.90	588.20	818.20	483.10	670.40	900.40	544.70	732.00	962.00	606.30	793.70	1,023.70	667.90	855.20	1,085.30
	Renovación	248.90	436.20	666.40	300.60	488.00	718.10	339.40	526.70	756.70	378.70	566.10	796.10	417.30	604.60	834.70
Televisión por	Apertura	2,454.80	2,642.20	2,872.20	2,947.70	3,135.00	3,365.10	3,317.50	3,504.70	3,734.70	3,687.00	3,874.40	4,104.40	4,056.80	4,244.20	4,474.20



cable o satelital	Renovación	1,715.50	1,902.70	2,132.70	2,060.40	2,247.80	2,477.80	2,319.30	2,506.60	2,736.60	2,536.90	2,724.30	2,954.20	2,836.90	3,024.10	3,254.10
Terminal de autobuses	Apertura	7,641.90	8,107.30	8,601.00	9,124.80	9,680.60	10,270.10	10,895.60	11,559.10	12,263.00	13,009.80	13,802.20	14,642.60	15,534.30	16,480.50	17,484.10
	Renovación	6,792.80	7,206.50	7,645.30	8,111.00	8,604.90	9,129.00	9,685.00	10,270.40	10,900.50	11,564.30	12,268.60	13,015.80	13,808.30	14,649.30	15,541.40
Tintorería y lavandería	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	3,687.00	3,874.40	4,104.40	4,056.80	4,244.20	4,474.20
	Renovación	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	2,536.90	2,724.30	2,954.20	2,836.90	3,024.10	3,254.10
Tlapalería	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	3,687.00	3,874.40	4,104.40	4,056.80	4,244.20	4,474.20
	Renovación	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	2,536.90	2,724.30	2,954.20	2,836.90	3,024.10	3,254.10
Tortas	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	3,687.00	3,874.40	4,104.40	4,056.80	4,244.20	4,474.20
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Tortillería	Apertura	1,033.50	1,220.90	1,450.90	1,242.20	1,429.50	1,659.60	1,399.20	1,586.40	1,816.50	3,687.00	3,874.40	4,104.40	4,056.80	4,244.20	4,474.20
	Renovación	594.00	781.20	1,011.40	714.90	902.10	1,132.20	805.20	992.40	1,222.40	896.30	1,083.70	1,313.60	986.70	1,174.00	1,404.20
Trajes rentados y venta	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Local de venta de elotes preparados	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Local de venta de gorditas	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.80
	Renovación	339.40	444.50	514.20	409.10	528.40	611.20	461.70	603.00	697.40	514.20	701.60	931.70	573.40	760.90	990.80
Local de venta de papas preparadas	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.80
	Renovación	339.40	444.50	514.20	409.10	528.40	611.20	461.70	603.00	697.40	514.20	701.60	931.70	573.40	760.90	990.80
Venta de plantas de ornato	Apertura	413.20	540.60	625.20	497.80	649.90	751.80	561.20	732.90	847.00	625.20	812.60	1,042.60	688.60	875.80	1,105.80
	Renovación	339.40	444.50	514.20	409.10	528.40	611.20	461.70	603.00	697.40	514.20	701.60	931.70	573.40	760.90	990.80
Veterinaria	Apertura	476.40	663.90	893.80	573.40	760.90	990.80	646.40	833.90	1,063.90	719.70	907.10	1,137.10	792.70	980.10	1,210.20
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Vidrios, aluminio, marcos y molduras	Apertura	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	718.10	905.40	1,135.40	863.50	1,050.70	1,280.90	972.00	1,160.00	1,390.10	1,082.00	1,269.40	1,499.40	1,191.30	1,378.60	1,608.60
Vulcanizadora	Apertura	615.40	802.70	1,032.70	740.20	927.40	1,157.50	833.90	1,021.20	1,251.30	928.50	1,115.70	1,345.80	1,022.00	1,209.40	1,439.40
	Renovación	335.10	522.40	752.60	404.30	591.60	821.60	456.00	643.30	873.30	507.70	694.90	925.00	559.50	746.80	977.00
Zapatería	Apertura	811.70	999.10	1,229.00	975.90	1,163.30	1,393.40	1,099.20	1,286.50	1,516.60	1,222.40	1,409.80	1,639.80	1,345.80	1,533.00	1,762.90
	Renovación	565.20	752.60	982.60	680.20	867.50	1,097.60	766.00	953.80	1,183.90	852.80	1,040.10	1,270.10	939.10	1,126.30	1,356.40
Expendio de pollo al mayorero	Apertura	4,313.00	4,509.80	4,751.30	5,175.80	5,372.40	5,613.80	5,823.60	6,020.20	6,261.70	6,469.70	6,666.40	7,072.40	7,122.80	7,320.10	7,561.70
	Renovación	3,139.10	3,335.80	3,577.20	3,767.00	3,963.70	4,205.30	4,238.00	4,434.70	4,676.30	4,709.00	4,905.50	5,147.30	5,178.90	5,375.90	5,617.40
Academia de baile	Apertura	406.86	453.44	531.44	427.20	475.99	557.69	580.80	645.22	736.62	774.06	860.00	1,011.28	1,165.33	1,074.67	1,264.86
	Renovación	260.39	290.13	339.93	230.69	256.93	301.15	343.63	348.42	397.77	417.99	464.49	546.09	529.88	580.32	683.02
Agencia de Seguridad Privada	Apertura	803.74	2,155.27	3,225.19	893.05	2,394.75	3,583.55	992.88	2,660.84	3,981.73	1,105.54	2,956.49	4,424.15	1,160.56	3,112.10	4,657.00
	Renovación	514.39	1,379.37	2,064.12	482.25	1,293.17	1,935.12	535.33	1,436.85	2,150.13	595.37	1,596.50	2,389.04	626.11	1,680.53	2,517.78
Asesoría para Construcción	Apertura	872.32	1,134.02	1,307.62	918.24	1,193.71	1,376.45	966.57	1,256.54	1,448.90	1,017.45	1,322.68	1,525.17	1,071.00	1,392.30	1,605.45
	Renovación	558.28	725.77	836.88	495.85	644.60	743.28	521.95	678.53	782.41	549.42	714.25	823.59	578.44	751.84	866.94
Bascula	Apertura	2,976.74	3,309.10	3,890.67	3,133.42	3,483.27	4,095.45	3,298.34	3,666.60	4,311.00	3,664.83	4,074.00	4,790.00	4,072.04	4,526.69	5,322.33
	Renovación	1,905.11	2,117.82	2,490.03	1,692.05	1,880.97	2,211.54	1,781.10	1,979.96	2,327.94	1,979.01	2,199.96	2,586.60	2,198.90	2,444.41	2,874.06
Bodegas de Almacenamiento y	Apertura	22,871.33	32,215.34	43,217.69	24,075.09	33,915.89	45,492.31	25,342.20	35,695.68	47,886.65	26,670.01	37,574.40	50,407.00	28,000.00	39,552.00	53,060.00
	Renovación	14,637.65	20,617.82	27,659.32	13,000.55	18,311.88	24,565.85	13,684.79	19,275.67	25,858.79	14,405.04	20,290.18	27,219.78	15,163.20	21,358.08	28,652.40



Alcance treinta

Distribución																
Canchas de Fútbol	Apertura	3,673.95	4,083.20	4,801.68	4,082.17	4,536.89	5,335.20	4,535.75	5,040.99	5,928.00	5,039.73	5,601.10	6,586.77	5,599.71	6,223.45	7,318.64
	Renovación	2,351.33	2,613.25	3,073.08	2,204.37	2,449.92	2,881.01	2,449.31	2,722.13	3,201.12	2,721.45	3,024.59	3,556.86	3,023.84	3,360.66	3,952.07
Centro de Rehabilitación Física	Apertura	829.35	921.38	1,084.43	873.00	969.88	1,141.51	918.94	1,020.93	1,201.59	967.31	1,074.67	1,264.84	1,018.23	1,131.24	1,331.42
	Renovación	530.78	589.68	694.04	471.42	523.74	616.42	496.23	551.30	648.86	522.35	580.32	683.01	549.84	610.87	718.97
Clínica u Hospital con Farmacia	Apertura	1,404.41	2,197.44	3,907.59	1,478.32	2,313.10	4,113.25	1,556.13	2,434.94	4,329.74	1,638.00	2,563.10	4,557.62	1,724.25	2,698.00	4,797.50
	Renovación	898.82	1,463.65	2,500.86	798.29	1,249.00	2,221.15	840.31	1,314.87	2,338.00	884.54	1,384.00	2,461.11	931.00	1,456.92	2,590.65
Concrete ras	Apertura	2,541.25	4,212.82	5,247.85	2,675.00	4,434.55	5,524.00	2,815.80	4,667.95	5,814.80	2,964.00	4,913.63	6,120.85	3,120.00	5,172.25	6,443.00
	Renovación	1,626.40	2,696.21	3,358.62	1,444.50	2,394.66	2,983.00	1,520.53	2,520.69	3,140.00	1,600.56	2,653.36	3,305.25	1,684.80	2,793.15	3,479.20
Despacho y/o Consultoría	Apertura	1,969.68	2,188.73	2,574.38	2,073.35	2,303.93	2,709.88	2,182.48	2,425.19	2,852.51	2,297.35	2,552.84	3,002.65	2,418.29	2,687.21	3,160.65
	Renovación	1,260.60	1,400.79	1,647.60	1,119.61	1,244.12	1,463.34	1,178.54	1,309.60	1,540.36	1,240.57	1,378.53	1,621.43	1,305.88	1,451.09	1,706.75
Estética Canina con Farmacia, Veterinaria y Tienda de Mascotas	Apertura	995.03	1,105.49	1,300.12	1,047.41	1,163.68	1,368.55	1,102.54	1,224.93	1,440.58	1,160.57	1,289.41	1,516.41	1,221.66	1,357.28	1,596.23
	Renovación	636.82	707.51	832.08	565.60	628.39	739.02	595.37	661.46	777.91	626.71	696.28	818.86	659.70	732.93	861.96
Expendio de Agua Purificada	Apertura	826.95	1,074.87	1,240.33	870.48	1,131.45	1,305.62	916.30	1,191.00	1,374.34	964.53	1,253.70	1,446.48	1,071.70	1,393.00	1,607.20
	Renovación	529.25	687.92	793.81	470.06	610.98	705.03	494.80	643.14	742.14	520.85	677.00	781.00	578.22	752.22	867.99
Fabrica y venta de Muebles	Apertura	25.41	42.12	52.47	26.75	44.34	55.24	28.15	46.67	58.14	29.64	49.13	61.20	31.20	51.72	64.43
	Renovación	16.26	26.96	33.58	14.44	23.94	29.82	15.20	25.20	31.39	16.00	26.53	33.05	16.84	27.93	34.79
Foto Estudio y Diseño	Apertura	945.25	1,104.66	1,235.00	995.00	1,162.80	1,300.12	1,047.41	1,224.00	1,368.55	1,102.54	1,224.93	1,440.58	1,160.57	1,289.41	1,516.41
	Renovación	604.96	706.98	790.40	537.30	627.91	702.06	565.60	660.96	739.02	595.37	661.46	777.91	626.71	696.28	818.86
Imprenta y/o serigrafía	Apertura	2,110.52	3,498.93	4,422.21	2,345.03	3,887.71	4,913.57	2,605.59	4,319.68	5,459.53	2,895.11	4,799.65	6,066.15	3,216.79	5,332.95	6,740.17
	Renovación	1,350.73	2,239.32	2,830.21	1,266.32	2,099.36	2,653.33	1,407.02	2,332.63	2,948.15	1,563.36	2,591.81	3,275.72	1,737.07	2,879.79	3,639.69
Instituciones Bancarias	Apertura	27.52	30.64	36.03	29.02	32.25	37.93	30.55	33.95	39.93	32.15	35.74	42.03	33.85	37.62	44.24
	Renovación	17.61	19.61	23.06	15.67	17.41	20.48	16.49	18.33	21.56	17.36	19.30	22.69	18.28	20.31	23.89
Juguetería	Apertura	994.92	1,105.49	1,300.12	1,047.41	1,163.68	1,368.55	1,102.54	1,224.93	1,440.58	1,160.57	1,289.41	1,516.41	1,221.66	1,357.28	1,596.23
	Renovación	636.85	707.51	832.08	565.67	628.39	739.02	595.34	661.46	777.91	626.78	696.28	818.86	659.76	732.93	861.96
Librería	Apertura	1,719.00	2,964.37	4,859.70	1,809.51	3,120.39	5,115.48	1,904.75	3,284.63	5,384.72	2,005.00	3,457.51	5,668.13	2,110.61	3,693.49	5,966.46
	Renovación	1,100.16	1,897.20	3,110.21	977.14	1,685.01	2,762.36	1,028.57	1,773.70	2,907.75	1,082.70	1,867.06	3,060.79	1,139.73	1,994.48	3,221.89
Local de venta de Ropa	Apertura	945.27	1,050.21	1,235.00	995.03	1,105.49	1,300.12	1,047.41	1,163.68	1,368.55	1,102.54	1,224.93	1,440.58	1,160.57	1,289.41	1,516.41
	Renovación	604.97	706.98	790.40	537.30	627.91	702.06	565.60	660.96	739.02	595.37	661.46	777.91	626.71	696.28	818.86
Productos de Belleza	Apertura	995.03	1,105.49	1,300.12	1,047.41	1,163.68	1,368.55	1,102.54	1,224.93	1,440.58	1,160.57	1,289.41	1,516.41	1,221.66	1,357.28	1,596.23
	Renovación	636.82	707.51	832.08	565.60	628.39	739.02	595.37	661.46	777.91	626.71	696.28	818.86	659.70	732.93	861.96
Recicladora	Apertura	1,710.45	2,565.68	3,848.45	1,800.48	2,700.72	4,051.00	1,895.25	2,842.87	4,264.31	1,995.00	2,992.50	4,488.75	2,100.00	3,150.00	4,725.00
	Renovación	1,094.69	1,642.04	2,463.01	972.66	1,458.39	2,187.54	1,023.44	1,535.15	2,302.73	1,077.30	1,615.95	2,423.93	1,134.00	1,701.00	2,551.50
Refacciones y taller de Bicicletas	Apertura	663.65	737.28	867.03	698.58	776.09	912.67	735.35	816.94	960.71	774.06	859.94	1,011.28	814.80	905.21	1,064.51
	Renovación	424.74	471.86	554.90	377.23	419.09	492.84	397.09	441.15	518.78	417.99	464.37	546.09	439.99	488.81	574.84
Restaurante Familiar sin venta de Bebidas Alcoholicas	Apertura	2,070.37	2,303.93	2,709.88	2,182.50	2,425.19	2,852.47	2,297.37	2,552.84	3,002.61	2,418.29	2,687.21	3,160.65	2,545.57	2,828.65	3,327.00
	Renovación	1,325.04	1,474.52	1,734.30	1,178.55	1,309.60	1,540.33	1,240.58	1,378.53	1,621.41	1,305.88	1,451.09	1,706.75	1,374.61	1,527.47	1,796.58
	Apertura	746.89	970.89	1,119.93	786.21	1,021.99	1,178.88	827.59	1,075.78	1,240.93	871.15	1,132.40	1,306.25	917.00	1,192.00	1,375.00



Spa y Salón de Belleza	Renovación	478.01	621.37	716.76	424.55	551.87	636.60	446.90	580.92	670.10	470.42	611.50	705.38	495.18	643.68	742.50
Tatuajes	Apertura	945.27	1,050.21	1,235.11	995.03	1,105.49	1,300.12	1,047.41	1,163.68	1,368.55	1,102.54	1,224.93	1,440.58	1,160.57	1,289.41	1,516.41
	Renovación	604.97	672.13	790.47	537.32	596.96	702.06	565.60	628.39	739.02	595.37	661.66	777.91	626.71	696.28	818.86
Venta de Pescado y/o Mariscos Crudos	Apertura	944.77	1,050.21	1,230.12	994.50	1,105.49	1,300.13	1,046.85	1,163.68	1,368.56	1,101.95	1,224.93	1,440.59	1,159.95	1,289.41	1,516.41
	Renovación	604.65	672.13	790.48	537.03	596.96	702.07	565.30	628.39	739.02	595.05	661.66	777.92	626.37	696.28	818.86
Centros De Recuperación De Adicciones	Apertura	1,244.00	1,866.24	2,799.00	1,555.00	2,332.80	3,499.00	1,944.00	2,916.00	4,374.00	2,430.00	3,645.00	5,467.50	2,700.00	4,050.00	6,075.00
	Renovación	796.16	1,194.39	1,791.36	839.70	1,259.71	1,889.46	1,049.76	1,574.64	2,361.96	1,312.20	1,968.30	2,952.45	1,458.00	2,187.00	3,280.50
Renta De Juegos Inflables	Apertura	491.14	638.57	736.25	516.99	672.18	775.00	544.20	707.56	815.86	572.85	744.80	858.80	603.00	784.00	904.00
	Renovación	314.33	408.68	471.20	279.17	362.98	418.50	293.87	382.08	440.56	309.34	402.19	463.75	325.62	423.36	488.16
Accesorios para Celular	Apertura	551.76	612.95	720.77	580.80	645.22	758.71	774.06	859.94	981.83	967.31	1,074.67	1,264.86	1,221.55	1,436.60	1,832.80
	Renovación	353.13	392.29	461.29	313.63	348.42	409.70	417.99	464.37	530.19	522.35	580.32	683.02	659.64	775.76	989.71
Alquiler para Banquetes, mesas, sillas y lonas	Apertura	824.27	1,071.70	1,238.00	867.66	1,128.12	1,302.21	913.33	1,187.50	1,371.80	961.40	1,250.40	1,444.00	1,012.00	1,316.00	1,520.00
	Renovación	527.53	685.89	792.32	468.54	609.18	703.73	493.20	641.25	740.77	519.16	675.11	779.76	546.48	710.64	820.80

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Las Pintas			Santiago Tlajomulco			Vicente Guerrero			General Felipe Ángeles			Tolcayuca		
		Hasta 30	De 31 a 120	Mas de 120	Hasta 30	De 31 a 120	Mas de 120	Hasta 30	De 31 a 120	Mas de 120	Hasta 30	De 31 a 120	Mas de 120	Hasta 30	De 31 a 120	Mas de 120
Abarrot es con venta de cerveza	Apertura	905.70	1,112.30	1,365.90	1,086.90	1,293.50	1,547.10	1,222.80	1,429.20	1,682.80	1,358.70	1,565.10	1,818.70	1,494.50	1,701.10	1,954.60
	Renovación	824.30	1,030.80	1,284.30	989.20	1,195.60	1,449.20	1,113.10	1,319.70	1,573.20	1,236.20	1,442.90	1,696.50	1,360.40	1,537.10	1,820.50
Abarrot es con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	1,811.40	2,018.10	2,271.60	2,173.80	2,380.40	2,633.90	2,445.60	2,652.00	2,905.60	2,717.30	2,923.80	3,177.40	3,015.80	3,161.30	3,476.20
	Renovación	1,648.50	1,855.00	2,108.60	1,978.20	2,184.70	2,438.40	2,225.40	2,431.90	2,685.50	2,472.70	2,679.30	2,932.90	2,719.90	2,870.70	3,180.10
Farmacia con minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	4,012.00	4,256.40	4,515.50	4,790.50	5,082.30	5,391.80	5,720.10	6,068.50	6,438.10	6,830.20	7,246.10	7,687.40	8,155.60	8,487.40	9,179.20
	Renovación	3,563.30	3,780.40	4,010.70	4,254.80	4,514.00	4,788.80	5,080.60	5,389.90	5,718.10	6,066.40	6,435.80	6,827.80	7,243.60	7,538.30	8,152.80
	Apertura	6,430.80	6,637.30	6,890.90	7,717.00	7,923.50	8,177.20	8,681.70	8,888.20	9,141.80	9,645.80	9,854.60	10,105.60	10,610.20	10,611.30	11,070.90



Alcance treinta

Restaurante	Renovación	5,434.40	5,641.10	5,894.60	6,587.60	6,794.00	7,047.60	7,410.80	7,617.40	7,870.90	8,235.00	8,441.60	8,695.10	9,057.40	9,088.50	9,518.50
Centro Botánico con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	4,528.70	4,735.30	4,988.90	5,434.40	5,641.10	5,894.60	6,114.80	6,321.20	6,574.80	6,793.10	6,999.60	7,251.50	7,479.00	7,539.80	7,939.80
	Renovación	3,296.00	3,502.50	3,756.10	3,955.40	4,161.90	4,415.50	4,450.00	4,656.40	4,910.00	4,944.50	5,151.00	5,404.60	5,438.00	5,537.20	5,898.30
Billar con venta de cerveza	Apertura	362.30	568.80	822.50	362.30	568.80	822.50	489.20	695.70	949.20	543.50	750.00	1,003.70	597.80	789.00	1,058.00
	Renovación	274.40	480.90	734.60	329.80	536.20	789.80	370.60	576.90	830.60	412.10	618.60	872.20	475.50	646.90	913.00
Miscelánea con venta de cerveza	Apertura	905.70	1,112.30	1,365.90	1,086.90	1,293.50	1,547.10	1,222.80	1,429.20	1,682.80	1,358.70	1,565.10	1,818.70	1,494.50	1,701.10	1,954.60
	Renovación	824.30	1,030.80	1,284.30	989.20	1,195.60	1,449.20	1,113.10	1,319.70	1,573.20	1,236.20	1,442.90	1,696.50	1,360.40	1,537.10	1,820.50
Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	2,413.70	2,630.60	2,896.80	2,896.80	3,113.70	3,379.90	3,258.40	3,475.00	3,741.50	3,620.60	3,837.30	4,103.70	3,982.60	4,119.80	4,466.10
	Renovación	1,730.90	1,947.80	2,214.00	2,077.10	2,293.90	2,560.30	2,336.70	2,553.60	2,819.80	2,596.40	2,813.10	3,079.50	2,856.00	3,014.30	3,339.10
Depósito de cerveza	Apertura	2,298.70	2,505.30	2,758.90	2,758.90	2,965.40	3,218.90	3,103.10	3,309.60	3,563.20	3,448.20	3,654.70	3,908.30	3,793.00	3,923.70	4,253.50
	Renovación	1,648.50	1,855.00	2,108.60	1,978.20	2,184.70	2,438.40	2,225.40	2,431.90	2,685.50	2,472.70	2,679.30	2,932.90	2,720.00	2,870.70	3,180.10
Centro nocturno	Apertura	18,115.10	18,321.60	18,575.10	20,835.10	21,038.40	21,292.10	22,643.80	22,850.40	23,108.20	24,908.20	25,116.10	25,368.00	27,172.50	26,857.50	27,632.70
	Renovación	15,850.70	16,057.30	16,310.80	18,115.10	18,313.50	18,574.80	20,379.40	20,589.60	20,839.60	22,643.80	22,851.60	23,103.50	24,903.90	24,636.40	25,368.30
Pulquería y piquería	Apertura	1,811.40	2,018.10	2,271.60	2,173.80	2,380.40	2,633.90	2,445.60	2,652.00	2,905.60	2,717.30	2,923.80	3,177.40	3,015.80	3,161.30	3,476.20
	Renovación	1,449.20	1,655.70	1,909.40	1,978.20	2,184.70	2,438.40	2,331.40	2,431.90	2,685.50	2,472.70	2,679.30	2,932.90	2,719.90	2,870.70	3,180.10
Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	11,147.90	11,826.50	12,546.90	13,310.90	14,121.60	14,981.60	13,971.40	16,861.90	17,888.70	18,978.20	20,133.90	21,360.10	22,660.90	24,041.10	25,505.10
	Renovación	9,754.30	10,348.20	10,978.50	11,647.20	12,356.40	13,108.90	13,907.30	14,754.10	15,652.60	16,605.90	17,617.20	18,690.20	19,828.40	21,035.70	22,317.00
Vinatería	Apertura	2,298.70	2,505.30	2,758.90	2,758.90	2,965.40	3,218.90	3,103.10	3,213.20	3,563.20	3,448.20	3,654.70	3,908.30	3,793.00	3,923.70	4,253.50
	Renovación	1,648.50	1,855.00	2,108.60	1,978.20	2,184.70	2,438.40	2,225.40	2,361.20	2,685.50	2,472.70	2,679.30	2,932.90	2,720.00	2,870.70	3,180.10
Venta de michelas y bebidas preparadas	Apertura	1,672.00	N/A	N/A	1,672.00	N/A	N/A	1,672.00	N/A	N/A	1,672.00	N/A	N/A	1,672.00	N/A	N/A
	Renovación	1,463.00	N/A	N/A	1,463.00	N/A	N/A	1,463.00	N/A	N/A	1,463.00	N/A	N/A	1,463.00	N/A	N/A

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	177.67	89.22
En lona. (Anual por m ²).	177.67	89.22
En acrílico (anual por m ²).	177.67	89.22
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	124.39	44.44



Publicidad en madera (anual por m ²)	124.39	44.44
Publicidad en lona (anual por m ²)	124.39	44.44
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	124.39	44.44
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	44.44	22.38
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	21.40	20.20
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	56.68	27.95
Publicidad en elementos inflables por día	56.68	N/A
Vehículos por unidad (por día)		
Vehículos menores a las 3 toneladas ½	273.01	N/A
Vehículos que superen las 3 toneladas ½	491.41	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	57.33	34.76
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	169.15	89.20
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	176.36	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	147.86	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	139.02	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 100:	
Por apertura	3,382.90
Por renovación	1,691.50
Por cada un 1 cajón adicional	52.30
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 100:	
Por apertura	2,249.60
Por renovación	1,012.30
Por cada un 1 cajón adicional	52.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	516.00
Constancia de número oficial.	132.10
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	253.30



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	242.40
Georreferenciación con GPS	269.90

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,593.80
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,281.80
De 1 a 2 has	2,281.80 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,841.20 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,338.90 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,087.60 por ha.
De más 20 a 50 has	753.20 por ha.
De más 50 a 100 has	501.90 por ha.
De más de 100 has	418.20 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	9.80 por m ²
De 151 a 250 m ²	8.90 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.00 por m ²
751 a 1,000 m ²	4.45 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.46 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.46 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.50 por m ²
Más de 2,500 m ²	2.15 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	0.80 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.80 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.80 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.80 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	251.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	556.20
Asignación de clave catastral	288.50

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,090.00
Expedición de avalúo catastral.	283.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral	490.50



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	163.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	263.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A



Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Tasa fija
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A



Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
2a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
2b) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	N/A
3) Prórrogas	
3a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
3b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	16.71
Fraccionamiento habitacional económico	16.71
Fraccionamiento habitacional popular	16.71
Fraccionamiento habitacional de interés social	17.47
Fraccionamiento habitacional de interés medio	25.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	27.63
Fraccionamiento habitacional residencial alto	35.05
Fraccionamiento campestre	35.93
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	19.22
Fraccionamiento habitacional popular	19.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.31



Fraccionamiento campestre	39.31
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	19.22
Fraccionamiento habitacional popular	19.22
Fraccionamiento habitacional de interés social	19.22
Fraccionamiento habitacional de interés medio	28.94
Fraccionamiento habitacional residencial medio	31.67
Fraccionamiento habitacional residencial alto	39.31
Fraccionamiento campestre	29.27
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	33.52
Fraccionamiento habitacional popular	33.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	33.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	33.52
Fraccionamiento habitacional residencial medio	33.52
Fraccionamiento habitacional residencial alto	33.52
Rural	33.52
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	11,982.24
Fraccionamiento habitacional popular	12,498.23
Fraccionamiento habitacional de interés social	13,644.86
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14,332.83
Fraccionamiento habitacional residencial medio	13,186.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto	16,626.09
Rural	10,663.62
Industriales	
Microindustria.	31.02
Pequeña Industria.	38.55
Mediana Industria.	46.96
Gran Industria.	66.31

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	17.47
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	46.96
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	159.54
Interés medio y rural turístico	199.41
Residencial alto, medio y campestre	239.26



Edificios	319.09
Edificios industriales	398.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	23.15
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. de altura (por metro lineal).	25.55
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	25.55

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	21.52
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	7.21
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	7.21
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	4.81

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	8.41



Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	602.70
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	600.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	321.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social (Por lote)	1,143.00	2,198.30
Fraccionamiento habitacional de interés medio	1,231.40	2,286.70
Fraccionamiento habitacional residencial medio	1,319.20	2,374.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto	1,407.00	2,462.20
Fraccionamiento campestre	1,494.80	2,550.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	1,595.20	2,392.80
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	1,754.80	2,552.40
Comercial de más de 120 m ²	1,914.30	2,712.00
Servicios de hasta 30m ²	2,073.80	2,233.30
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	2,313.00	3,182.40
Servicios de más de 120 m ²	2,313.00	3,190.50
Por cada 30 m ² adicionales	797.60	1,196.40
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	3,988.00	4,785.70
Pequeña industria	5,583.30	7,178.50
Mediana Industria	7,178.50	7,976.20
Gran Industria	7,976.20	11,964.20

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	327.60
Revisión de documentos diversos.	327.60



Reposición de documentos emitidos.	33.40
Placa de construcción.	92.20
Aviso de terminación de obra (Por lote)	398.80
Por entrega recepción de fraccionamientos.	797.60 Por vivienda y/o departamento
Expedición de constancia de seguridad estructural.	79.70
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	159.60
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	327.60

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	1,701.10
Habitacional económico	1,701.10
Habitacional popular	1,701.10
Interés social	2,551.40
Interés medio	2,553.90
Residencial medio	2,566.60
Residencial alto	2,573.80
Agropecuarios (granjas familiares)	2,573.80
Turístico	1,698.30
Campestre	1,709.30
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	646.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,224.50
De más de 120 m ² de construcción	2,050.70
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	646.90
De 31 a 120 m ² de construcción	1,224.50
De más de 120 m ² de construcción	2,050.70
Industrial	
Industrial ligera	2,367.40
Industrial mediana	3,541.10
Industrial Pesada	5,867.50
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	5,882.70
Plantas de asfalto	5,867.60



Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	5,620.80
Rastro	3,354.10
Crematorio	5,221.30
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	4,396.00
Desarrollos comerciales	5,867.50
Desarrollo turístico	5,301.40
Desarrollo recreativo	5,867.50
Desarrollo deportivo	4,212.50
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,366.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	3,037.30
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	5,927.20
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,452.40
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,452.40
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,452.40
Por reposición de diagnóstico ambiental	271.10
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	346.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	585.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

	Cuota fija \$
Dictamen en materia de protección civil	
Micro Empresa	877.80
Pequeña Empresa	1,645.90
Mediana Empresa por m2	32.90
Gran Empresa por m2	54.90



Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	10.10
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Tarifa por m ² y por evento)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.70
Copia certificada por foja	7.60
Copia certificada de planos	66.60
Copia de planos	41.50
Disco compacto que se utilice para entregar los documentos a que se refieren los puntos anteriores	5.40

Asistencia Social

	Cuota fija \$
SMEI-DIF TOLCAYUCA	
Desayunos Fríos	0.60
Desayunos Calientes	0.70
UBR	
Certificado medico	54.70
Apertura de expediente	54.70
Terapia física (por consulta)	32.80
Consulta medica	21.80
Consulta de psicología	21.80
Punción seca	11.00
Colacion de cinta kimesiotape	11.00
Masaje relajante	52.30
Ventosas	10.50
Centro de Asistencia Infantil Comunitario CAIC (Cuota mensual)	
Inscripción	300.00
Mensualidad	360.00
Espacios de Alimentación	
De Santiago (Comida)	13.00



De Tolcayuca (Comida)	13.00
Sanitarios	5.00

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 736.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TOLCAYUCA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 737

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	57,700,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	300,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	55,000,000.00
1. Impuesto predial.	52,000,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,000,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,400,000.00
II. DERECHOS	80,135,000.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	52,540,000.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,000,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	44,940,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	700,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	700,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,200,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	16,300,000.00
1. Derechos por registro familiar.	650,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,000,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,000,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,000,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,400,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	250,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	7,275,000.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	450,000.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,450,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,100,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,000.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	180,000.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	730,000.00
1. Concurso o licitación.	30,000.00
2. Supervisión de obra pública.	700,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	300,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	50,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,000,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	4,000,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	20,000.00
III. PRODUCTOS	10,620,508.00
III.1. PRODUCTOS	10,610,508.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,050,000.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	800,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	150,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,500,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	600,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,000.00
4. Asistencia Social.	3,750,508.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	700,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	100,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.1. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	10,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	4,370,000.00
1. Intereses moratorios.	10,000.00
2. Recargos.	10,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,000,000.00
4. Multas federales no fiscales.	500,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,500,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	30,000.00
10. Intereses.	160,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	150,000.00
12. Rezagos.	10,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	271,041,577.00
V.1. PARTICIPACIONES	137,160,024.00
1. Fondo General de Participaciones.	90,205,576.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	35,248,154.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	796,970.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,388,572.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	4,106,499.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,290,130.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	137,119.00
8. Fondo de Compensación.	2,987,004.00
V.2. APORTACIONES	133,881,553.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	30,552,326.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	103,329,227.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00



2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	10,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	10,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	433,867,085.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,033.50
2. Recitales	985.40
3. Conferencias	985.40
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	33,343.90
2. Fútbol profesional	9,168.80
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,334.60
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	8,334.90



5. Bailes públicos en comunidades	57,094.60
6. Bailes públicos en cabecera Municipal	114,190.30
7. Juegos mecánicos en comunidades	13,817.00
8. Juegos mecánicos en cabecera Municipal	33,344.90
9. Circos	4,987.80
10. Kermesse	1,666.80
11. Carreras de automóviles	8,336.00
12. Carreras de bicicletas y otras no tabuladas	1,033.50
13. Carnaval	3,334.60
14. Variedad ocasional	8,334.90
15. Concierto	8,336.00
16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	8,336.00
18. Música en vivo	8,334.90
19. Exposiciones comerciales	70,021.30
20. Obras de Teatro	8,336.00
21. Corrida de Toros	8,336.00
22. Charrería	8,336.00
23. Jaripeo con música en vivo	17,759.80
24. Carrera de caballos	8,336.00
25. Carreras atléticas	12,360.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.



El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-10	96.88		96.88
11 - 20		7.87	7.87
21 -35		9.73	9.73
36-45		11.52	11.52
46-55		13.41	13.41
56-65		15.18	15.18
66-75		16.94	16.94
76-85		20.51	20.51
86-100		27.72	27.72
MAYOR A 101		36.68	36.68

TARIFA DOMÉSTICA INAPAM			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-10	48.46		48.46
11 - 20		7.87	7.87
21 -35		9.73	9.73
36-45		11.52	11.52
46-55		13.41	13.41
56-65		15.18	15.18
66-75		16.94	16.94
76-85		20.51	20.51
86-100		27.72	27.72
MAYOR A 101		36.68	36.68

TARIFA COMERCIAL



Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-10	162.15		162.15
11 - 20		13.72	13.72
21 -35		17.50	17.50
36-45		18.30	18.30
46-55		21.05	21.05
56-65		22.74	22.74
66-75		26.32	26.32
76-85		27.95	27.95
86-100		31.41	31.41
MAYOR A 101		47.58	47.58

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-10	442.94		442.94
11 - 20		25.52	25.52
21 -35		29.18	29.18
36-45		32.79	32.79
46-55		36.35	36.35
56-65		39.84	39.84
66-75		43.22	43.22
76-85		44.73	44.73
86-100		53.58	53.58
MAYOR A 101		58.61	58.61

TARIFA PÚBLICA			
Rango De Consumo	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total
0-10	131.16		131.16
11. 20		11.10	11.10
26 -50		14.79	14.79
51-65		18.48	18.48
66-75		22.16	22.16
76-85		27.71	27.71
86-100		29.57	29.57
MAYOR A 101		36.64	36.64

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	5.50
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado se cobrará por cabeza	
Bovino	193.30



Ovino y equino	181.80
Caprino	99.30
Porcino	90.90
Aves de corral	N/A
Lepóridos	81.50
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Transporte de Res	177.70
Transporte de Conejo	27.70
Transporte de Puerco	94.10
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	156.80
½ canal de bovino	78.40
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de canales de cerdo y bovino en rastro	129.60
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por bovino)	200.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	985.40
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	985.40
Guías de Tránsito de la Movilización de ganado, productos y subproductos	
Carga ligera vehículo hasta 3.5 ton	2,463.10
Carga pesada vehículo de mas de 3.5 ton	7,879.30
Transporte de maguey por cada lote de 100 pencas	62.70

	Cuota fija \$
Tarifa por traslado por flete en camioneta sanitaria	
Cabecera: 1.5 km	
Porcino	53.80
Bovino	129.60
San Lorenzo: 2.8 km	
Porcino	85.70
Bovino	150.50
San Marcos: 4.5 km	
Porcino	107.60
Bovino	172.40
Cruz Azul: 8.7 km	
Porcino	85.70
Bovino	150.50
Monte Alegre: 9.4 km	
Porcino	150.50
Bovino	237.20
San Miguel Vindho: 11 km	
Porcino	150.50
Bovino	215.30
Tultengo: 9.7 km	
Porcino	107.60



Bovino	172.40
Iturbe: 5 km	
Porcino	107.60
Bovino	172.40
Xochitlan: 11 km	
Porcino	150.50
Bovino	237.20
Michimaloya: 9.2 km	
Porcino	150.50
Bovino	215.30
Unidad Habitacional Pemex: 1.4 km	
Porcino	53.80
Bovino	129.60
San Francisco: 2.7 km	
Porcino	85.70
Bovino	150.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto 1ra sección	1,246.70
Panteón San José	998.00
Panteones ejidales	601.90
Panteones en comunidad	968.70
Exhumación de restos	1,333.40
Re inhumación en fosa capilla o cripta	1,246.70
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (2.3 m. por 1.1 m.)	1,495.40
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (3.00 m. por 6.00m)	2,992.90
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: 3 m. por 2.4 m.)	2,439.00
Inhumación de cadáveres y restos en panteones municipales nuevos	
Panteón del Huerto 2da sección (incluye 1 inhumación)	6,458.10
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	499.50
Permiso para construcción de capilla individual	492.20
Permiso para construcción de capilla familiar	1,082.60
Permiso para construcción de gaveta	199.60
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba	492.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Ventas de nicho restero	
Primera sección	9,975.60
Segunda sección	6,235.50
Tercera sección	4,365.00



Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Nicho doble calidad A (con loseta grabada con imagen, ubicados en el centro de la capilla del Sr. del Huerto)	19,951.10
Nicho doble calidad B (sin loseta grabada, ubicados en la parte superior e inferior de la capilla del Sr. del Huerto)	12,470.00
Costo por mantenimiento anual de nicho	622.80
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	93,521.20
Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	9,352.80

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
Generador de residuos solidos		
0-300 Kilos/Mes	175.60	553.90
301-600 Kilos/Mes	350.10	1,330.30
601-1000 Kilos/Mes	525.60	2,106.70
1001-1500 Kilos/Mes	857.90	3,104.70

	Cuota fija \$
Para generadores de más de 1.5 toneladas por mes se cobrará adicionalmente por cada tonelada.	665.70

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Generador de residuos solidos	
0-300 Kilogramos	199.60
301-600 Kilogramos	399.20
601-1000 Kilogramos	665.70

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	



Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	52.30
--	-------

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	734.60
Reconocimiento de hijo	386.70
Registro de matrimonio	964.50
Registro de defunción	165.10
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	884.10
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	892.40
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	420.10
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	3,125.60
Registro de matrimonio horario y días no laborables	5,910.50

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Expedición de copia certificada.	112.90
Certificación y expedición de copias	120.20
Expedición de constancias de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	80.50
Expedición de constancias en general	81.90
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	296.80
Certificado de no adeudo fiscal.	118.10
Costo de tarjeta y/o boleto predial.	95.10
Copia simple de documento digitalizado	28.70
Copia simple de documento impreso	27.20
Constancia de valor fiscal	87.80
Cedula catastral	246.60
Constancia de transmisión de ganado	20.90

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Academia de Belleza	Apertura	2,888.40	3,738.00	8,497.90	2,868.50	3,347.10	7,650.40
	Renovación	2,834.00	3,666.90	8,336.00	2,814.20	3,283.40	7,505.20



	Renovación	1,081.60	1,172.50	1,261.30	1,030.40	1,116.10	1,208.00
Peletería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	685.50	693.90	790.00
Panadería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Papelería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Pastelería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Perforaciones	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Perfumería	Apertura	700.20	786.90	874.70	689.70	786.90	874.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	676.10	772.30	857.90
Persianas, Cortinas y Diseños	Apertura	1,604.10	1,765.00	1,925.90	1,444.20	1,604.10	1,765.00
	Renovación	1,573.80	1,731.60	1,889.40	1,417.00	1,573.80	1,731.60
Pescadería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Pisos y recubrimientos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Pizzerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Plantas de ornato	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Plomería	Apertura	916.50	1,000.10	1,166.20	817.20	898.70	980.20
	Renovación	817.20	898.70	1,062.80	801.50	880.90	961.40
Pollería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Productos de limpieza	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Productos naturistas	Apertura	1,249.80	1,499.60	1,749.30	1,125.50	1,407.60	1,688.70
	Renovación	857.90	1,030.40	1,200.70	773.30	966.60	1,160.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Raspados	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Rastros Particulares	Apertura	1,208.00	1,308.30	1,417.00	1,132.80	1,245.60	1,359.50
	Renovación	1,184.00	1,283.30	1,388.80	1,110.80	1,222.70	1,333.40
Recaudería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Rectificadora	Apertura	7,880.30	13,861.90	16,502.60	7,177.10	12,539.00	16,108.70
	Renovación	7,729.90	13,392.70	16,439.90	7,040.20	12,094.80	15,084.60
Refaccionarias	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Regalos y novedades	Apertura	700.20	786.90	874.70	689.70	786.90	874.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	676.10	772.30	857.90
Relleno Sanitario o Centro de Valorización	Apertura	53,193.60	53,260.50	53,329.50	53,584.50	53,662.70	53,780.90
	Renovación	53,163.30	53,231.30	53,299.20	53,566.70	53,666.00	53,764.20
Relojería	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Renta de autos	Apertura	1,924.90	2,101.50	2,625.00	1,871.60	2,069.10	2,462.00
	Renovación	1,888.30	2,060.70	2,574.90	1,836.10	2,029.40	2,416.00
Renta de inflables	Apertura	1,605.10	1,765.00	1,925.90	1,444.20	1,605.10	1,765.00
	Renovación	1,573.80	1,731.60	1,889.40	1,417.00	1,573.80	1,731.60
Renta de sanitarios particulares	Apertura	1,924.90	2,101.50	2,625.00	1,871.60	2,068.10	2,462.00
	Renovación	1,888.30	2,060.70	2,574.90	1,836.10	2,029.40	2,416.00
Reparación de celulares y/o computadoras	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Rosticerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Salas de masaje	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Salón de belleza	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Salón de Fiestas Infantiles	Apertura	1,009.50	1,094.10	1,184.00	946.80	1,041.90	1,137.00
	Renovación	990.70	1,070.10	1,161.00	929.00	1,022.00	1,115.00
Servicio de Sanitización	Apertura	2,523.70	3,365.90	4,208.20	2,429.60	2,892.60	3,828.90
	Renovación	2,475.60	3,302.20	4,127.80	2,383.60	2,801.60	3,756.80
Sastrería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Servicio de Grúas	Apertura	11,907.80	12,860.80	13,693.70	10,835.60	10,954.70	11,788.60
	Renovación	10,360.10	10,716.50	11,073.90	9,526.20	10,716.50	10,835.60
Sex Shop	Apertura	1,521.50	2,104.60	2,605.20	1,073.20	1,822.50	2,388.90
	Renovación	1,521.50	2,104.60	2,605.20	1,073.20	1,822.50	2,388.90
Sombrerería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	685.50	694.90	790.00
SPA (Sanación, Meditación, Piedras Calientes)	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Talleres de bicicletas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70

	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Talleres eléctricos y/o electrónicos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Tapicería	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tarot Lectura de cartas	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Tatuajes	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Telefonía Celular	Apertura	1,924.90	2,101.50	2,625.00	1,871.60	2,069.10	2,462.00
	Renovación	1,888.30	2,060.70	2,574.90	1,836.10	2,029.40	2,416.00
Televisión de paga e Internet	Apertura	14,264.30	14,900.70	15,547.50	13,120.00	14,057.30	14,994.70
	Renovación	12,837.80	13,410.50	13,992.60	11,808.50	12,545.20	13,495.10
Terminal de autobuses	Apertura	7,002.50	14,003.00	21,007.60	6,894.90	11,820.00	19,700.30
	Renovación	6,868.80	13,737.60	20,607.40	6,763.20	11,595.30	19,325.20
Terminal de microbús	Apertura	5,561.50	12,783.50	19,565.50	6,430.90	10,378.90	18,259.30
	Renovación	5,427.70	11,963.20	18,943.80	5,343.10	10,153.20	17,883.10
Tienda de arte	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tiendas de mascotas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	28,963.20	52,839.40	81,481.80	27,353.90	52,515.40	81,262.30
	Renovación	28,411.50	51,833.00	79,930.00	26,833.50	51,515.40	79,714.70
Tiendas Esotéricas	Apertura	1,574.80	1,744.10	1,838.20	1,477.60	1,496.40	1,674.10
	Renovación	1,458.80	1,545.60	1,711.70	1,354.30	1,449.40	1,477.60
Tintorerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tlapalería	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Tornillería	Apertura	1,499.60	1,566.50	1,634.40	1,379.40	1,477.60	1,575.90
	Renovación	1,470.30	1,536.20	1,603.00	1,352.20	1,449.40	1,545.60
Torno y Soldadura	Apertura	2,523.70	3,365.90	4,208.20	2,429.60	2,892.60	3,828.90
	Renovación	2,475.60	3,302.20	4,127.80	2,383.60	2,801.60	3,756.80
Torterías	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Tortillería	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Venta de Artículos Clínicos	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Venta de equipo de computo	Apertura	874.70	1,050.20	1,224.70	787.90	985.40	1,181.90
	Renovación	857.90	1,030.40	1,200.70	773.30	966.60	1,160.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	701.20	1,000.10	1,224.70	686.60	689.70	1,181.90
	Renovación	686.60	810.90	1,200.70	666.70	676.10	1,160.00
Venta de Material y Aparatos Ortopédico	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Venta de pastes	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Venta de telas	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00
Venta de Uniformes	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Ventas por Catálogo	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Veterinaria	Apertura	1,050.20	1,138.00	1,231.00	985.40	1,083.70	1,181.90
	Renovación	1,030.40	1,116.10	1,208.00	966.60	1,062.80	1,160.00
Vidriería	Apertura	916.50	1,000.10	1,166.20	817.20	898.70	980.20
	Renovación	817.20	898.70	1,062.80	801.50	880.90	961.40
Vulcanizadoras	Apertura	962.40	1,123.40	1,283.30	883.00	1,041.90	1,202.80
	Renovación	943.60	1,101.40	1,259.20	865.30	1,022.00	1,179.80
Zapatería	Apertura	874.70	1,477.60	1,674.10	787.90	1,400.30	1,654.20
	Renovación	857.90	1,449.40	1,642.70	773.30	1,374.20	1,621.80
Zumba y Aerobics	Apertura	700.20	786.90	874.70	699.10	708.50	805.70
	Renovación	686.60	772.30	857.90	686.60	694.90	790.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A



Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,574.80	1,661.60	1,750.40	1,400.30	1,487.00	1,486.00
	Renovación	1,545.60	1,630.20	1,666.80	1,374.20	1,458.80	1,457.80
Bar	Apertura	1,969.80	3,939.70	4,925.10	1,871.60	3,841.40	4,826.90
	Renovación	1,932.20	3,865.50	4,831.00	1,836.10	3,768.30	4,734.90
Billares y boliches con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,574.80	1,661.60	1,750.40	1,400.30	1,487.00	1,574.80
	Renovación	1,545.60	1,630.20	1,716.90	1,374.20	1,458.80	1,545.60
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,574.80	1,661.60	1,750.40	1,400.30	1,487.00	1,486.00
	Renovación	1,545.60	1,630.20	1,716.90	1,374.20	1,458.80	1,457.80
Cantina y Video bar	Apertura	1,699.20	2,039.80	2,548.80	1,604.10	1,944.70	2,452.60
	Renovación	1,699.20	2,039.80	2,548.80	1,604.10	1,944.70	2,452.60
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Apertura	64,218.40	76,687.30	91,650.70	29,451.20	39,301.40	49,151.60
	Renovación	62,971.70	75,440.60	90,404.00	28,890.10	38,553.20	48,215.30
Centro botanero con venta de cerveza vinos y licores con alimentos	Apertura	2,659.50	3,053.50	4,137.20	2,561.30	2,955.30	4,038.90
	Renovación	2,608.30	3,032.60	4,057.70	2,512.20	2,898.80	3,961.60
Centro nocturno con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	17,504.80	21,006.60	26,257.70	17,405.50	20,907.30	26,158.40
	Renovación	17,171.40	20,606.40	25,757.20	17,074.30	20,509.20	25,661.00
Cines y teatros con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,413.00	24,070.50	32,094.00	3,314.70	22,465.40	30,490.00
	Renovación	3,348.20	23,611.80	31,482.70	3,251.00	22,025.50	29,908.90
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	1,605.10	1,925.90	2,406.60	1,523.60	1,845.50	2,327.20
	Renovación	1,573.80	1,889.40	2,360.70	1,494.40	1,809.90	2,282.30
Depósito de cerveza y servirar	Apertura	1,574.80	1,661.60	1,750.40	1,400.30	1,487.00	1,574.80
	Renovación	1,545.60	1,630.20	1,716.90	1,374.20	1,458.80	1,545.60
Discoteques y Rodeo disco con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	10,502.30	14,004.00	17,504.80	7,002.50	10,503.30	14,004.00
	Renovación	10,302.70	13,737.60	17,171.40	6,868.80	10,302.70	13,737.60
Hoteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	11,237.90	25,286.90	36,524.80	10,676.80	24,724.70	35,962.60
	Renovación	10,114.60	22,758.00	32,872.60	9,608.80	22,252.20	32,366.80
Máquinas y videojuegos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,750.40	2,625.00	3,209.20	1,652.10	2,406.60	2,888.40
	Renovación	1,738.90	2,607.30	3,187.30	1,640.70	2,389.90	2,888.40
Minisúper	Apertura	3,500.80	3,850.80	4,376.50	1,750.40	1,924.90	2,101.50
	Renovación	3,433.90	3,776.60	4,292.90	1,716.90	1,888.30	2,060.70
Moteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,776.60	6,413.20	10,212.80	3,325.20	5,760.00	9,738.40
	Renovación	3,399.40	5,771.50	9,191.80	2,992.90	5,184.20	8,764.40
Parques acuáticos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	16,047.00	17,505.80	24,070.50	14,441.90	17,407.60	22,465.40
	Renovación	15,740.80	17,172.50	23,611.80	14,167.10	17,075.30	22,038.00
Pulquerías	Apertura	700.20	786.90	874.70	601.90	688.70	776.40
	Renovación	686.60	772.30	857.90	590.40	675.10	761.80
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,659.50	3,053.50	4,137.20	2,561.30	2,955.30	4,038.90
	Renovación	2,608.30	2,995.00	4,057.70	2,512.20	2,898.80	3,961.60
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	2,955.30	4,432.90	5,910.50	2,857.00	4,333.60	5,811.20
	Renovación	2,898.80	4,348.20	5,797.70	2,801.60	4,251.10	5,700.50
Salones de fiesta y/o Jardín	Apertura	1,772.30	3,544.60	4,376.50	1,672.00	1,924.90	2,101.50
	Renovación	1,738.90	3,476.70	4,292.90	1,640.70	1,888.30	2,060.70
Tiendas de autoservicio 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	64,512.00	79,327.00	86,811.30	40,991.20	47,071.00	61,504.50
	Renovación	63,759.60	76,669.60	78,130.50	41,568.00	46,412.60	54,691.10
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	55,165.60	76,792.90	107,020.50	50,938.50	74,773.90	105,167.80
	Renovación	49,649.00	69,113.20	96,318.70	45,844.20	67,295.90	94,650.90
Vinatería	Apertura	1,594.70	1,682.50	1,772.30	1,418.10	1,505.80	1,504.80
	Renovación	1,564.40	1,650.10	1,738.90	1,390.90	1,477.60	1,476.60
Botanas o bocadillos con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	Apertura	1,725.25	2,587.36	3,163.13	1,628.43	2,372.09	2,846.92
	Renovación	1,713.92	2,569.85	3,141.50	1,617.10	2,355.61	2,846.92

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (anual por m²).	492.13	442.38
En lona. (anual por m²).	492.13	442.38
En acrílico (anual por m²).	492.13	442.38
Luminoso (anual por m²).	536.57	491.89

Con letras adosadas (anual por m ²).	492.11	417.62
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	196.97	147.46
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	196.97	147.46
Publicidad anuncio luminoso (anual por m ²)	196.97	147.46
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	196.97	147.46
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	196.97	147.46
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	196.97	147.46
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	196.97	147.46
Publicidad en elementos inflables por día	196.97	N/A
Vehículos por unidad (por año)	248.86	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	46.28	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	196.97	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento	788.96	N/A
Propaganda por medio de perifoneo en zona foránea (por día)	623.21	N/A
Publicidad con letras adosadas (anual por m ²)	196.97	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Apertura	Renovación
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones		
1 a 20	1,376.30	1,053.40
21 a 40	2,751.50	2,421.30



De 41 en adelante	5,503.00	4,842.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones		
1 a 20	956.20	716.90
21 a 40	1,912.40	1,434.80
De 41 en adelante	3,825.70	2,869.60

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	492.10
Constancia de número oficial.	197.30
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	294.90
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	361.50
Georreferenciación con GPS	266.10

Quando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,969.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,954.50
De 1 a 2 has	3,151.60 por ha
De más de 2 a 5 has	2,167.30 por ha
De más de 5 a 10 has	1,575.80 por ha
De más de 10 a 20 has	1,280.00 por ha
De más 20 a 50 has	886.90 por ha
De más 50 a 100 has	545.80 por ha
De más de 100 has	492.10 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.90 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.40 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.40 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.50 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.30 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.30 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.30 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.30 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.30 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.20 por m ²



De 50,000 a 100,000 m ²	1.10 por m ²
	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	296.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	643.60
Asignación de clave catastral	284.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	997.90
Expedición de avalúo catastral.	398.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	298.85
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	398.10
Por reposición de avalúo catastral vigente.	398.10

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo por hectárea o por lote menor a una hectarea.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A



Uso comercial y de servicios	
Comercial de acuerdo a superficies por lote menor o igual a una hectarea	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
Generalizado de 31 a 120 m ² de construcción	N/A
Especializado de más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios de acuerdo a superficies por lote o igual a una hectárea	
Básicos hasta 30 m ² de construcción	N/A
Generalizado de 31 a 120 m ² de construcción	N/A
Especializados de más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial, con base a la clasificación normativa por la secretaría del ramo por lote menor a 1 hectárea	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana industria	N/A
Gran Industria	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Gasolineras	N/A
a) Primera prorroga de uso de suelo segregados	N/A
a) Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A



Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazo de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos y condominios por lote menor o por una hectárea	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona urbana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones y condominios de tipo por lote menor o por hectárea.	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, servicios, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal



correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.48
Fraccionamiento habitacional económico	14.23
Fraccionamiento habitacional popular	19.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	38.82
Fraccionamiento habitacional residencial medio	43.35
Fraccionamiento habitacional residencial alto	48.55
Fraccionamiento campestre	41.64
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	13.84
Fraccionamiento habitacional popular	19.31
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.02
Fraccionamiento habitacional de interés medio	48.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.32
Fraccionamiento habitacional residencial alto	63.63
Fraccionamiento campestre	54.32
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	14.23
Fraccionamiento habitacional popular	19.32
Fraccionamiento habitacional de interés social	24.90
Fraccionamiento habitacional de interés medio	48.78
Fraccionamiento habitacional residencial medio	54.06
Fraccionamiento habitacional residencial alto	63.63
Fraccionamiento campestre	54.06
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	98.21
Fraccionamiento habitacional popular	112.50
Fraccionamiento habitacional de interés social	132.40
Fraccionamiento habitacional de interés medio	147.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio	171.61
Fraccionamiento habitacional residencial alto	196.39
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	68,619.77
Fraccionamiento habitacional popular	70,090.52
Fraccionamiento habitacional de interés social	70,090.52
Fraccionamiento habitacional de interés medio	81,854.06
Fraccionamiento habitacional residencial medio	93,127.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	93,127.07
Rural	63,718.76
Industriales	
Microindustria.	24.90
Pequeña Industria.	29.69
Mediana Industria.	38.62
Gran Industria.	54.06

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:



Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	9.90
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	9.90
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	492.16
Interés medio y rural turístico	984.47
Residencial alto, medio y campestre	1,479.91
Edificios	1,969.77
Edificios industriales	2,461.94

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión de licencia de construcción	376.00

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	19.96
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	29.69
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	8.87

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	25.02
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	19.66
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	19.66
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	19.66

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	19.96

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,082.60
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	985.40
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	480.70

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social		
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A



Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	392.90
Revisión de documentos diversos.	295.70
Reposición de documentos emitidos.	492.20
Placa de construcción.	295.70
Aviso de terminación de obra.	492.20
Por entrega recepción de fraccionamientos de interés social.	
De 1 a 50 lotes	7,075.00
De 51 a 100 lotes	13,124.00
De 101 a 300 lotes	14,151.00
De 301 lotes en adelante	68,391.00 por cada lote adicional 375.91
Por entrega habitacional de Interés Medio	
De 1 a 50 lotes	11,321.00
De 51 a 100 lotes	25,470.00
De 101 a 300 lotes	59,481.00
De 301 lotes en adelante	72,637.00 por cada lote adicional 375.91
Por entrega habitacional de interés Alto	
De 1 a 50 lotes	12,736.00
De 51 a 100 lotes	26,886.00
De 101 a 300 lotes	74,054.00
De 301 lotes en adelante	74,054.00 por cada lote adicional 375.91
Por entrega habitacional Residencial Campestre	
De 1 a 50 lotes	14,150.00
De 51 a 100 lotes	28,301.00
De 101 a 300 lotes	62,252.00
De 301 lotes en adelante	75,468.00 por cada lote adicional 375.91
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	494.30
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios	494.30

Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos:

	Cuota fija \$
Generador de residuos solidos	
Rangos por kilos	
1-600	1,330.30
601-1000	2,771.30
1001-1500	4,252.10



Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	2,007.40
Residencial medio	2,510.10
Residencial alto	3,011.70
Agropecuarios (granjas familiares)	2,003.30
Turístico	3,011.70
Campestre	1,898.80
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	985.40
De 31 a 120 m ² de construcción	2,069.10
De 120 a 300 m ² de construcción	2,955.30
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	196.50
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	984.40
De 31 a 120 m ² de construcción	2,561.30
De 120 a 300 m ² de construcción	2,955.30
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	196.50
Industria ligera	
Industria ligera de hasta una hectárea	4,431.80
Industria ligera de más de una hasta 5 hectáreas	6,894.90
Industria ligera de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	196.50
Industria Pesada	
Industria pesada de hasta una hectárea	4,924.00
Industria pesada de más de una hasta 5 hectáreas	7,881.40
Industria pesada de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	196.50
Segregados	



Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,010.60
Plantas de asfalto	3,010.60
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	3,940.70
Registro de prestadores del servicio de tala y/o poda	720.00
Rastro.	2,463.10
Crematorio.	3,939.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,462.00
Desarrollo comerciales por cada hectárea o fracción	1,969.80
Desarrollo turístico por cada hectárea o fracción	1,969.80
Desarrollo recreativo.	1,969.80
Desarrollo deportivo.	2,462.00
Desarrollos habitacionales por cada hectárea	6,960.70
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	3,940.70
Reúso de agua residual tratada y no tratada	1,969.80
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción	2,510.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	1,969.80
Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	2,955.30
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,657.50
Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1Km	1,783.80
Desmante y/o deshierbe en terrenos particulares	1,911.30
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental	280.10
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1,875.80
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o servicios.	742.00
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes móviles.	469.20
Derribo de árboles	
Árboles de 1 a 3 metros de altura	451.40
Árboles de 3.1 a 8 metros de altura	901.80
Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	1,427.50
Árboles con inclinación de 40 grados	516.20
Transporte y acarreo de leña de uso comercial	
Camioneta PicK Up	89.90
Camioneta 3.5 Toneladas	180.80
Camioneta 8 a más toneladas	271.70
Poda de árboles	236.80



Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil Seguridad y Transporte

	Cuota fija \$
Eventos Masivos	
Eventos al aire libre en vía pública en cabecera municipal (bailes populares, otros) por evento	2,618.40
Eventos al aire libre en vía pública en comunidades y colonias (bailes populares, otros) por evento	261.60

	Expedición y Reexpedición \$
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso en cumplimiento de medidas de seguridad en materia de protección civil.	
Cilindrera de Gas L.P. 1 tonelada	937.40
Cilindrera de Gas L.P. 1.5 toneladas	1,171.70
Cilindrera de Gas L.P. 2.5 toneladas	1,275.90
Cilindrera de Gas L.P. 3.5 toneladas	1,406.00
Autotanque de Gas L.P. 1,000/3,000 lts	937.40
Autotanque de Gas L.P. 3,001/6,000 lts	1,171.70
Autotanque de Gas L.P. 6,001/10,000 lts	1,406.00
Autotanque de Gas L.P. 10,001/20,000 lts	1,874.70
Autotanque de Gas L.P. 20,001/30,000 lts	1,979.20
Sistema remolque Gas L.P. mayor a 30,001 lts	2,123.40
Autotanque diésel 3,800 /10,000 lts	686.60
Autotanque diésel 10,001 / 20,000 lts	876.80
Autotanque diésel 20,001 / 30,000 lts	1,163.10
Autotanque diésel mayor a 30,001 lts	1,640.70
Autotanque gasolina menor a 10.000 lts	776.40
Autotanque gasolina de 10.000 a 20,000 lts	876.80
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	1,163.10
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,640.70
Aceites y lubricantes	954.10
Oxígeno capacidad 1.5 toneladas	1,000.10
Oxígeno capacidad 2.5 toneladas	1,085.80
Oxígeno capacidad 3.5 toneladas	1,172.50
Oxígeno capacidad mayor a 3.5 toneladas	1,435.80
Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (Rpbí)	1,134.90
Residuos derivados del petróleo capacidad 1.5 toneladas	686.60



Residuos derivados del petróleo capacidad 2.5 toneladas	876.80
Residuos derivados del petróleo capacidad 3.5 toneladas	1,068.00
Residuos derivados del petróleo capacidad mayor a 3.5 toneladas	1,431.70
Pinturas y solventes capacidad de 1.5 toneladas	667.80
Pinturas y solventes capacidad de 2.5 toneladas	859.00
Pinturas y solventes capacidad de 3.5 toneladas	954.10
Pinturas y solventes capacidad mayor a 3.6 toneladas	1,118.20

	Cuota fija \$
Establecimientos Semifijos o Temporales	
Uso de gas con utilización de horno	230.90
Uso de gas con más de una parilla	180.80
Uso de gas con parrilla sencilla.	120.20
Juegos	
Juegos mecánicos	1,908.20
Estancias Infantiles / Instituciones Educativas	
Estancias Infantiles	1,815.20
Instituciones Educativas	3,657.50
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	5,953.29

	Cuota fija \$
Anuncios publicitarios	
Anuncios Publicitarios con dimensiones superiores a 3m2.	623.20
Anuncios Publicitarios los adheridos a fachadas y muros comerciales.	1,870.70
Anuncios publicitarios espectaculares	2,700.00

Giro	Cuota fija \$	Giros de establecimientos comerciales			
		Popular	Residencial	Industrial	Plazas comerciales
Abarrotes y Similares	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Agencias Automotrices	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Agencias de Publicidad	Expedición y reexpedición anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Agencias de Viajes	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Aluminio y Acabados	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Artículos Deportivos	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Artículos para Fiestas	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	938.00
Auto lavado	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Artículos Fotográficos	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Bancos	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Bazar	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Bisutería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Blancos y Electrodomésticos	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Cafeterías	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Carnicerías	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Calzado por catálogo	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Carpinterías	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Casa de Empeño	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Centro de Copiado	Expedición y reexpedición anual	1,815.20	2,024.20	N/A	2,024.20
Cerrajería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Clínica	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Cocinas económicas	Expedición y reexpedición anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Compra y Venta de Autos	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Computadoras y accesorios	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Consultorio	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.20
Cristalería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Decoración	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00



Escuelas	Expedición y reexpedición anual	2,266.00	2,266.00	2,266.00	2,266.00
Escritorio público	Expedición y reexpedición anual	1,815.80	1,815.80	N/A	1,815.80
Estacionamiento y Pensiones	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Estudio de baile	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Estudio fotográfico	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Farmacia, botica, droguería.	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Ferretería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Funerarias	Expedición y reexpedición anual	362.50	362.50	725.00	905.80
Galería de pintura	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Gasolineras	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Herrerías	Expedición y reexpedición anual	3,625.30	3,625.30	3,625.30	3,625.30
Hospital	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Imprenta	Expedición y reexpedición anual	2,719.50	2,719.50	2,719.50	2,719.50
Instrumentos musicales	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Joyería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Juguetería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Laboratorio	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Lavado y engrasado	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Lavandería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Librería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Llanteras	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Madererías	Expedición y reexpedición anual	905.80	905.80	905.80	905.80
Manualidades	Expedición y reexpedición anual	2,266.00	2,266.00	2,266.00	2,266.00
Material para construcción	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Maquinaria para Construcción	Expedición y reexpedición anual	1,815.70	1,815.70	N/A	1,770.00
Materias primas	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Mensajería y paquetería foránea	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Mercería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Misceláneas	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Molino	Expedición y reexpedición anual	272.70	543.20	362.50	543.20
Mueblería	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Oficinas y despachos	Expedición y reexpedición anual	362.50	905.80	543.20	905.80
Óptica	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Panadería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Papelaría	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Pastelería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Peletería	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Pescadería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Perfumería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	725.00	905.80
Pinturas e Impermeabilización	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Pizzerías	Expedición y reexpedición anual	676.00	676.00	1,950.80	1,950.80
Plomería	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Pollería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Productos de belleza	Expedición y reexpedición anual	180.70	362.50	272.70	362.50
Productos de limpieza, jarcerías y art. de plástico	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Productos naturistas	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Regalos y novedades	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Refaccionaría	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Relojería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Restaurantes	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Rosticerías	Expedición y reexpedición anual	905.80	2,266.00	1,359.20	2,266.00
Rótulos y publicidad	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Salas de Exhibición	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Salas de masaje	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Sastrería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Talleres de bicicletas	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Talleres de hojalatería	Expedición y reexpedición anual	272.70	362.50	362.50	362.50
Talleres electrónicos	Expedición y reexpedición anual	905.80	905.80	905.80	905.80
Talleres mecánicos	Expedición y reexpedición anual	905.80	725.00	905.80	905.80
Taller de torno	Expedición y reexpedición anual	1,815.20	1,815.20	3,630.30	1,815.20
Tatuajes	Expedición y reexpedición anual	905.80	905.80	905.80	905.80
Taquerías	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Telas y similares	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Telecomunicaciones celulares	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tienda de artesanías	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tintorerías	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tlapalería	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Torterías	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Tortillería	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Venta de pastes	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Vidriería	Expedición y reexpedición anual	543.20	905.80	725.00	905.80
Vulcanizadora	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Video Club	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Zapatería	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Almacén	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Bar	Expedición y reexpedición anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Billares y boliches	Expedición y reexpedición anual	2,475.00	3,171.80	N/A	3,171.80
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición y reexpedición anual	1,536.20	1,536.20	N/A	1,536.20
Cantina	Expedición y reexpedición anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Centro batanero	Expedición y reexpedición anual	2,421.30	2,421.30	N/A	2,421.30
Centro nocturno	Expedición y reexpedición anual	2,266.00	2,266.00	N/A	3,171.80



Centro recreativo y deportivo	Expedición y reexpedición anual	6,052.60	6,052.60	N/A	8,479.10
Cines y teatros	Expedición y reexpedición anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Depósito de cerveza	Expedición y reexpedición anual	2,266.00	2,266.00	N/A	3,311.00
Discoteques	Expedición y reexpedición anual	1,206.80	1,206.80	N/A	1,206.80
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición y reexpedición anual	2,266.00	3,171.80	N/A	3,171.80
Gasera	Expedición y reexpedición anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Hoteles y moteles	Expedición y reexpedición anual	5,715.30	5,715.30	6,760.30	N/A
Locales de internet	Expedición y reexpedición anual	1,813.80	1,813.80	1,813.80	1,813.80
Máquinas de video juegos y otros	Expedición y reexpedición anual	362.50	453.50	453.50	
Minisúper	Expedición y reexpedición anual	362.50	725.00	543.20	725.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición y reexpedición anual	2,672.00	2,672.00	N/A	3,717.40
Rodeo Disco	Expedición y reexpedición anual	2,266.00	2,719.50	N/A	3,171.80
Salones de Fiestas	Expedición y reexpedición anual	2,266.00	3,171.80	2,719.50	3,171.80
Video Bar	Expedición y reexpedición anual	1,210.70	1,628.70	N/A	1,628.70
Vinatería	Expedición y reexpedición anual	2,266.00	3,171.80	2,719.50	3,171.80
	Expedición y reexpedición anual	968.70	968.70	N/A	1,097.30

	Cuota fija \$
No tabulados en la tabla anterior conforme a lo siguiente	
Establecimientos comerciales con menos de 50 m ² .	238.20
Establecimientos comerciales con más de 51 m ² y hasta 200m ² .	1,869.60
Establecimientos comerciales con más de 201 m ² . y hasta 500m ² .	3,118.20
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m ² .	623.20

	Cuota fija \$
Industriales	
Establecimientos Industriales con más de 50 m ² y hasta 200m ² .	6,858.50
Establecimientos Industriales con más de 201 m ² . y hasta 500 m ² .	10,598.80
Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50 m ²	2,245.30

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitaciones integrales en materia de protección civil (Persona Moral)	20,554.00
Afluencia de 500 a 2,500 personas	91,352.00
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	142,737.50
Capacitación impartida por protección civil, capacitación Integral (por persona)	571.00
Capacitación por tema (por persona)	286.30
Reimpresión de dictamen de riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	53.00

	Cuota fija \$
Aprobación de Plan Interno de Protección Civil	
Afluencia hasta 500 personas	1,026.20
Afluencia hasta 1000	1,496.40
Afluencia adicional a la cuota anterior por cada 500 personas	261.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro cuadrado, por día)	



Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	13.30
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	9.40
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadro, por día).	
Puestos categoría A (cabecera municipal) por m ² .	15.70
Puestos categoría B (otras zonas) por m ² .	13.30
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos	
Unidad móvil de negocios (pago único)	3,229.10
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	498.50
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	833.90
Locales situados en la plaza de las artesanías (Tarifa Mensual)	435.80
Locales situados en plaza del taco	
Locales tipo A situados en la plaza del taco del 1 al 7, 9, 15, 16, 17 y 19 (Tarifa mensual)	1,122.30
Locales tipo B situados en la plaza del taco 8, 10, 19 Y 20 (Tarifa mensual)	594.60
Locales tipo C situados en la plaza del taco 11 al 14 y 21 (Tarifa mensual)	436.80
Locales situados en calle Melchor Ocampo (Plaza del Toro)	
Locales del 1 al 4 (Tarifa mensual)	5,343.10
Locales situados en Heroico colegio Militar	
Locales tipo A del 1 al 3 (Tarifa mensual)	5,700.50
Locales tipo B 4 y 5 (Tarifa mensual)	4,691.00
Locales tipo C 6 y 7 (Tarifa mensual)	2,138.10
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	298.90
Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	401.30
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga)	
Costo diario	196.50
Costo mensual	654.20
Estacionamiento para carga y descarga en la vía pública	
Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 horas)	187.10
Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	311.40
Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton (mensual)	622.80
Estacionamiento Público (Cobro del parquímetro)	
Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2.00
Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
En la unidad deportiva "La Tortuga"	
Campos de futbol por partido para adultos (Campo completo)	261.30
Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	223.60
Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	124.40



Canchas de tenis, por hora.	64.80
Cancha de Fútbol rápido (por partido)	215.30
Escuela de futbol renta para clases (mensual).	1,543.50
Canchas de squash, por hora.	32.40
Canchas de basquetbol con duela, por partido.	85.70
Canchas de voleibol con duela, por partido.	50.20
Evento especial en gimnasio por día.	4,166.40
Evento especial de Box	3,740.10
Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:	
Ejercicios aeróbicos	998.00
Jazz	617.60
Gimnasia	1,750.40
Gimnasio de pesas	4,363.90
Baile hawaiano	1,000.10
Ajedrez	753.40
Tae chi	1,076.40
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,399.30
Box	2,494.40
Tae Kwon do	1,750.40
Patinaje	2,315.70
Futbol Soccer (primer nivel)	2,244.70
Futbol Soccer (2do. Nivel)	1,870.60
Futbol Americano (campo 2)	1,870.60
Futbol Americano (campo 4)	1,495.40
Otras Disciplinas	698.10
Curso de verano	415.90
Renta de módulos para el desarrollo de actividades (por evento)	998.00
Cancha de futbol rápido (por partido)	215.30
Renta mensual de módulos para venta de alimentos. (por mes)	522.50
Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro (por día.)	2,374.20
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos (por día.)	6,668.10
Renta de la plaza de toros (por evento-sin fines de lucro)	12,470.00
Renta de la plaza de toros (por evento-con fines de lucro)	17,356.40
Pérgola del jardín para eventos sin fines de lucro (por día)	570.60
Pérgola del jardín para eventos con fines de lucro (por día)	1,713.80
Teatro al aire libre para eventos sin fines de lucro (por día)	1,713.80
Teatro al aire libre para eventos con fines de lucro (por día)	2,856.00
Plaza del nacionalismo sin fines de lucro (por día)	1,713.80
Plaza del nacionalismo con fines de lucro (por día)	2,856.00
Auditorio municipal para evento social y/o familiar de 0 a 500 personas	9,000.00
Auditorio municipal para evento social y/o familiar de 501 a 800 personas	12,000.00
Renta de Camión Pluma para poda de árboles (por unidad)	810.90
Renta de Camión Pluma para tala de árboles (por unidad)	1,122.30
Renta de Camión TulaBus (recorrido por persona)	57.50



Renta de Camión TulaBus especial a organizaciones Diversas (por recorrido)	2,284.40
Cancha techada de basquetbol	52.30
Cancha techada de volibol	31.40
Cancha de basquetbol con duela por partido	209.00
Campo de futbol 1 (medidas son 60.00 x 85.00 metros cuadrados y se encuentra a un costado de la entrada principal de la unidad deportiva)	313.50
Campo de futbol 2 (Medidas son 66.00 x 91.00 metros cuadrados y se encuentra situado entre el campo no. 1 y 2.)	365.80
Campo de futbol 3 (Medidas son 67.00 x 89.00 metros cuadrados, esta circulado con malla ciclónica, cuenta con gradas y vestidores se encuentra al costado del campo no.2)	522.50
Renta de espacio público de la antigua estación del ferrocarril, para impartir clases o cursos culturales (cuota mensual)	
Baby Ballet	1,500.00
Iniciación al Ballet	1,500.00
Telar de cintura	500.00
Baile moderno kid infantil	500.00
Pre- balet	1,500.00
Danza moderna juvenil	800.00
Ballet clásico escénico	1,500.00
Baile de salón	800.00
Danza folclórica	1,500.00
Danza polinesia	500.00
Guitarra	800.00
Violín	800.00
Taller de dibujo	1,500.00
Pintura infantil	1,500.00
Pintura libre	1,500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.90
Copia certificada	10.50
Disco compacto	40.80
Copia de planos	298.90
Copia certificada de planos	492.20

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia de Lenguaje	42.70
Terapia Ocupacional	42.70
Terapia Física	42.70
Psicología UBR	42.70
Dentista (Unidad Médica Integral)	



Consulta	60.00
Amalgama	60.00
Limpieza	60.00
Rayos X	60.00
Pulpotomía	97.00
Curación	60.00
Extracción Infantil	60.00
Extracción Adulto	218.00
Cementado	60.00
Raspado y Alisado	60.00
Aplicación Tópica Fluoruro	60.00
Resina	242.00
Limpieza curación, amalgama, organismos varios y asociaciones	104.50
Unidad Médica Integral	
Certificado Medico	60.00
Consulta General	60.00
Aplicación de inyecciones	5.50
Toma de presión	5.50
Curaciones	34.90
Sutura	102.60
Quitar puntos	36.00
Férula	182.00
Dictamen de integridad	60.00
Lavado de oído	97.00
Retiro de uña	60.00
Consulta asociaciones y organismos varios	104.50
Fluoruro - topica	60.00
Psicología (Unidad Médica Integral)	
Consulta	60.00
Consulta de PAMAR	30.00
Centro de Atención Infantil Comunitario	
Inscripción CAIC (Anual)	300.00
Colegiatura CAIC (Mensual)	360.00
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	9.00
Localidad Crestón. (Oficinas Centrales.)	
Psicología General	57.50
PAMAR	29.00
Valoración Psicológica	500.00
Desayuno Frio	1.30
Desayuno Caliente	1.30
Ambulancia (Por Persona)	62.00
Amakinder por sobre	4.50
Amanene por sobre	2.90
lenum por sobre	2.90
Despensa adulto	12.00
Despensa niño	16.70
Desayuno completo	51.70
Comida completa	57.00
8. Otros	
Estacionamiento (por hora)	12.50
Renta de cafetería unidad deportiva (mensual)	12,000.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Plaza de las Artesanías	4.00
Baños en Teatro al aire libre	4.00
Baños Mercado Municipal	4.00



Baños de Calle Mina	4.00
Baños en Auditorio Municipal	4.00
Baños en Tianguis Municipal	4.00
Baños en Unidad Deportiva Municipal	3.10
Baños en Huerto Nanzha	4.00
Baños en Plaza del taco	4.00
Baños Antigua estación del tren	4.00
Acceso a partidos de fútbol de tercera división por persona (Entrada General)	31.50

**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 737.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 738

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	46,805,926.89
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	2,448,177.57
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	226,978.65
3. Impuesto a comercios ambulantes.	2,221,198.92
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	44,303,440.03
1. Impuesto predial.	29,655,432.36
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	14,648,007.67
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	54,309.29
II. DERECHOS	134,127,443.59
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	103,661,022.98
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	11,340,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	79,003,146.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	5,014,885.60
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	2,556,342.28
6. Derechos por el servicio de limpia.	5,746,649.10
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	19,351,119.62
1. Derechos por registro familiar.	883,642.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	2,754,352.42
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	7,731,623.90
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	5,135,841.83
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	2,684,534.12
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	161,125.35
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	10,123,900.49
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	276,836.53
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	4,985,581.59
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	3,721,514.58
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	7,400.31
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	17,903.46



7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	146,314.93
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	294,759.51
1. Concurso o licitación.	3,874.76
2. Supervisión de obra pública.	290,884.75
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	659,993.58
10. Derecho especial para obras por cooperación.	13,596.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	991,400.50
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	991,400.50
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	15,589,067.01
III.1. PRODUCTOS	15,589,067.01
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	4,021,092.54
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	1,166,350.42
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	1,057,460.78
3. Estacionamiento en la vía pública.	786,044.01
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	1,011,237.33
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	25,323.29
4. Asistencia Social.	10,680,859.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	861,792.18
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	26,316,395.68
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	7,648,706.10
4. Multas federales no fiscales.	193,256.45
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,085,770.08
8. Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	77,250.00
12. Rezagos.	12,446,756.41
13. Por los trámites realizados a través de la Oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores	2,390,131.68
14. Servicios de Desarrollo Humano y Social	2,474,524.96
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	392,993,389.00
V.1. PARTICIPACIONES	182,094,557.00
1. Fondo General de Participaciones.	119,118,725.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	46,824,383.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	1,050,967.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,833,651.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	5,893,729.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	3,057,270.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	182,957.00
8. Fondo de Compensación.	4,132,875.00
V.2. APORTACIONES	210,898,832.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	59,757,385.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	151,141,447.00



VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	15,539,057.66
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	15,539,057.66
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	15,267,320.11
b) Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas.	271,737.55
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	631,371,279.83

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 5.76%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5.76%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5.76%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.36%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5.76%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	762.90
2. Recitales	762.90
3. Conferencias	762.90
4. Obras de teatro con fines de lucro	1,567.50
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	470.30
2. Fútbol profesional	836.00



Recreativos y Populares	
1. Ferias	
1.1 Ferias populares en colonias	1,254.00
1.2 Feria del pan (por expositor).	1,045.00
1.3 Feria Gastronómica Regional (por expositor).	1,410.80
1.4 Feria Regional Artesanal (por expositor).	783.80
1.5 Feria del Queso (por expositor)	1,567.50
1.6 Feria del Suéter (por expositor).	1,776.50
1.7 Festival del Guajolote (por expositor).	1,410.80
1.8 Feria de la proveeduría turística (por expositor)	3,135.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	940.50
5. Bailes públicos	
5.1 Bailes públicos con fines de lucro	31,350.00
6. Juegos mecánicos (por cada juego)	156.80
7. Circos	
7.1 Circos periferia	1,045.00
7.2 Circos zona centro y plazas comerciales	5,225.00
8. Kermesse	313.50
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	836.00
10. Peleas de gallos	5,225.00
11. Carnaval	N/A
12. Variedad ocasional	940.50
13. Concierto	31,350.00
14. Degustaciones	156.80
15. Promociones y aniversarios	N/A
16. Música en vivo	1,045.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 50.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	1.0%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago del impuesto predial durante todo el año.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.30%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.32%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.28%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.34%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.28%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.28%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones de bienes inmuebles, se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, para tal efecto se reducirá a un 15% de los siguientes valores:

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
1	CENTRO PRIMER CUADRO	\$10,346.60
1	DEL VILLAR	\$10,346.60



2	CENTRO SEGUNDO CUADRO	\$7,529.97
3	ZAPOTLÁN DE ALLENDE	\$2,414.97
3	20 DE NOVIEMBRE	\$2,414.97
3	LAS ARBOLEDAS	\$2,414.97
3	ZAPOTLÁN DE ALLENDE	\$2,414.97
3	15 DE SEPTIEMBRE	\$2,414.97
3	LINDAVISTA	\$2,414.97
4	AURORA	\$3,784.97
4	BENITO JUÁREZ	\$3,784.97
4	SAN LUIS	\$3,784.97
4	TEPEYAC	\$3,784.97
5	LA MORENA SECCIÓN NORTE A	\$6,809.93
5	RINCÓN COLONIAL	\$6,809.93
5	LA MORENA SUR	\$6,809.93
5	PERIFERIA CENTRO	\$6,809.93
6	SAN RAFAEL	\$2,696.57
6	GUADALUPE CUARTA SECCIÓN	\$2,696.57
6	FRANCISCO I. MADERO	\$2,696.57
6	GUADALUPE PRIMERA SECCIÓN	\$2,696.57
6	ADOLFO RUIZ CORTINES	\$2,696.57
6	GUADALUPE TERCERA SECCIÓN	\$2,696.57
6	GUADALUPE SEGUNDA SECCIÓN	\$2,696.57
7	EL MIRADOR	\$2,154.93
7	UNIDAD NICOLÁS BRAVO	\$2,154.93
8	MARÍA ISABEL	\$2,414.97
8	AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$2,414.97
8	PLAN DE AYALA	\$2,414.97
9	JARDINES DEL SUR FOVISSSTE	\$2,926.67
9	JARDINES DEL SUR SÉPTIMA SECCIÓN	\$2,926.67
9	JARDINES DEL SUR SEXTA SECCIÓN	\$2,926.67
9	JARDINES DEL SUR SEGUNDA SECCIÓN	\$2,926.67
9	JARDINES DEL SUR TERCERA SECCIÓN	\$2,926.67
9	JARDINES DEL SUR CUARTA SECCIÓN	\$2,926.67
9	JARDINES DEL SUR QUINTA SECCIÓN	\$2,926.67
9	JARDINES DEL SUR PRIMERA SECCIÓN	\$2,926.67
9	DESARROLLO VALLE ESMERALDA	\$2,926.67
10	EL CEREZO	\$2,154.93
10	ESTRELLA	\$2,154.93
11	ESMERALDA	\$6,809.93
11	RESIDENCIAL LA MISIÓN	\$6,809.93
12	DEL VALLE	\$2,414.97
12	FERROCARRILERA PRIMERA SECCIÓN	\$2,414.97



12	FERROCARRILERA SEGUNDA SECCIÓN	\$2,414.97
12	PIFSAL	\$2,414.97
12	LA ESCONDIDA	\$2,414.97
12	FELIPE ÁNGELES	\$2,414.97
12	NARCISO MENDOZA	\$2,414.97
12	LOS ÁLAMOS	\$2,414.97
12	SAN DANIEL	\$2,414.97
12	LOS ÁLAMOS INFONAVIT	\$2,414.97
13	POLANCO PRIMERA ETAPA	\$2,154.93
13	LOS MESONES	\$2,154.93
13	LOS MESONES SEGUNDA SECCIÓN	\$2,154.93
13	POLANCO SEGUNDA ETAPA	\$2,154.93
13	CALTENGO 1	\$2,154.93
13	EL REFUGIO	\$2,154.93
13	LA MORENA KRISOL	\$2,154.93
13	RINCONADA LA MORENA	\$2,154.93
13	UNIDAD HABITACIONAL MINERA SECCIÓN 200	\$2,154.93
13	LA MORENA SECCIÓN NORTE B	\$2,154.93
13	RIVA PALACIO	\$2,154.93
13	AMPLIACIÓN POLANCO	\$2,154.93
13	POLANCO	\$2,154.93
14	RANCHO EL VOLCÁN	\$2,414.97
14	LA MORENA TERCERA SECCIÓN	\$2,414.97
14	SANTA CLEMENCIA	\$2,414.97
14	QUINTA REAL	\$2,414.97
14	SAN JOSÉ CALTENGO	\$2,414.97
15	NUEVO TULANCINGO FRACCIÓN B	\$2,154.93
15	VIVIR MEJOR ES PROGRESO	\$2,154.93
15	NUEVO TULANCINGO	\$2,154.93
15	LA MORENA	\$2,154.93
15	NUEVO TULANCINGO FRACCIÓN A	\$2,154.93
15	LOS PINOS	\$2,154.93
15	PASEOS DE TULANCINGO	\$2,154.93
15	CONJUNTO HABITACIONAL AMÉRICA	\$2,154.93
15	KARLA	\$2,154.93
15	BOULEVARES TULANCINGO	\$2,154.93
15	UNIDAD HABITACIONAL LUIS M PONCE	\$2,154.93
15	LOS PINOS SEGUNDA SECCIÓN	\$2,154.93
15	SANTA ANA CALTENGO	\$2,154.93
15	SAN ISIDRO CALTENGO	\$2,154.93
15	EL VOLCÁN	\$2,154.93
16	RANCHO GUADALUPE	\$2,696.57



16	PARQUE DE POBLAMIENTO INDUSTRIAL	\$2,696.57
16	AMPLIACIÓN LA CRUZ	\$2,696.57
16	INSURGENTES	\$2,696.57
16	VICENTE GUERRERO	\$2,696.57
16	AVEMAR	\$2,696.57
16	ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$2,696.57
16	PLUTARCO ELÍAS CALLES	\$2,696.57
16	LA CRUZ	\$2,696.57
16	AMPLIACIÓN VICENTE GUERRERO	\$2,696.57
16	NUEVA MORELOS	\$2,696.57
17	PARAÍSO NORTE	\$1,081.63
17	AMPLIACIÓN PARAÍSO NORTE	\$1,081.63
17	CHAPULTEPEC	\$1,081.63
17	PARAÍSO NORTE	\$1,081.63
18	PARAÍSO CENTRO	\$2,068.30
18	PARAÍSO CENTRO	\$2,068.30
19	LA RAYUELA	\$1,081.63
19	PARAÍSO SUR	\$1,081.63
20	REVOLUCIÓN	\$861.63
20	HOLLYWOOD	\$861.63
20	COLINAS DEL PARAÍSO	\$861.63
20	VALLE ESCONDIDO	\$861.63
21	LA HERRADURA	\$2,154.93
21	MOISÉS RIVERA	\$2,154.93
21	TOLLANZINGO	\$2,154.93
21	ALMICAR RESIDENCIAL	\$2,154.93
21	UNIDAD HABITACIONAL CTM FIDEL VELÁZQUEZ	\$2,154.93
21	AHUEHUETES	\$2,154.93
22	EMILIANO DELGADILLO	\$2,068.30
22	EX HACIENDA AHUEHUETITLA	\$2,068.30
22	LOS CEDROS	\$2,068.30
22	MEDIAS TIERRAS	\$2,068.30
22	EX HACIENDA AHUEHUETITLA 1	\$2,068.30
23	VILLAS DE TULANCINGO	\$861.63
24	RANCHO SAN FRANCISCO	\$2,696.57
24	REFRESQUERA	\$2,696.57
24	RANCHO SANTA CLARA	\$2,696.57
24	REFORMA LA PRESA	\$2,696.57
24	SANTA ANA RESIDENCIAL	\$2,696.57
24	SANTA ANA	\$2,696.57
24	SANTA ANA RESIDENCIAL SEGUNDA SECCIÓN	\$2,696.57
25	SAN ANTONIO FARÍAS	\$981.63



26	SANTA MARÍA EL CHICO	\$1,854.93
26	RESIDENCIAL SANTA FE	\$1,854.93
26	SAN NICOLÁS EL CHICO	\$1,854.93
27	SAN DANIEL	\$1,854.93
27	ALAMOXTITLA	\$1,854.93
28	VILLAS DEL RECUERDO	\$861.63
29	GRAN SAN NICOLÁS	\$1,714.21
29	NUEVO SAN NICOLÁS	\$1,714.21
30	LA ARGENTINA	\$1,934.30
31	CIMA DORADA	\$1,609.93
31	LA CENTRAL	\$1,609.93
31	LOMAS DEL PROGRESO	\$1,609.93
31	VILLAS DE LA CAÑADA	\$1,609.93
31	BUGAMBILIAS	\$1,609.93
31	HIDALGO UNIDO	\$1,609.93
31	LA CAÑADA	\$1,609.93
31	SAN DIEGO CALTENGO	\$1,609.93
31	LA MESA CALTENGO	\$1,609.93
31	SAN DIEGO CALTENGO	\$981.63
32	EL EDÉN	\$981.63
32	VIVEROS	\$981.63
32	VIVEROS DE LA LOMA	\$981.63
33	LOMA BONITA	\$1,081.63
33	HERIBERTO CASTILLO MARTÍNEZ	\$1,081.63
33	JORGE BERGANZA	\$1,081.63
33	METILATLA	\$1,081.63
34	ARBOLEDAS EL PARAÍSO	\$1,081.63
35	8 DE DICIEMBRE	\$861.63
36	SAN ADRIÁN	\$861.63
36	SANTA MARTHA	\$861.63
37	VILLA LAS FLORES	\$981.63
38	JARDINES DEL PARAÍSO	\$981.63
38	LAS FLORES	\$981.63
38	JARDINES DEL PARAÍSO SEGUNDA SECCIÓN	\$981.63
38	ROMA	\$981.63
38	LOMAS DEL PARAÍSO	\$981.63
39	LA CURVA	\$1,081.63
39	AMPLIACIÓN SANTA TERESA	\$1,081.63
39	SANTA TERESA	\$1,081.63
39	SAN JUAN	\$1,081.63
40	BATALLA DE PUEBLA	\$861.63
40	SAN JAVIER	\$861.63



41	CENTENARIO	\$861.63
41	MARGARITAS	\$861.63
42	SAN FRANCISCO HUATENGO UNO	\$2,926.67
42	RESIDENCIAL LA QUINTA	\$2,926.67
42	CORREDOR BICENTENARIO	\$2,926.67
42	VILLAS DE SAN FRANCISCO	\$2,926.67
42	LA TOSCANA COUNTRY CLUB	\$2,926.67
42	RESIDENCIAL VILLAS DE SAN FRANCISCO	\$2,926.67
42	QUINTA REAL	\$2,926.67
43	VILLAS SOL	\$2,154.93
43	ARCOÍRIS	\$2,154.93
43	RANCHO NUEVO	\$2,154.93
43	VALLE VERDE	\$2,154.93
44	SANTIAGO CALTENGO BUENOS AIRES	\$1,609.93
45	CHICHIMECATL	\$1,081.63
45	HUAPALCALCO	\$1,081.63
46	LOS SABINOS	\$1,934.30
47	AMPLIACIÓN EL ABRA	\$981.63
47	EL ABRA	\$981.63
48	LA UNIÓN	\$861.63
48	EMPERADORES	\$861.63
49	REFORMA	\$981.63
49	JARDINES DEL PARAÍSO PRIMERA SECCIÓN	\$981.63
49	BELLA VISTA	\$981.63
49	SAN MANUEL	\$981.63
50	LOMAS DE LOS PINOS	\$981.63
51	UNIDAD MAGISTERIAL SAN JOSÉ	\$1,934.30
51	PARQUE DE POBLAMIENTO LUIS DONALDO COLOSIO	\$1,934.30
52	PEDREGAL DE SAN FRANCISCO	\$6,809.93
52	RESIDENCIAL LOMAS DE PLATA	\$6,809.93
52	SAN FRANCISCO INN	\$6,809.93
52	RESIDENCIAL SAN FRANCISCO ZONA LOS LAGOS	\$981.63
52	DESARROLLO ZONA BOSQUES	\$6,809.93
53	EX HACIENDA SAN NICOLÁS EL GRANDE 1	\$1,609.93
53	VILLAS CAMELINAS	\$1,609.93
53	ARBOLEDAS DE SAN JUAN	\$1,609.93
53	SAN NICOLÁS EL GRANDE	\$1,609.93
53	UNIDAD MAGISTERIAL DE TULANCINGO	\$1,609.93
53	EX HACIENDA SAN NICOLÁS EL GRANDE	\$1,609.93
53	TOLLANCINGO	\$1,609.93
54	RINCONES DE LA HACIENDA I	\$1,934.30
54	RINCONES DE LA HACIENDA III	\$1,934.30



54	RINCONES DE LA HACIENDA II	\$1,934.30
55	LA CUENCA	\$1,934.30
55	LA CUENCA DOS	\$1,934.30
55	LA TIRA	\$1,934.30
56	LIZ NAPATECO	\$1,609.93
56	SULTEPEC	\$1,609.93
56	FRANCISCO VILLA NAPATECO	\$1,609.93
57	HACIENDAS DE NAPATECO	\$1,934.30
57	PRIVADAS DE NAPATECO	\$1,934.30
57	JARDINES DE NAPATECO	\$1,934.30
57	UNIDAD HABITACIONAL NAPATECO	\$1,934.30
57	LA LOMA NAPATECO	\$1,934.30
57	SAN FRANCISCO JARDINES DE NAPATECO	\$1,934.30
57	RINCONADAS DE NAPATECO	\$1,934.30
57	RINCONADA DEL BOSQUE	\$1,934.30
57	PLEASENTON	\$1,934.30
58	COMUNIDAD NAPATECO	\$981.63
58	NAPATECO	\$981.63
58	SIN NOMBRE PENDIENTE POR ASIGNAR 18	\$981.63
59	FRANCISCO VILLA SEGUNDA SECCIÓN	\$1,609.93
59	FRANCISCO VILLA TERCERA SECCIÓN	\$1,609.93
59	LA CRUZ	\$1,609.93
59	JAVIER ROJO GÓMEZ PRIMERA SECCIÓN	\$1,609.93
59	RANCHO GRANDE	\$1,609.93
59	FRANCISCO VILLA PRIMERA SECCIÓN	\$1,609.93
59	JAVIER ROJO GÓMEZ SEGUNDA SECCIÓN	\$1,609.93
60	VILLAS SANTA MARÍA	\$1,934.30
60	AMPLIACIÓN JAVIER ROJO GÓMEZ	\$1,934.30
60	SANTA ELENA	\$1,934.30
60	EL PEDREGAL	\$1,934.30
61	AHUEHUETITLA	\$1,483.30
62	HÁBITAT TULANCINGO	\$861.63
63	DESARROLLO GIRASOL	\$1,934.30
64	EL CERRIL JALTEPEC	\$981.63
65	RESIDENCIAL LAS GLORIAS V	\$1,854.93
65	LA PONDEROSA	\$1,854.93
65	CARLOS SALINAS DE GORTARI	\$1,854.93
65	CENTRAL DE ABASTOS TULANCINGO	\$1,854.93
65	EMILIANO ZAPATA JALTEPEC	\$1,854.93
65	HABITACIONAL TULANCINGO	\$1,854.93
65	JALTEPEC	\$1,854.93
66	LAS GLORIAS II	\$1,934.30



66	LAS GLORIAS	\$1,934.30
66	LAS GLORIAS I	\$1,934.30
66	LAS GLORIAS III	\$1,934.30
66	PRIVADAS DE CAMPO REAL	\$1,934.30
66	SANTA ALICIA	\$1,934.30
66	LOS ALMENDROS	\$1,934.30
66	DE CAMPO ALEGRE	\$1,934.30
66	CAMPO ALEGRE	\$1,934.30
67	SAN ANDRÉS	\$2,926.67
67	AMPLIACIÓN PRIVADA SAN ANDRÉS	\$2,926.67
68	VISTA REAL	\$1,934.30
69	CARRILLO PUERTO	\$2,068.30
70	LOMAS DE SAN AGUSTÍN	\$861.63
71	DESARROLLO URBANO HABITACIONAL AZTECA	\$861.63
72	LOMAS DE TULANCINGO	\$1,609.93
73	LA LAGUNILLA	\$2,068.30

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

El valor de suelo de los asentamientos que no aparezcan en las tablas de suelo y construcciones aprobadas por el Congreso el Estado Libre y Soberano del Estado de Hidalgo se determinará conforme a lo establecido en el Artículo 2,8,10,13,30,31,53,56,59,60,61, y 62 de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo, observando de igual forma lo ordenado en los artículos 40, 46, 47, 48 y 57 del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo vigentes.

Para los asentamientos mencionados en el párrafo anterior, con respecto al valor catastral para el impuesto de traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, el resultado se considera equiparable al de mercado, considerando el porcentaje de la inflación anual y la situación económica de la población, se reducirá a un 9% de los valores, esto con el propósito de apoyar a los contribuyentes en su economía.

Tablas de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN		COLONIA	NUMERO DE MANZANAS	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M2 EN PESOS
		ENTRE LA CALLE	Y LA CALLE			
Avenida	Nayarit	Avenida 21 De Marzo	Calle Francisco Márquez	Col. Vicente Guerrero	243, 244, 259, 256, 258, 264, 263, 275, 276, 282, 281, 302, 304, 316, 317, 320, 331, 329, 330, 334, 333, 343, 344, 346	\$2,966.22
Avenida	Del Trabajo	Calle Hermenegildo Galeana	Calle San Luis Potosí	Col. Periferia Centro, Col. Francisco I Madero, Col. Vicente Guerrero	162, 164, 163, 189, 190, 195, 193, 216, 214, 222, 222, 238, 236, 237, 307, 280, 304, 281, 302, 282, 283, 301, 284	\$2,831.39
Avenida	General Lázaro Cárdenas	Calle Luis M. Ponce	Calle Benito Juárez	Col. Centro Segundo Cuadro, Fracc. Del Villar	019, 018, 013, 059	\$11,897.90



Avenida	21 De Marzo	Calle Xicoténcatl	Calzada Hidalgo	Col. San Luis, Col. Zapotlán De Allende, Col. Tepeyac	029, 019, 040, 020, 021, 041	\$4,352.71
Avenida	General Lázaro Cárdenas	Calle Arquitecto Manuel De La Colina	Calle Luis M. Ponce	Col. Periferia Centro, Col. Benito Juárez, Col. Centro Segundo Cuadro	062, 063, 060	\$8,659.46
Avenida	21 De Marzo	Calle Libertad	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro	010, 002, 001, 002, 026, 044, 045, 079, 046,	\$11,897.90
Avenida	21 De Marzo	Calle Hermenegildo Galeana	Calle 20 De Noviembre	Col. Periferia Centro	162, 253, 163, 254, 190, 193, 255, 256, 216, 257, 220, 259	\$ 7, 831.41
Avenida	Del Trabajo	Calle 20 De Noviembre	Calle Hermenegildo Galeana	Col. Periferia Centro, Col. Francisco I Madero, Col. Vicente Guerrero	162, 164, 163, 189, 190, 195, 193, 214, 216, 223, 222	\$7,490.92
Avenida	21 De Marzo	Boulevard Emiliano Zapata	Calle Hermenegildo Galena	Col. Insurgentes, Col. Vicente Guerrero, Col. Ampliación Vicente Guerrero	262, 241, 263, 242, 266, 243, 267, 244, 271, 255, 272, 254, 275, 119, 251	\$3,101.05
Avenida	21 De Marzo	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	252, 051	\$8,659.46
Avenida	21 De Marzo	Calle Nicolás Bravo	Calle Xicoténcatl	Col. Centro Segundo Cuadro	028, 018	\$8,659.46
Avenida	Javier Rojo Gómez	Avenida Carrillo Puerto	Calle Santa Teresa	Col. Jaltepec	001, 279, 260, 279, 287, 291, 292, 290, 311, 289, 296, 288, 295, 320, 323	\$2,224.44
Boulevard	Miguel Hidalgo	Calle Manuel Acuña	Carretera Mexico-Tuxpan	Fracc. Reforma La Presa Col. Refresquera, Col. Rancho Santa Clara, Fracc. Santa Ana, Fracc. El Cerezo.	734, 737, 319, 739, 318, 740, 869, 303, 302, 301, 300, 320	\$3,101.05
Boulevard	Emiliano Zapata	Circuito Chapultepec	Prolongación Luis M. Ponce	Col. San Diego Caltengo, Col. La Cañada, Col. Nueva Morelos, Fracc. Los Pinos, Col. Ampliación Vicente Guerrero, Col. San Isidro Caltengo, Col. Insurgentes, Col. Periferia Centro	789, 004, 710, 213, 215, 928, 086, 871, 802, 800, 801, 570, 766, 561, 761, 560, 024, 249, 250, 251, 001, 275, 277, 240, 241, 006, 237, 217, 040, 214, 042	\$3,101.05
Boulevard	Quetzalcóatl	Avenida De Las Rosas	Rio TULANCINGO	Col. San Nicolás El Chico, Fracc. Residencial Santa Fe, Col. San Antonio Farías	607, 604, 052, 052, 742, 604, 051, 603, 744, 043, 745, 043, 601, 086, 597, 593, 340, 062, 041, 039, 040, 041	\$2,133.16
Calle	Echavarri	Calle Libertad	Calle Juan C. Doria	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	001, 003, 002, 043, 044, 045, 047, 046, 050	\$11,381.26
Calle	Independencia	Calle Parque Juárez	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro	012, 011, 006, 005	\$11,381.26



Calle	Cuauhtémoc	Calle Libertad	Calle Parque Juárez	Col. Centro Primer Cuadro	008, 009, 024, 025, 077, 078	\$11,381.26
Calle	Gilberto Gómez Carbajal	Calle Violeta	Calle Plan De Ayala	Col. Ex Hda. Ahuehuetitla, Fracc. Amílcar, Fracc. La Herradura, Fracc. Tollanzingo, Fracc Ctm Fidel Velázquez, Fracc. Ahuehuetes	494, 754, 495, 754, 493, 753, 492, 479, 478, 752, 477, 476, 751, 475, 474, 750, 31, 473, 775	\$2,474.71
Calle	José María Morelos Y Pavón	Avenida 21 De Marzo	Calle Melchor Ocampo	Col. Periferia Centro, Col. Centro Segundo Cuadro	253,252,251,250,227,228,207,225,208,206,205,	\$ 8, 282.96
Calle	Libertad	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	051, 046, 079, 252, 078, 251, 077, 227, 076, 207, 075, 206	\$11,381.26
Calle	Juan C Doria	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Centro Primer Cuadro, Fracc. Del Villar	002, 010, 004, 011, 005, 012, 006, 013, 020	\$11,381.26
Calle	Primera De Mayo	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	026, 079, 025, 078, 024, 077, 023, 076, 072, 075	\$11,381.26
Calle	Miguel Hidalgo	Avenida 21 De Marzo	Calle Luis M. Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	002, 026, 009, 025, 008, 024, 007, 022, 023	\$11,381.26
Calle	Manuel Fernando Soto	Boulevard Emiliano Zapata	Calle Hermenegildo Galeana	Col. Insurgentes	274, 240, 269, 241, 268, 242, 265, 243, 264, 244, 261, 245	\$2,966.22
Calle	Benito Juárez	Calle Hermenegildo Galeana	Calle José María Morelos Y Pavón	Col. Periferia Centro	221, 232, 231, 222, 223, 230, 224, 229, 225, 228	\$7,831.41
Calle	Tomas Alva Edison	Calzada 5 De Mayo	Calle Manuel Acuña	Col. Estrella, Fracc. Jardines Del Sur Primera Sección	122, 121, 120, 119, 107, 118, 115, 108, 114, 110, 111	\$3,365.67
Calle	Nicolás Bravo	Avenida 21 De Marzo	Calle Benito Juárez	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro	028, 010, 011, 030, 012, 032	\$11,898.59
Calle	Juan C Doria	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	064, 067	\$8,282.96
Calle	Juan C Doria	Calle Melchor Ocampo	Calzada 5 De Mayo	Col. Periferia Centro	066, 065	\$7,490.92
Calle	Miguel Hidalgo	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	072, 068	\$8,282.96
Calle	Miguel Hidalgo	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	070, 073, 159, 158	\$7,490.92
Calle	Primera De Mayo	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	075, 072	\$8,282.96
Calle	Primera De Mayo	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	073, 074, 159, 189	\$7,490.92
Calle	Libertad	Calle Luis M. Ponce	Calle Melchor Ocampo	Col. Centro Segundo Cuadro	075, 206	\$8,282.96
Calle	Libertad	Calle Melchor Ocampo	Calzada 5 De Mayo	Col. Periferia Centro	074, 191	\$7,490.92
Calle	José María Morelos Y Pavón	Calle Melchor Ocampo	Calle 27 De Septiembre	Col. Periferia Centro	191, 194, 190	\$7,490.92
Calle	Manuel Fernando Soto	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	251, 252	\$8,282.96



Calle	Manuel Fernando Soto	Calle Libertad	Pasaje Catedral	Col. Centro Primer Cuadro	001, 002, 009, 026, 025, 079, 078	\$ 11, 381.26
Calle	Benito Juárez	Calle Libertad	Calle Nicolás Bravo	Col. Centro Primer Cuadro, Fracc. Del Villar	013, 012, 020, 006, 022, 007, 023, 024, 077, 076	\$11,381.26
Calle	Benito Juárez	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	227, 207	\$8,659.46
Calle	Luis M Ponce	Calle José María Morelos Y Pavón	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	206, 207	\$8,282.96
Calle	Luis M Ponce	Calle Libertad	Avenida General Lázaro Cárdenas	Col. Centro Primer Cuadro, Col. Centro Segundo Cuadro, Fracc. Del Villar	075, 076, 072, 023, 068, 022, 067, 020, 064, 013, 019, 063	\$11,381.26
Calle	Corregidora	Avenida 21 De Marzo	Calle Benito Juárez	Col. Periferia Centro	254, 253, 050, 249, 228, 229	\$7,490.92
Calle	Ignacio Zaragoza	Callejón San Vicente	Calle Luis M Ponce	Col. Centro Primer Cuadro	006, 007, 020, 022	\$11,381.26
Calle	Echavari	Calle 20 De Noviembre	Calle Libertad	Col. Centro Segundo Cuadro	051, 050	\$8,282.96
Calle	Manuel Fernando Soto	Calle Hermenegildo Galeana	Calle José María Morelos Y Pavón	Col. Periferia Centro	046, 206, 247, 257, 248, 256, 255, 254, 249, 253, 250, 252, 251	\$7,490.92
Calle	Benito Juárez	Boulevard Emiliano Zapata	Calle Hermenegildo Galeana	Col. Insurgentes	217, 236, 235, 218, 234, 233, 220	\$3,101.05
Carretera	México Tuxpan	Calle 24 De Abril	Libramiento La Joya	Ro. La Cruz, Fracc. Rancho Grande, Col. Rojo Gómez Segunda Sección Col. Rojo Gómez Primera Sección, Ej. Emiliano Zapata 2 De 5, Ro. San Francisco Huatengo, Col. Ex Hacienda San Nicolás El Grande, Ej. Emiliano Zapata 3 De 5, Ej. El Paraíso 3 De 4, Ej. Emiliano Zapata 4 De 5	730, 799, 825, 263, 264, 261, 262, 628, 825, 871, 649, 486, 485, 456, 418, 420, 501, 422, 502, 423, 503, 504, 458, 506, 531, 511, 512, 530, 513, 529, 500, 692, 660, 577	\$1,851.41
carretera	México Tuxpan	rio TULANCINGO	calle José mariano matamoros	col. san Antonio Farias, col. Felipe ángeles	173, 175, 870	\$2,777.21
carretera	México - Tuxpan	boulevard miguel hidalgo	rio TULANCINGO	fracc. Santa ana, fracc. Villas sol, col. rancho santa clara, fracc. Reforma la presa, fracc. valle verde	730, 734, 735, 739, 729, 728, 727, 777, 726, 778, 779, 782, 781	\$3,101.05
circuito	Chapultepec	avenida Chapultepec	carretera TULANCINGO-cuatepec	col. paraíso centro	039, 568, 036, 027, 573, 028, 572, 030, 495, 492, 026, 490, 018, 049, 050, 017, 051, 014, 056, 057, 013, 060, 042, 020, 046, 578, 007, 179, 005, 321, 004, 065, 002, 048	\$2,378.54

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo



Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$2,096.90
1112	40	\$3,408.23
1113	50	\$3,448.04
1121	50	\$6,634.07
1122	60	\$7,132.07
1123	70	\$7,941.31
1131	70	N/A
1132	80	N/A
1133	90	N/A

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$1,782.52
2412	30	\$2,149.46
2413	40	\$2,190.28
2421	50	\$2,878.88
2422	60	\$3,139.90
2423	70	\$3,198.38
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$3,781.37
2112	40	\$3,820.31
2113	50	\$4,213.74
2121	60	\$5,279.81
2122	70	\$5,590.92
2123	80	\$5,964.99
2131	80	\$7,998.14
2132	80	\$8,173.87
2133	80	\$8,359.14
2141	20	\$906.73
2142	20	\$1,183.86
2143	30	\$1,360.26

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	\$756.15
2012	20	\$802.75
2013	25	\$849.33
2014	15	\$647.61
2015	20	\$704.42
2016	25	\$736.53
2017	15	\$425.92
2018	20	\$434.37
2019	25	\$442.72
2010	15	\$455.21
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	\$562.09
2024	15	\$423.20
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	\$2,358.90
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	\$670,125.00
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	\$2,932.23
2152	25	\$3,664.50
2153	40	\$4,125.44
2161	45	\$4,292.82
2162	50	\$4,549.72
2163	55	\$4,806.00
2171	60	\$5,744.69
2172	65	\$6,192.11
2173	70	\$6,432.02
2181	75	N/A
2182	80	N/A



2183	80	N/A
------	----	-----

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$909.84
2512	15	\$1,538.44
2513	20	\$2,008.94
2521	20	\$2,069.13
2522	25	\$2,345.95
2523	30	\$2,856.18

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$2,978.94
2312	45	\$3,503.18
2313	50	\$3,808.78
2321	50	\$4,444.77
2322	60	\$4,533.54
2323	70	\$4,661.96
2331	70	\$5,049.77
2332	80	\$5,534.95
2333	90	N/A

2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	\$5,681.35
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aprobados por el Ayuntamiento de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable



0 - 10	81.59		81.59
11 - 20		7.94	7.94
21 - 30		8.81	8.81
31 - 45		9.70	9.70
46 - 60		10.59	10.59
61 - 75		11.46	11.46
76 - 100		12.32	12.32
101 en adelante		15.85	15.85
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija)		159.36	159.36
Tarifa Sin Medidor (Cuota Tandeada)		75.18	75.18

TARIFA COMERCIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	91.35		91.35
nov-25		8.61	8.61
26 - 35		9.33	9.33
36 - 50		10.04	10.04
51 - 65		10.74	10.74
66 - 80		11.46	11.46
81 - 100		12.18	12.18
101 en adelante		15.77	15.77
Tarifa Sin Medidor (Cuota Fija)		241.56	241.56

TARIFA PARA LA CONSERVACIÓN			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	88.29		88.29
nov-25		8.37	8.37
26 - 35		9.09	9.09
36 - 50		9.82	9.82
51 - 65		10.55	10.55
66 - 80		11.27	11.27
81 - 100		11.99	11.99
101 en adelante		14.76	14.76

TARIFA INDUSTRIAL			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 20	177.27		177.27
21 - 50		11.46	11.46
51 - 100		14.34	14.34
101 - 200		17.18	17.18
201 - 400		21.50	21.50
401 en adelante		28.65	28.65

TARIFA PÚBLICA			
Rango de Consumo (m3)	Cuota Mínima	Agua Potable m3	Total de Agua Potable
0 - 10	82.72		82.72



11. -20		7.88	7.88
21 - 30		8.61	8.61
31 - 45		9.33	9.33
46 - 60		10.04	10.04
61 - 75		10.74	10.74
76 - 100		11.46	11.46
101 en adelante		14.34	14.34

Nota: Las cuotas y tarifas, además de los servicios administrativos y operativos, se encuentran contenidas en el Acuerdo Tarifario del Organismo Operador de Agua para el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	21.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino	164.00
Porcino, caprino, ovino y equino	80.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	31.00
Transportación sanitaria de carne	
Bovino (Primer cuadro de la ciudad por cabeza)	24.00
Porcino y ovino (Primer cuadro de la ciudad por cabeza)	21.00
Bovino (Foráneo por cabeza)	159.00
Porcino y ovino (Foráneo por cabeza)	106.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	20.00
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	52.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A



Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Panteón San Miguel	
Inhumación de cadáveres (en superficie de 1.20m x 2.50m) por 7 años.	2,490.20
Inhumación de fetos, recién nacidos o extremidades (en superficie de 1 m2)	1,045.00
Exhumación de restos.	805.70
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	805.70
Gavetas para guarda restos.	2,821.50
Refrendo de inhumación de cadáveres o restos (anual)	200.00
Uso de nichos	
Sección A, B, C	8,360.00
Sección D, E, F	12,540.00
Sección G, H	10,450.00
Depósitos de cenizas incluye mano de obra.	
En capilla.	313.50
En fosa sin descolocación de monumentos.	313.50
En fosa con descolocación de monumento.	805.70
En fosa sin monumento.	313.50
Otros Panteones del Municipio	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años.	544.90
Exhumación de restos.	805.70
Re inhumación en fosa, capilla o cripta	805.70
Construcción o instalación de monumentos, criptas y capillas Panteón San Miguel y otros Panteones del Municipio	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	344.90
Permiso para construcción de capilla individual sup. 3 m ²	804.70
Permiso para construcción de capilla sup. 6 m ²	2,090.00
Permiso para construcción de capilla sup. 9 m ²	3,135.00
Permiso para construcción por gaveta.	104.50
Permiso de construcción de jardinera.	313.50
Permiso para reparación de capilla.	418.00
Permiso para retiro de monumentos.	805.70
Construcción de cortina (por parte del Municipio)	2,612.50
Crematorio	
Permiso de cremación.	313.50
Servicio de cremación.	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Concesión.	77,330.00
Refrendo.	3,866.50
Otros servicios de panteones	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A



Instalación de Juego de cuatro lozas de cemento (Incluye Lozas)	840.00
--	--------

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Giro	Cuota fija \$	Rango en kilos				
		001 a 500 (A)	501 a 1,200 (B)	1,201 a 3,300 (C)	3,301 a 5,900 (D)	5,901 en adelante (E)
1 Abarrotera	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	237.00	355.00
2 Abarrotos en general, vinos y licores en botella cerrada al mayoreo	Anual \$	509.00	5,425.00	7,750.00	10,462.00	13,175.00
	Mensual \$	N/A	452.00	646.00	872.00	1,098.00
3 Academia de belleza	Anual \$	509.00	1,085.00	1,550.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	90.00	129.00	178.00	237.00
4 Academia de corte y confección	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
5 Academia de danza	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
6 Accesorios para automóviles	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	178.00
7 Accesorios para motocicletas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
8 Accesorios para telefonía celular	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
9 Aceites, filtros y baterías	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
10 Acuario	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
11 Afiladuría	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
12 Agencia de publicidad	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
13 Agencia de viajes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
14 Agencia de automóviles	Anual \$	509.00	8,137.00	11,625.00	14,854.00	16,791.00
	Mensual \$	N/A	678.00	969.00	1,238.00	1,399.00
15 Agencia de rentas y banquetes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
16 Alarmas y sistemas de seguridad	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
17 Alfarería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
18 Alfombras	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
19 Alimentos naturistas	Anual \$	509.00	678.00	969.00	1,162.00	1,550.00
	Mensual \$	N/A	57.00	81.00	97.00	129.00
20 Alineación y balanceo	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
21 Almacenamiento, distribución y venta de hilos y estambres	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
22 Almacenes de ropa	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	237.00	355.00
23 Alquiler y venta de trajes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
24 Amasijo y expendio de pan	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
25 Antojitos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
26 Aparatos electrónicos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
27 Aparatos y artículos ortopédicos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
28 Arte y manualidades	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
29 Artes esotéricas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
30 Artículos de belleza y perfumería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
31 Artículos de decoración	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
32 Artículos desechables	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
33 Artículos de piel	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
34 Artículos de plástico	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
35 Artículos musicales y accesorios	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
36 Artículos para el hogar	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	178.00



37 Artículos religiosos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
38 Artículos varios de limpieza	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
39 Artículos y accesorios para hospital	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
40 Artesanías	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
41 Aseguradora	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
42 Aserradero	Anual \$	509.00	1,194.00	1,705.00	2,557.00	3,694.00
	Mensual \$	N/A	99.00	142.00	213.00	308.00
43 Asilos o instituciones	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
44 Autolavado, engrasado y cambio de aceite	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	3,410.00	4,973.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	284.00	414.00
45 Autolavado estético	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,279.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	107.00	142.00
46 Autopartes nuevas, seminuevas	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	2,131.00	3,552.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	178.00	296.00
47 Autopartes usadas y/o deshuesadero	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
48 Azulejos, pisos, accesorios y muebles para baño	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	178.00
49 Balconería y herrería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
50 Bancos	Anual \$	509.00	2,984.00	4,262.00	5,812.00	7,104.00
	Mensual \$	N/A	249.00	355.00	484.00	592.00
51 Baños públicos (vapor y regaderas)	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
52 Baños públicos (sanitarios)	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
53 Barbacoa (expendio)	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,279.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	107.00	142.00
54 Bascula	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
55 Bases para transportes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
56 Bazar	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
57 Bicicletas y taller de bicicletas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
58 Billar	Anual \$	509.00	1,194.00	1,705.00	2,273.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	99.00	142.00	189.00	237.00
59 Bisutería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
60 Blancos en general	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
61 Boutique en general	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
62 Bodega en general	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
63 Bodega de frutas, legumbres, semillas y abarrotes	Anual \$	509.00	2,984.00	4,262.00	5,683.00	7,104.00
	Mensual \$	N/A	249.00	355.00	474.00	592.00
64 Bonetería	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,279.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	107.00	142.00
65 Cabaret / centro nocturno	Anual \$	509.00	2,712.00	3,875.00	5,166.00	6,458.00
	Mensual \$	N/A	226.00	323.00	431.00	538.00
66 Cafetería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
67 Cancha de futbol	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
68 Cambio de aceite	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,273.00	3,410.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	189.00	284.00
69 Cancelería, vidrios y aluminios	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,563.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	130.00	178.00
70 Cantina	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
71 Carnicería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
72 Carnitas (expendio)	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
73 Carpintería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
74 Casa de cambio	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
75 Casa de empeño	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
76 Casa de huéspedes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
77 Casetas de peaje	Anual \$	509.00	9,945.00	14,208.00	21,312.00	32,678.00
	Mensual \$	N/A	829.00	1,184.00	1,776.00	2,723.00
78 Caseta telefónica	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
79 Centro botanero	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	237.00	355.00



80 Centro comercial (no incluye Cine y Tienda departamental)	Anual \$	509.00	49,727.00	71,039.00	106,559.00	142,078.00
	Mensual \$	N/A	4,144.00	5,920.00	8,880.00	11,840.00
81 Centro de copiado	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
82 Centro de rehabilitación y anexos	Anual \$	509.00	509.00	509.00	509.00	509.00
	Mensual \$	N/A	250.00	357.00	476.00	509.00
83 Centro de verificación vehicular	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,550.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	129.00
84 Cerería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
85 Cerrajería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
86 Cementerio	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
87 Ciber-café	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
88 Cines	Anual \$	509.00	9,041.00	12,916.00	20,020.00	23,249.00
	Mensual \$	N/A	753.00	1,076.00	1,668.00	1,937.00
89 Clínica médica hospital y farmacia	Anual \$	509.00	5,967.00	8,525.00	9,945.00	11,366.00
	Mensual \$	N/A	497.00	710.00	829.00	947.00
90 Clínica dental	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
91 Club deportivo	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,973.00	2,341.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	414.00	195.00
92 Cocina económica	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	189.00
93 Colchones	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
94 Colocación de uñas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
95 Comercialización de lotería nacional y lo relacionado	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
96 Compra venta de metales	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
97 Confección de prendas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
98 Constructora (oficina)	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
99 Consultoría y gestoría	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
100 Consultorios	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
101 Corralones	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	189.00
102 Cosméticos de belleza	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
103 Cristalería	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	237.00
104 Depósito de refresco	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	95.00	118.00
105 Oficina y/o despacho	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
106 Discos y accesorios	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
107 Discoteque	Anual \$	509.00	1,591.00	2,273.00	3,410.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	132.00	189.00	284.00	355.00
108 Distribuidora de botanas y dulces	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	189.00
109 Distribuidora de calzado y ropa por catalogo	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
110 Distribuidora de carnes y embutidos	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	2,997.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	250.00	355.00
111 Distribuidora de plásticos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
112 Distribuidora de pollo	Anual \$	509.00	3,164.00	4,521.00	5,812.00	7,104.00
	Mensual \$	N/A	264.00	377.00	484.00	592.00
113 Distribuidora de venta de pan, pastelillos y biscochos	Anual \$	509.00	6,962.00	9,945.00	11,366.00	14,208.00
	Mensual \$	N/A	580.00	829.00	947.00	1,184.00
114 Distribuidora y comercialización de agua purificada y gaseosa	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	189.00
115 Distribuidora de refresco, cerveza y agua gaseada en envase cerrado	Anual \$	509.00	6,781.00	9,687.00	10,979.00	12,270.00
	Mensual \$	N/A	565.00	807.00	915.00	1,023.00
116 Distribuidora de cerveza, hielo y aguas purificadas	Anual \$	509.00	7,685.00	10,979.00	14,208.00	17,437.00
	Mensual \$	N/A	640.00	915.00	1,184.00	1,453.00
117 Diseño grafico	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
118 Dulcería	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	237.00
119 Elaboración de cubos de hielo	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
120 Elaboración de distintivos sepulcrales (marmolería)	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
121 Elaboración y distribución de prendas de vestir	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	237.00
122 Embotelladora	Anual \$	509.00	3,255.00	4,650.00	6,071.00	7,104.00
	Mensual \$	N/A	271.00	387.00	506.00	592.00



123 Empresa de telecomunicaciones	Anual \$	509.00	1,085.00	1,550.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	90.00	129.00	237.00	355.00
124 Empresa pública	Anual \$	509.00	1,085.00	1,550.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	90.00	129.00	237.00	355.00
125 Espectáculos, circos	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
126 Escuelas	Anual \$	509.00	2,387.00	3,410.00	7,104.00	11,366.00
	Mensual \$	N/A	199.00	284.00	592.00	947.00
127 Escuela de baile	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
128 Escuela de ingles	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
129 Escuela de computación	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
130 Escuela de manejo	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
131 Escritorio publico	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
132 Estacionamiento	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	237.00
133 Guarderías	Anual \$	509.00	1,194.00	1,705.00	2,273.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	99.00	142.00	189.00	237.00
134 Estética	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
135 Estética canina	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
136 Estudio fotográfico	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,279.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	107.00	142.00
137 Equipo de cómputo y accesorios	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
138 Equipo de riego y bombeo	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
139 Equipo de audio	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
140 Equipo solar	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
141 Equipo de radio comunicación	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
142 Expendio de huevo	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	237.00
143 Expendio de pan	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
144 Fabricas	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
145 Fábrica de block	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
146 Fábrica de mezcliclla	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
147 Fábrica de muebles	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
148 Fábrica de productos lácteos	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
149 Fábrica de queso	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	3,410.00	4,973.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	284.00	414.00
150 Fábrica de sidra	Anual \$	509.00	2,984.00	4,262.00	6,200.00	7,750.00
	Mensual \$	N/A	249.00	355.00	517.00	646.00
151 Fábrica de tabique	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
152 Fabricación de góndolas, ensambles de carrocería y remolques	Anual \$	509.00	1,175.00	1,679.00	2,325.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	98.00	140.00	194.00	237.00
153 Fabricación de sweater	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	237.00	355.00
154 Fabricación, maquila comercial de hilados y tejidos	Anual \$	509.00	2,984.00	4,262.00	5,683.00	7,104.00
	Mensual \$	N/A	249.00	355.00	474.00	592.00
155 Farmacia	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,279.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	107.00
156 Ferretería	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,273.00	3,552.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	189.00	296.00
157 Fierro viejo, cartón y vidrio	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	3,552.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	296.00	474.00
158 Financiera	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
159 Florería	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,557.00	3,552.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	213.00	296.00
160 Forrajera	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
161 Funeraria	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	3,126.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	260.00	355.00
162 Galería, pintura y arte	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
163 Gasera, y/o estación de gas carburante	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	4,262.00	6,394.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	355.00	533.00
164 Gasolinera	Anual \$	509.00	2,984.00	4,262.00	8,525.00	12,787.00
	Mensual \$	N/A	249.00	355.00	710.00	1,066.00
165 Gimnasio	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00



166 granja avícola	Anual \$	509.00	2,486.00	3,552.00	5,683.00	8,525.00
	Mensual \$	N/A	208.00	296.00	474.00	710.00
167 Granja de conejo	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	178.00
168 Herramientas, bombas y motosierras	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
169 Hilos y refacciones p/maquinas industriales	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
170 Hotel	Anual \$	509.00	1,591.00	2,273.00	4,547.00	6,820.00
	Mensual \$	N/A	132.00	189.00	379.00	568.00
171 Iglesia	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	237.00	355.00
172 Imprenta	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,557.00	3,552.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	213.00	296.00
173 Internet	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
174 Inmobiliaria	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
175 Jarciería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
176 Joyería, relojería, elaboración	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
177 Juguería	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	189.00
178 Jugueterías	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
179 Laboratorio clínico	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
180 Lavandería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
181 Lencería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
182 Llantera	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
183 Librería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
184 Lonas, publicidad y anuncios luminosos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
185 Lonchería	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	95.00	118.00
186 Lote de autos	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	95.00	118.00
187 Maderería	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	3,410.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	284.00
188 Manufactura de productos de lamina	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
189 Maquinaria para construcción	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
190 Maquinaria textil	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
191 Maquinaria agropecuaria	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
192 Masoterapia	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
193 Materiales para construcción	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	237.00
194 Materias primas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
195 Mecánica automotriz diesel y gasolina	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	189.00
196 Medicina alternativa	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
197 Mercería y bonetería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
198 Minisúper	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	3,552.00	4,973.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	296.00	414.00
199 Minas (extracción de minerales no metálicos)	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
200 Miscelánea y tendajon mixto	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
201 Mofles y/o escapes	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
202 Molino de chile y nixtamal	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
203 Motel	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	4,262.00	8,525.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	355.00	710.00
204 Mueblería	Anual \$	509.00	1,194.00	1,705.00	3,126.00	4,973.00
	Mensual \$	N/A	99.00	142.00	260.00	414.00
205 Óptica	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
206 Paletería	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,563.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	130.00	189.00
207 Panadería o pastelería	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,563.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	130.00	189.00
208 Papelería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00



209 Paquetería y mensajería	Anual \$	509.00	1,194.00	1,705.00	2,273.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	99.00	142.00	189.00	237.00
210 Paquetes para graduación	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
211 Pastes	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	95.00	118.00
212 Parabrisas	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,415.00	3,410.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	201.00	284.00
213 Peletería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
214 Peluquería y barbería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
215 Pescadería	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,550.00	2,583.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	129.00	215.00
216 Pinturas e impermeabilizantes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
217 Pizzería	Anual \$	509.00	1,492.00	2,131.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	125.00	178.00	237.00	355.00
218 Polarizados	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	178.00
219 Pollería	Anual \$	509.00	651.00	930.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	54.00	77.00	95.00	118.00
220 Mercados	Anual \$	509.00	2,712.00	3,875.00	6,458.00	105,009.00
	Mensual \$	N/A	226.00	323.00	538.00	8,751.00
221 Plomería y artículos para gas	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
222 Producción y comercialización de hongos seta	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
223 Productos lácteos (cremería)	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	118.00	142.00
224 Productos de limpieza (sanitarios)	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
225 Puestos fijos y semifijos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,279.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	107.00	142.00
226 Purificadora de agua	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
227 Pulquerías y piqueras	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
228 Recaudería, frutas y legumbres	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	178.00	237.00
229 Rectificadoras	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	189.00
230 Refaccionaria automotriz	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	237.00
231 Refrigeración y artículos industriales	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
232 Reparación electrodomésticos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	142.00
233 Regalos y novedades	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
234 Renta de autos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
235 Renta de películas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
236 Renta y alquiler de mobiliario y equipo para fiestas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
237 Repostería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
238 Revistas y publicaciones	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
239 Ropa y accesorios usados	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
240 Ropa de bebe	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
241 Rosticería	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,273.00	3,552.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	189.00	296.00
242 Rótulos y publicidad	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
243 Salón de fiestas	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
244 Sastrería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
245 Seguridad privada	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	142.00
246 Servicios profesionales	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
247 Servicios técnicos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
248 Servicio de fotocopiado	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
249 Servicio de grúa	Anual \$	509.00	1,085.00	1,550.00	2,454.00	3,410.00
	Mensual \$	N/A	90.00	129.00	205.00	284.00
250 Spa	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
251 Sombrerería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00



252 Suplementos alimenticios, deportivos y naturistas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
253 Talabartería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
254 Taller de calzado	Anual \$	509.00	596.00	852.00	930.00	1,279.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	77.00	107.00
255 Taller de clutch y frenos	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	1,989.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	166.00
256 Taller de costura y/o maquila	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	237.00	355.00
257 Taller de electrónica	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
258 Taller de hojalatería y pintura	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,273.00	3,126.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	189.00	260.00
259 Taller de soldadura	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,415.00	3,410.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	201.00	284.00
260 Taller eléctrico automotriz	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	189.00
261 Taller mecánico	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,989.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	166.00	237.00
262 Taller de fibra de vidrio	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,989.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	166.00	237.00
263 Taller de muelles	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,989.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	166.00	237.00
264 Taller de reparación de motocicletas	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	189.00
265 Tapicería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,279.00	1,705.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	107.00	142.00
266 Taquería	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	237.00	355.00
267 Tatuajes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
268 Taquilla de transporte	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	237.00	355.00
269 Telefonía celular	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
270 Temazcales	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
271 Terminales de camiones	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	6,394.00	10,656.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	533.00	888.00
272 Tianguis o plazas	Anual \$	509.00	9,945.00	14,208.00	21,312.00	32,678.00
	Mensual \$	N/A	829.00	1,184.00	1,776.00	2,723.00
273 Tienda de artículos deportivos y accesorios	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
274 Tienda departamental, de autoservicio o conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Anual \$	509.00	29,836.00	42,623.00	56,831.00	71,039.00
	Mensual \$	N/A	2,486.00	3,552.00	4,736.00	5,920.00
275 Tintorería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,137.00	1,421.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	95.00	118.00
276 Tlapalería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
277 Tornillería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
278 Tortería	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	237.00
279 Tortillería	Anual \$	509.00	596.00	852.00	1,279.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	107.00	178.00
280 Traslado de valores	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	4,262.00	5,683.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	355.00	474.00
281 Torno	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
282 Uniformes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
283 Venta de monumentos granito, teja, fuentes	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
284 Venta de motocicletas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
285 Venta de revistas	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
286 Vestidos de novia y xv años	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
287 Veterinaria, tienda de mascotas	Anual \$	509.00	696.00	995.00	1,279.00	1,563.00
	Mensual \$	N/A	58.00	83.00	107.00	130.00
288 Video bar	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	2,842.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	237.00
289 Video juegos	Anual \$	509.00	596.00	852.00	995.00	1,137.00
	Mensual \$	N/A	50.00	71.00	83.00	95.00
290 Vidriería	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,563.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	130.00	178.00
291 Vinatería	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,421.00	2,131.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	118.00	178.00
292 Vivero o planta de ornato	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,273.00
	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	189.00
293 Vulcanizadora	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,842.00	4,262.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	237.00	355.00
294 Zapatería	Anual \$	509.00	795.00	1,137.00	1,705.00	2,557.00



	Mensual \$	N/A	67.00	95.00	142.00	213.00
--	------------	-----	-------	-------	--------	--------

Cuota fija \$	
II.- El servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección de llantas será de acuerdo a las pulgadas por unidad	
pulgadas	
5 a 7.5 (chica)	5.00 tarifa
8 a 10 (mediana)	10.00 tarifa
10.5 en adelante (grande)	15.00 tarifa

Giro		Rango en kilos					
		001 a 500 (A)	501 a 1,200 (B)	1,201 a 3,300 (C)	3,301 a 5,900 (D)	5,901 a 7,300 (E)	7,301 en adelante (F)
1 Balneario con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	Anual \$	509.00	3,255.00	4,650.00	5,683.00	7,104.00	9,681.00
	Mensual \$	N/A	271.00	387.00	474.00	592.00	807.00
2 Casa de matanza (barbacoa)	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	3,978.00	5,933.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	332.00	495.00
3 Casa de matanza (pollo)	Anual \$	509.00	995.00	1,421.00	2,131.00	3,978.00	3,974.00
	Mensual \$	N/A	83.00	118.00	178.00	332.00	331.00
4 Casa de matanza o crianza (puerco)	Anual \$	509.00	1,194.00	1,705.00	3,410.00	7,104.00	5,933.00
	Mensual \$	N/A	99.00	142.00	284.00	592.00	495.00
5 Restaurante	Anual \$	509.00	1,989.00	2,842.00	5,683.00	10,230.00	13,842.00
	Mensual \$	N/A	166.00	237.00	474.00	852.00	1,154.00

IV.- Costo por servicio especial que no se encuentra tabulado como giro o negocio en el presente artículo y se otorgará a petición del interesado por viaje.

Giro	Rango en kilos				
	1 a 500	501 a 1,200	1,201 a 3,300	3,301 a 5,900	5,901 en adelante
Servicio Especial	500.00	1,500.00	2,500.00	3,500.00	4,500.00

V.- Por la limpieza de predios urbanos no construidos a petición del interesado o cuando sea uno de los supuestos señalados en el artículo 94 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se aplicará la siguiente cuota:

Concepto	UNIDAD	Cuota fija \$
Incluye: el retiro de residuos, desmalezado, despedrado, se conservará la flora endémica y árboles; así como la limpieza del frente y los costados del predio, el acarreo del material al sitio de disposición final autorizado por la autoridad municipal, producto del servicio. Se utilizará maquinaria, mano de obra, herramientas y lo necesario para su ejecución.	Por cada 2 m ²	96.22

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	239.70
Reconocimiento de hijo	627.00
Registro de matrimonio	627.00
Registro de defunción	209.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	630.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	627.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	261.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,379.40

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	85.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	156.80
Expedición de constancias en general	80.50
Cedula catastral	239.40
Certificado de registro en el padrón catastral y/o valor fiscal	261.30
Certificado de no adeudo fiscal.	276.90
Costo de tarjeta y/o boleta predial (reimpresión).	83.60
Copia simple de documento digitalizado	81.20
Convenios	76.80
Acta informativa	104.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes en General	Apertura	597.40	767.40	938.60	432.70	484.40	607.10	405.80	426.20	432.70
	Renovación	346.60	469.30	597.40	204.50	244.30	346.60	172.20	213.10	255.10
Academia de Belleza y Estética con o sin venta de productos afines	Apertura	2,365.90	2,671.00	3,944.90	1,578.00	1,971.90	2,365.90	1,262.40	1,420.20	1,578.00
	Renovación	1,578.00	1,971.90	2,365.90	1,104.60	1,262.40	1,578.00	631.20	783.80	945.70
Academia de Corte y Confección	Apertura	945.70	1,103.50	1,261.30	787.90	945.70	1,103.50	473.40	631.20	787.90
	Renovación	473.40	631.20	663.60	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Academia de Danza	Apertura	945.70	1,103.50	1,261.30	787.90	945.70	1,103.50	473.40	631.20	787.90
	Renovación	473.40	631.20	663.60	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Accesorios y Equipos para gas	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Accesorios para Automóviles	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Accesorios para Motocicletas	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Accesorios para Telefonía Celular	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	631.20	787.90	946.80	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20
	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40



Venta y distribución aparatos e instrumentos ortopédicos	Renovación	1,184.00	1,408.70	1,499.60	1,104.60	1,262.40	1,420.20	1,026.20	1,160.00	1,242.50
Venta y servicios de Artículos contra incendios	Apertura	867.40	1,025.10	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	241.40	315.60	473.40
Venta de calentadores solares	Apertura	867.40	1,025.10	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Venta de globos, regalos y novedades	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	397.10	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Venta de hilos y estambres	Apertura	631.20	867.40	1,026.20	551.80	631.20	867.40	394.00	551.80	571.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	320.80	480.70	631.20	165.10	320.80	473.40
Venta de motocicletas	Apertura	2,365.90	2,760.90	3,155.90	2,209.10	2,365.90	2,760.90	2,051.30	2,209.10	2,365.90
	Renovación	945.70	1,184.00	1,971.90	867.40	945.70	1,184.00	787.90	867.40	945.70
Venta de piñatas	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	397.10	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Venta y reparación de lonas	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	397.10	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Venta de unícel y molduras	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	397.10	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Vestidos de novia y XV años	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Veterinaria, tienda de mascotas	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	551.80	473.40
Vidriería	Apertura	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
	Renovación	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20	165.10	315.60	473.40
Vivero	Apertura	867.40	1,026.20	1,184.00	709.60	867.40	1,026.20	551.80	709.60	867.40
	Renovación	631.20	787.90	941.50	473.40	631.20	787.90	315.60	473.40	631.20
Vulcanizadora	Apertura	654.20	690.70	709.60	617.60	654.20	690.70	580.00	589.40	628.00
	Renovación	404.40	441.00	474.40	373.10	404.40	441.00	331.30	336.50	373.10
Zapatería	Apertura	945.70	1,104.60	1,262.40	787.90	946.80	1,104.60	631.20	787.90	945.70
	Renovación	709.60	867.40	1,025.10	551.80	709.60	867.40	394.00	551.80	709.60
Casa de matanza	Apertura	2,615.00	2,774.00	3,001.00	2,377.00	2,536.00	2,774.00	1,981.00	2,220.00	2,377.00
	Renovación	1,823.00	1,981.00	2,220.00	1,586.00	1,744.00	1,981.00	1,190.00	1,427.00	1,586.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Residencial Alto, medio y plazas comerciales			Interés Medio y habitacional campestre			Habitacional de interés social y popular		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes en general, vinos y licores en botella cerrada al mayoreo	Apertura	17,355.40	18,143.30	18,933.30	7,099.70	7,559.50	7,888.70	6,943.00	7,099.70	7,559.50
	Renovación	1,656.30	1,821.40	2,074.30	1,262.40	1,420.20	1,578.00	993.80	1,160.00	1,325.10
Balneario con venta de bebidas alcohólicas en los alimentos	Apertura	17,355.40	18,143.30	18,933.30	7,099.70	7,559.50	7,888.70	6,943.00	7,099.70	7,559.50
	Renovación	1,656.30	1,821.40	2,074.30	1,325.10	1,420.20	1,578.00	993.80	1,160.00	1,325.10
Cocina Económica con venta de Cerveza en los Alimentos	Apertura	23,373.50	23,519.80	23,666.10	6,310.80	6,704.70	7,888.70	5,916.80	6,310.80	6,704.70
	Renovación	2,485.00	2,524.70	2,603.10	1,578.00	1,608.30	1,639.60	1,246.70	1,266.50	1,302.10
Centro botanero	Apertura	14,199.50	14,989.50	15,777.40	13,413.60	14,199.50	14,989.50	12,621.50	13,413.60	14,199.50
	Renovación	5,013.80	5,165.30	5,264.70	4,935.40	5,759.20	6,579.80	2,591.40	3,455.50	7,099.70
Cantina	Apertura	7,099.70	7,559.50	7,888.70	6,704.70	7,099.70	7,559.50	6,310.80	7,100.80	7,888.70
	Renovación	1,656.30	1,822.50	2,007.40	1,160.00	1,656.30	1,822.50	993.80	1,160.00	1,325.10

Casino	Apertura	470,250.00	471,295.00	472,340.00	55,772.70	79,281.00	197,611.60	31,870.40	39,837.50	47,805.60
	Renovación	15,777.40	15,923.70	16,070.00	7,888.70	8,676.60	9,466.70	5,522.80	6,310.80	7,099.70
Cabaret	Apertura	14,807.20	15,631.00	16,452.70	13,987.70	14,807.20	15,631.00	13,161.70	13,987.70	14,807.10
	Renovación	4,808.00	4,953.30	5,099.60	4,732.80	5,522.80	6,309.70	2,485.00	3,313.70	4,142.40
Centro Nocturno	Apertura	55,772.70	65,835.00	74,548.20	31,870.40	33,132.80	47,332.20	31,870.40	33,132.80	36,575.00
	Renovación	28,398.90	31,590.20	31,590.20	7,888.70	8,676.60	9,214.80	5,522.80	6,309.70	7,099.70
Depósito de Cerveza	Apertura	6,310.80	6,387.00	6,411.10	5,522.80	5,599.10	5,610.60	4,970.00	5,046.30	5,049.40
	Renovación	2,485.00	2,524.70	2,671.00	1,971.90	2,003.30	2,149.60	1,656.30	1,682.50	1,828.80
Discoteque	Apertura	63,109.60	64,114.90	70,553.20	55,772.70	63,109.60	70,406.90	31,870.40	39,837.50	47,805.60
	Renovación	37,865.60	38,468.50	38,614.80	7,888.70	8,676.60	9,466.70	5,522.80	6,309.70	7,100.80
Distribuidora de refresco o, cerveza y agua gaseada en envase cerrado	Apertura	31,554.80	35,499.70	39,443.50	31,160.90	31,554.80	35,499.70	23,666.10	31,160.90	31,554.80
	Renovación	11,833.60	15,777.40	17,749.30	10,254.60	11,833.60	15,777.40	7,888.70	10,254.60	11,833.60
Distribuidora de cerveza, hielo y aguas purificadas	Apertura	2,603.10	2,760.90	2,998.10	2,365.90	2,523.70	2,760.90	1,971.90	2,209.10	2,365.90
	Renovación	1,814.10	1,971.90	2,209.10	1,578.00	1,735.70	1,971.90	1,184.00	1,420.20	1,578.00
Fábrica de sidra	Apertura	6,310.80	6,626.30	6,784.10	5,797.70	6,232.40	6,310.80	2,485.00	3,313.70	4,142.40
	Renovación	2,365.90	2,681.50	2,839.30	2,051.30	2,287.50	2,365.90	1,490.20	1,893.50	2,051.30
Hoteles y Moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	3,291.00	4,935.40	6,579.80	6,309.70	7,888.70	9,466.70	3,155.90	4,732.80	6,309.70
	Renovación	1,644.80	2,467.10	3,291.00	3,155.90	3,944.90	4,732.80	1,578.00	2,365.90	3,155.90
Marisquería con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	821.60	986.20	1,234.60	1,578.00	1,971.90	2,209.10	787.90	945.70	1,184.00
	Renovación	493.60	575.40	658.20	709.60	1,025.10	1,184.00	473.40	551.80	631.20
Miscelánea, Tendajón Mixto y abarrotes con venta de cerveza en botella cerrada	Apertura	15,777.40	16,565.30	17,354.30	8,014.10	8,160.40	8,306.70	7,888.70	8,006.80	8,160.40
	Renovación	1,341.80	1,499.60	1,656.30	1,026.20	1,184.00	1,341.80	709.60	867.40	1,026.20
Miscelánea, tendajón mixto y abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores	Apertura	17,275.30	18,138.00	18,933.30	12,621.50	14,199.50	14,989.50	11,833.60	12,621.50	13,411.50
	Renovación	1,469.20	1,642.00	1,813.60	1,123.60	1,296.40	1,469.20	777.00	949.70	1,123.60
Pulquerías y piquerías	Apertura	22,990.00	23,519.80	23,666.10	6,387.00	6,411.10	6,533.30	6,310.80	6,387.00	6,411.10
	Renovación	1,719.00	1,755.60	1,792.20	1,603.00	1,604.10	1,605.10	1,578.00	1,588.40	1,598.90
Restaurant con venta de vinos y licores en los alimentos	Apertura	31,554.80	31,631.10	31,707.40	23,742.40	23,742.40	23,818.70	16,565.30	16,717.90	16,829.70
	Renovación	4,142.40	4,207.20	4,353.50	3,944.90	4,006.50	4,142.40	2,524.70	3,313.70	4,084.90
Restaurante con venta de cerveza en los alimentos	Apertura	23,373.50	23,519.80	23,666.10	6,310.80	6,704.70	7,888.70	5,916.80	6,310.80	6,704.70
	Renovación	2,485.00	2,524.70	2,603.10	1,578.00	1,608.30	1,639.60	1,246.70	1,266.50	1,302.10
Rodeo Disco	Apertura	63,109.60	63,255.90	70,406.90	55,772.70	63,114.90	68,970.00	31,870.40	39,847.90	47,805.60
	Renovación	37,865.60	37,941.90	38,468.50	7,888.70	8,676.60	9,466.70	5,522.80	6,310.80	7,100.80
Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	66,222.70	141,996.70	173,950.70	58,159.80	79,281.00	83,600.00	31,870.40	39,837.50	47,805.60
	Renovación	55,220.90	59,165.80	63,109.60	8,226.30	9,048.00	9,871.80	5,759.20	6,580.80	7,403.60
Taquería con cerveza en los alimentos	Apertura	23,373.50	23,519.80	23,666.10	6,310.80	6,704.70	7,888.70	5,916.80	6,310.80	6,704.70
	Renovación	2,485.00	2,524.70	2,603.10	1,578.00	1,608.30	1,639.60	1,246.70	1,266.50	1,302.10
Video bar	Apertura	31,707.40	31,783.70	31,860.00	31,631.10	31,707.40	31,783.70	31,554.80	31,631.10	31,707.40
	Renovación	5,099.60	5,245.90	5,264.70	4,953.30	5,099.60	5,264.70	5,099.60	5,245.90	5,264.70
Salón de Fiestas, Espectáculo con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	55,772.70	74,154.20	74,548.20	47,332.20	55,772.70	74,154.20	31,870.40	47,332.20	55,772.70
	Renovación	25,244.10	26,822.00	28,398.90	7,888.70	8,676.60	9,466.70	5,522.80	6,310.80	7,100.80
Vinatería	Apertura	17,355.40	18,143.30	18,933.30	7,888.70	8,676.60	9,466.70	7,888.70	8,676.60	9,466.70



	Renovación	1,656.30	1,822.50	2,074.30	1,262.40	1,420.20	1,822.50	1,160.00	1,325.10	1,578.00
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas y/o de conveniencia (supermercado y grandes almacenes)	Apertura	191,198.40	198,449.70	206,082.40	160,286.30	191,198.40	198,449.70	137,388.20	160,286.30	191,198.40
	Renovación	68,694.10	72,510.50	74,800.10	61,061.40	68,694.10	72,510.50	57,249.30	61,061.40	68,693.10

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	384.00	307.00
En lona. (Anual por m ²).	384.00	307.00
En acrílico (anual por m ²).	384.00	307.00
Electrónicos y neón.	913.00	730.00
Publicidad adosada doble vista (anual por m ²).	1,461.00	1,461.00
Publicidad adosada una vista (anual por m ²)	913.00	730.00
Fachadas que rebasen el 30% de la superficie total (cobro base \$230.00 más excedentes \$20.00m ² anual)	230.00	200.00
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	230.00	154.00
Publicidad en madera (anual por m ²)	230.00	154.00
Publicidad en lona (anual por m ²)	230.00	154.00
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	230.00	154.00
Publicidad en anuncios electrónicos (anual por m ²)	360.00	336.00
Publicidad adosada (anual por m ²)	340.00	272.00
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	230.00	154.00
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	230.00	154.00
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	230.00	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	613.00	N/A
Vehículos por unidad (por año)	767.00	730.00
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza)	30.00	N/A



y cumplimiento de las garantías correspondientes)		
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	153.00	77.00
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	230.00	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	230.00	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	154.00	N/A
Publicidad en caballetes, vallas, mupis	438.00	365.00
Carpas promocionales (por m ²)	73.00	N/A
Publicidad en gallardetes o pendones (1 a 50 piezas durante 1 mes; previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes:	1,315.00	N/A
Publicidad en anuncios en pantallas electrónicas (anual)	600.00	480.00
Publicidad peatonal con personas portando publicidad (por mes)	400.00	N/A
Publicidad en pendón y gallardete por pieza	40.00	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	6,922.10
Por renovación	4,969.50
Por cada 10 cajones adicionales	762.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 30:	
Por apertura	4,141.00
Por renovación	2,590.50
Por cada 10 cajones adicionales	610.30

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	1,077.70
Constancia de número oficial.	160.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	160.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	400.20
Georreferenciación con GPS	258.30



Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,526.70 por m ² .
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,289.60 por m ² .
De 1 a 2 has	2,442.20 por ha.
De más de 2 a 5 has	1,679.30 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,221.60 por ha.
De más de 10 a 20 has	992.80 por ha.
De más 20 a 50 has	686.60 por ha.
De más 50 a 100 has	457.70 por ha.
De más de 100 has	381.40 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	8.00 por m ² .
De 151 a 250 m ²	7.00 por m ² .
De 251 a 500 m ²	6.00 por m ² .
De 501 a 750 m ²	4.00 por m ² .
De 751 a 1,000 m ²	4.00 por m ² .
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ² .
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ² .
De 2,001 a 2,500 m ²	2.00 por m ² .
Más de 2,500 m ²	2.00 por m ² .

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ² .
De 2,001 a 10,000 m ²	2.00 por m ² .
De 10,001 a 50,000 m ²	1.00 por m ² .
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ² .

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	115.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	115.00
Asignación de clave catastral	276.10

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,170.40
Expedición de avalúos catastrales.	501.60
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	104.50
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	104.50
Por reposición de avalúo catastral vigente.	411.70

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

	Cuota fija \$
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo	
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

	Tasa fija
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

	Tasa fija
Primera prorrogas de licencia de uso de suelo segregados	N/A
Prorrogas posterior de licencia de uso de suelo segregados	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación. Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A



Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Fraccionamiento turístico	N/A
Fraccionamiento agropecuario	N/A
Fraccionamiento industrial	N/A
Régimen de propiedad en condominio	N/A

	Cuota fija \$
Prórrogas	
Primera prórroga de autorizaciones de subdivisiones y autorización de fraccionamientos	N/A
Prórroga posterior de autorizaciones autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo,



y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	12.00
Fraccionamiento habitacional económico	13.47
Fraccionamiento habitacional popular	14.39
Fraccionamiento habitacional de interés social	20.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	49.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	52.00
Fraccionamiento campestre	17.73
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.00
Fraccionamiento campestre	29.00
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	25.00
Fraccionamiento habitacional popular	25.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	31.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	35.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.00
Fraccionamiento campestre	29.00
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	34.00
Fraccionamiento habitacional popular	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	34.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	85.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	85.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	85.00
Rural	33.00
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	55,218.00
Fraccionamiento habitacional popular	55,218.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	55,218.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	63,654.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	63,654.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	68,658.00
Rural	54,451.00
Industriales	
Microindustria.	46.00
Pequeña Industria.	46.00
Mediana Industria.	54.00
Gran Industria.	57.00

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%



Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	38.00
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	16.11
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	292.00
Interés medio y rural turístico	438.00
Residencial alto, medio y campestre	511.00
Edificios	584.00
Edificios industriales	621.00

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	8.34
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.43
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	15.64

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	8.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.



Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m²)	
Interés Tipo Medio	4.17
Residencial Medio	4.69
Residencial Alto	4.69
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	
Interés Tipo Medio	3.65
Residencial Medio	4.17
Residencial Alto	4.17
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	
Interés Tipo Medio	4.17
Residencial Medio	4.69
Residencial Alto	4.69

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	
Comunicación	10.34
Tomas y Descargas	89.00
Conducción eléctrica	89.00
Conducción de combustibles	123.00

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	700.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	600.00
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	350.00

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	2,922.00	8,843.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	3,652.00	7,304.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	5,843.00	11,686.00



Fraccionamiento habitacional residencial alto	6,574.00	13,147.00
Fraccionamiento campestre	7,304.00	14,608.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	219.00	438.00
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	292.00	584.00
Comercial de más de 120 m2	438.00	876.00
Servicios de hasta 30m2	219.00	438.00
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	292.00	584.00
Servicios de más de 120 m2	438.00	876.00
Por cada 30 m2 adicionales	36.00	73.00
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	365.00	730.00
Pequeña industria	438.00	876.00
Mediana Industria	511.00	1,023.00
Gran Industria	584.00	1,169.00

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	146.00
Reposición de documentos emitidos.	152.00
Placa de construcción.	146.00
Aviso de terminación de obra.	609.00
Por entrega recepción de fraccionamientos.	219.00 por lote
Expedición de constancia de seguridad estructural.	1,461.00
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	584.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos y formatos de solicitud de inscripción de un predio oculto al fisco.	609.10

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

	Cuota fija \$
Bases	418.00

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	6.00 por m ² .
Habitacional económico	6.00 por m ² .
Habitacional popular	6.00 por m ² .
Interés social	6.00 por m ² .
Interés medio	6.00 por m ² .
Residencial medio	6.00 por m ² .
Residencial alto	6.00 por m ² .
Agropecuarios (granjas familiares)	6.00 por m ² .
Turístico	6.00 por m ² .
Campestre	6.00 por m ² .
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	350.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,050.00
De 121 a 500 m ² construcción	3,506.00
De 501 m ² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m ² más el excedente en m ² multiplicados por	6.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	350.00
De 31 a 120 m ² de construcción	1,050.00
De 121 hasta 500 m ² de construcción	3,506.00
De 501 m ² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m ² más el excedente en m ² multiplicados por	6.00
Industrial	
Industrial ligera	1,826.00
Industrial mediana hasta 200 m ²	2,556.00
Industrial Pesada hasta 500 m ²	3,652.00
De 501 m ² en adelante se aplica la cuota fija de los 500 m ² más el excedente en m ² multiplicados por	6.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	3,652.00
Plantas de asfalto hasta 1000 m ²	3,652.00
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	3,433.00
Rastro hasta 1000 m ²	3,287.00
Crematorio hasta 1000 m ²	3,652.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	3,652.00
Desarrollos comerciales hasta 1000 m ²	3,652.00
Desarrollo turístico hasta 1000 m ²	3,652.00
Desarrollo recreativo hasta 1000 m ²	3,652.00
Desarrollo deportivo hasta 1000 m ²	2,556.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales hasta 1000 m ²	3,652.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada hasta 1000 m ²	2,922.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar,	3,652.00



tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial hasta 1000 m ²	
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias hasta 1000 m ²	3,652.00
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial hasta 1000 m ²	3,652.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros hasta 1000 m ²	3,579.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	761.20
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	365.00
Perifoneo Móvil	
Día	365.00
Semana	750.00
Mes	1,826.00
Año	3,652.00
Perifoneo Estático	
Día	365.00
Semana	584.00
Mes	1,096.00
Año	1,461.00
Nota: Segregados a partir del excedente de los 1000 m ² ; se aplica la cuota fija de	6.00 por m ² adicional

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día	
Motocicletas y cuatrimotos	12.00
Automóviles	39.00
Camionetas	43.00
Camiones y tractocamiones	69.00
Autobuses, remolques y semi remolques	83.00
Tractocamiones con semiremolques	83.00
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro	N/A
Constancia Movilidad y transporte	
Constancia de no infracción	50.00

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.



Elaboración y expedición de dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte.

	Cuota fija \$
Comercios	
Pequeños (De 1 m ² hasta 120 m ²)	200.00 Expedición 100.00 Reexpedición
Medianos (De 121 m ² a 200 m ²)	800.00 Expedición 500.00 Reexpedición
Grandes (Mayores a 200 m ²)	1,000.00 Expedición 700.00 Reexpedición
Industrias	
Pequeños (De 1 m ² hasta 120 m ²)	2,000.00 Expedición 1,000.00 Reexpedición
Medianos (De 121 m ² a 200 m ²)	2,200.00 Expedición 1,200.00 Reexpedición
Grandes (Mayores a 200 m ²)	2,500.00 Expedición 1,500.00 Reexpedición
Escuelas y estancias infantiles	1,000.00 Expedición 500.00 Reexpedición

	Cuota fija \$
Estructuras y anuncios particulares	
Metro cuadrado	70.00 Expedición 50.00 Reexpedición
Anuncios adosados	
Metro cuadrado	50.00 Expedición 40.00 Reexpedición
Anuncios adosados en unidad de transporte	
Metro cuadrado	50.00 Expedición 40.00 Reexpedición
Giros de alto riesgo	
Gaseras	2,500.00 Expedición 1,500.00 Reexpedición
Gasolineras	2,500.00 Expedición 1,500.00 Reexpedición
Estaciones de carburación	2,500.00 Expedición 1,500.00 Reexpedición
Unidades repartidoras de gas L.P.	
Pipas	400.00 Expedición 200.00 Reexpedición
Camionetas cilíndrica	300.00 Expedición 150.00 Reexpedición

	Cuota fija \$
Dictamen de riesgo para la instalación de establecimientos semifijos o temporales	
Emisión	
Uso de gas con utilización de horno, comal o parrilla	100.00
Juegos mecánicos	100.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m²)	
Puestos categoría A (semifijos con estructura fija)	234.90
Puestos categoría B (semifijos con estructura móvil)	255.00
Puestos categoría A (locales en pasaje tarifa mensual) Catedral	221.90
Puestos categoría B (tarima en pasajes tarifa mensual) Doria	200.00
Aseadores de calzado (Uniones) que se localizan dentro de los parques del primer cuadro de la ciudad (por aseador)	120.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	
Parques en el centro de la ciudad	47.10
Calles y avenidas que se sitúan en el 1er. cuadro de la ciudad	38.40



Calles y avenidas fuera del primer cuadro de la ciudad	120.00
Áreas situadas en el exterior de los mercados y eventos especiales (tarifa por m2)	38.40
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa anual).	
Locales interiores (chicos hasta 6 m2)	1,229.00
Locales interiores (grandes más de 6 m2)	1,417.20
Tarimas de mercado municipal y pasajes (por metro lineal)	1,530.00
Cortinas exteriores de mercados, municipales y pasaje (anual)	1,776.50
Local comercial en el tianguis de autos, por cada 3 m2 (área de comida)	52.50
Asignación de nuevos arrendatarios en locales situados en el interior y exterior de los mercados (Gilberto Gómez Carbajal y Benito Juárez)	
Local de 16 m2	
Nuevo arrendatario (No familiar directo del anterior arrendatario)	50,000.00
Renovación de arrendatario (familiar directo del anterior arrendatario)	10,000.00
Local de 8 m2	
Nuevo arrendatario (No familiar directo del anterior arrendatario)	25,000.00
Renovación de arrendatario (familiar directo del anterior arrendatario)	5,000.00
Tarima por m2	
Nuevo arrendatario (No familiar directo del anterior arrendatario)	5,000.00
Renovación de arrendatario (familiar directo del anterior arrendatario)	1,000.00
Cortinas Exteriores	
Nuevo concesionario (No familiar directo del anterior concesionario)	70,000.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario) *Familiares directos (solo padres, hijo conyugue)	14,000.00
Otros mercados	
Nuevo arrendatario (no familiar directo del anterior arrendatario)	20,000.00
Renovación de arrendatario (familiar directo del anterior arrendatario) *Familiares directos (solo padres, hijo conyugue)	5,000.00
Tianguis	
Nuevo concesionario (no familiar directo del anterior concesionario)	15,000.00
Renovación de concesionario (familiar directo del anterior concesionario)	4,000.00
Puestos de tianguis fijos	
Tarifa por metro lineal (por día)	2.30
Cuota anual por referendo	120.00
Uso de plazas y permisos en las calles y lugares públicos	
Camión turístico por unidad (tarifa mensual)	4,180.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	82.40
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio	



Terrenos, montes y pastos (m2 por mes)	135.40
Auditorio Manuel Fernando Soto (por evento sin fines de lucro)	5,402.70
Auditorio Manuel Fernando Soto (por evento con fines de lucro)	13,567.20
Arrendamiento del salón de usos múltiples de la unidad deportiva (por evento)	4,576.90
Arrendamiento de la cancha No.1 de la unidad deportiva (por evento)	435.90
Arrendamiento de la cancha No.2 de la unidad deportiva (por partido)	209.00
Arrendamiento cancha el caracolito (por hora)	209.00
Arrendamiento cancha el caracolito (por partido liga futbol rápido)	209.00
Arrendamiento de la cafetería de la unidad deportiva (Mensual)	3,730.70
Arrendamiento del Auditorio de la colonia la Cañada (por evento)	1,200.00
Arrendamiento de la cancha No. 3 de la Unidad Deportiva (por partido)	200.00
Arrendamiento de espacios en el inmueble destinado al tianguis de autos	
Plataformas y tráileres	100.00
Camionetas mayores a 5 toneladas (incluidos Torton y rabón)	100.00
Automóviles	30.00
Camionetas de hasta 3.5 toneladas	35.00
Motocicletas	20.00
Arrendamiento de espacios en las instalaciones de la feria	
Terreno sin infraestructura dentro de la instalación de la feria por m2 (evento único)	436.80
Terreno sin infraestructura dentro de la instalación de la feria por m2 (por día)	273.20
Estacionamiento	13,111.60
Foro artístico (por evento)	21,853.00
Pabellón internacional (evento por único día)	16,389.80
Pabellón internacional evento de varios días (cuota diaria)	7,648.40
Zona ganadera (evento por único día)	8,740.40
Zona ganadera por evento de varios días (cuota diaria)	3,823.70
Plaza de toros (evento por único día)	16,389.80
Palenque (por evento)	21,853.00
Kiosco (evento por único día)	6,555.90
Kiosco por evento de varios días (cuota diaria)	2,731.60
Restaurante (evento por día)	8,741.20
Restaurante por evento de varios días (cuota diaria)	3,824.30
Baños (evento de un día)	4,370.60
Baños por evento de varios días (cuota diaria)	1,639.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	0.60
Copia certificada	11.50
Disco compacto	15.00
Copia de planos	
Carta cartográfica	26.00
Carta cartográfica con foto	52.00
Oficio cartográfico	33.00
Oficio cartográfico con foto	66.90
Doble carta cartográfica	52.00
Doble carta cartográfica con foto	105.50
De 90 x 60 cartográfica	237.20
De 90 x 90 cartográfica	356.30
De 90 x 90 cartográfica con foto	711.60
De 90 x 120 cartográfica	474.40
De 90 x 150 cartográfica	606.10
De 100 x 100 cartográfica	439.90
Copia certificada de planos	109.70

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Casa club de la tercera edad	
Inscripción de socios	
Servicio	35.00
Mensualidad	
Servicio	45.00
Desayunos	
Unidad	19.00
Consulta tanatología	
Servicio	70.00
Centro de asistencia infantil comunitario	
Inscripción alumnos	
Servicio	257.00
Mensualidad	
Servicio	309.00
Instituto de capacitación y asistencia medica	
Inscripción alumnos	
Servicio	36.00
Mensualidad	
Servicio	134.00
Consulta médica general	
Consulta	41.00
Certificado médico	
Certificado	31.00
Toma de presión	
Servicio	15.00
Aplicación inyección	
Servicio	15.00
Atención psicológica	
Consulta a	72.00
Estimulación temprana	
Consulta	72.00
Consulta dental	
Consulta	54.00
Odontoxesis	
Servicio	65.00
Profilaxis	
Servicio	65.00
Canal de acceso	



Servicio	65.00
Aplicación de fluor	
Servicio	51.00
Curación	
Servicio	77.00
Extracción	
Servicio	102.00
Ionomero	
Servicio	92.00
Cementado	
Servicio	92.00
Resina	
Servicio	278.00
Atención nutricional	
Consulta	72.00
Atención optométrica	
Consulta	10.00
Papanicolaou	
Consulta	185.00
Colposcopia	
Consulta	257.00
Traslados en ambulancia	
Traslado a hospitales de 3er. Nivel en México	
Servicio a CDMX	200.00
Centro de cultura emocional de la familia	
Atención psicológica I	
Consulta	72.00
Atención psicológica II	
Consulta	41.00
Consejería tanatologica	
Consulta	72.00
Curso-taller psicología	
Consulta	72.00
Consejería en adicciones	
Consulta	72.00
Asistencia alimentaria	
Desayunos fríos	
Unidad	0.60
EAEyD	
Unidad	12.00
Atención menores de 5 años en riesgo no escolarizados	
Unidad	14.00
Atención alimentaria a sujetos vulnerables (adultos mayores)	
Unidad	10.00
Atención a personas con discapacidad	
Unidad	10.00
Dotación alimentaria sujetos vulnerables adultos mayores	
Unidad	37.00
Dotación alimentaria sujetos vulnerables con discapacidad	
Unidad	37.00
Desayunos calientes	
Unidad	0.90
Finanzas y administración	
Copia fotostática	
Servicio	1.00
Parque recreativo el caracol	



Kiosko (actividad convivencia)	
Servicio	618.00
Patines (actividad deportiva)	
Servicio	17.80
Actividad acuarelas	
Servicio	15.00
Ludoteca (actividad por familia)	
Servicio	20.90
Fotografía	
Servicio	31.00
Baños	
Servicio	3.00
Juegos inflables (actividades recreativas)	
Servicio	10.00
Unidad Básica de Rehabilitación U.B.R.	
Medicina general primera vez	
Consulta	67.00
Medicina general (subsecuente)	
Consulta	41.00
Constancia de asistencia	
Consulta	36.00
Dictamen médico	
Servicio	36.00
Terapia física	
Consulta	67.00
Vendaje neuro muscular	
Consulta	54.00
Terapia ocupacional	
Terapia	54.00
Terapia de lenguaje	
Terapia	59.00
Psicología	
Terapia	58.00
Traslados locales	
Servicio	7.00
Masaje terapéutico	
Consulta	134.00
Taller lengua de señas mexicanas	
Servicio	72.00
Terapia psicopedagógica	
Consulta	57.00
Taller de formación continua	
Servicio	103.00
Dirección general	
Cuota de recuperación (paseo tren)	
Servicio	10.00
Cuota de recuperación (vagón artesanal)	
Porcentaje s/venta	20%

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Cuota de recuperación entrada al zoológico Municipal por persona	15.00
Estacionamiento de la Unidad Deportiva (por vehículo y por entrada)	10.00
Estacionamiento de vehículos de los visitantes en tianguis de autos	10.00
Baños Públicos en tianguis de autos	4.00



**Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos y/o bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII. Los trámites realizados a través de la oficina de enlace de la Secretaría de Relaciones Exteriores:

	Cuota fija \$
Gestoría del trámite	229.90

XIV.- Servicios de Desarrollo Humano y Social.

	Cuota fija \$
Inscripción de talleres impartidos en casa de cultura	114.40
Mensualidad de los talleres impartidos en la casa de cultura	171.90
Curso de verano en Casa de Cultura	762.90
Diplomado especializado y/o seminario en casa de cultura (por persona)	1,045.00
Inscripción anual al taller de natación en la Unidad Deportiva	360.50
Mensualidad por clases de natación en la Unidad Deportiva	360.50
Mensualidad por clases de natación con credencial de INAPAM y personas con capacidades diferentes	182.90
Mensualidad por clases de natación a grupos escolares u otras instituciones	292.60
Curso de verano en la Unidad Deportiva por niño	1,045.00
Toma de glucosa en los dispensarios (por servicio)	35.00
Curaciones médicas en los dispensarios (por servicio)	80.00
Suturas en los dispensarios (por servicio)	80.00
Consulta Dental en los dispensarios (por consulta)	25.00
Dotación alimentaria para población vulnerable en los Comedores Comunitarios (por dotación)	22.00
Atención psicológica "al agresor" en el Centro especializado de atención a la violencia familiar (CEAVIF), por consulta.	100.00
Talleres diversos en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	20.00
Servicio de masoterapia en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	130.00
Servicio de Podología en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	100.00
Servicio de Dermaplaning en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	275.00
Servicio de masajes faciales en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	150.00



Servicio de Acupuntura en los Centros de Desarrollo Comunitario (por servicio)	100.00
--	--------

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo. Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 738.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 739

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2024, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	16,490,791.88
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	148,741.32
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	127,308.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	21,433.32
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	16,342,050.56
1. Impuesto predial.	13,318,485.56
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,023,565.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	8,032,514.82
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,312,140.43
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	949,218.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	2,034,801.45
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	183,800.93
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	26,270.79
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	106,745.81
6. Derechos por el servicio de limpia.	11,303.45
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	1,171,390.73
1. Derechos por registro familiar.	99,088.58
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	246,136.02
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	623,819.81
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	170,053.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	11,102.10
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	21,191.22
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,498,060.46
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	169,744.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,121,800.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	850,986.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	8,805.47
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	20,623.90
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	79,885.77
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	70,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	70,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	171,115.32



10. Derecho especial para obras por cooperación.	5,100.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	50,923.20
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	50,923.20
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,046,721.18
III.1. PRODUCTOS	1,046,721.18
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	508,553.98
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	184,555.12
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	19,096.20
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,487.20
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	296,415.46
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	8,487.20
4. Asistencia Social.	469,680.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,721,160.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	800,979.50
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	259,920.50
4. Multas federales no fiscales.	25,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,485,260.00
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	150,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	61,259,083.00
V.1. PARTICIPACIONES	43,126,702.00
1. Fondo General de Participaciones.	28,950,810.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,046,664.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	252,798.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	445,667.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	672,502.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,258,512.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	47,894.00
8. Fondo de Compensación.	451,855.00
V.2. APORTACIONES	18,132,381.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	6,433,818.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	11,698,563.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,350,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,350,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,350,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	90,900,270.88

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4.12%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	934.20
2.Recitales	934.20
3.Conferencias	934.20
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	13,679.30
2.Fútbol profesional	8,666.40
Recreativos y Populares	
1.Ferias	126,843.80
2. Desfiles	849.50
3.Fiesta Patronal	1,019.50
4. Tardeadas, disco	1,444.30
5. Bailes públicos	14,443.60
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,506.50
8. Kermesse	764.90
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,784.50
10. Carnaval	1,274.10
11. Variedad ocasional	1,444.70
12. Concierto	10,195.10
13. Degustaciones	1,444.70
14. Promociones y aniversarios	849.50
15. Música en vivo	340.90
16. Filmaciones (por día)	15,458.30

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.



Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8% al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 298.20 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9159%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0109%



Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro – INAH	2,755.24
2	Centro	1,951.63
2	Nueva	1,836.83
2	Estación	1,836.83
2	Calvario	1,836.83
2	Chamberluco	1,836.83
2	San Juan	1,836.83
3	Fraccionamiento los Amores	1,492.42
4	Frac. Forjadores	1,492.42
5	Morelos	1,148.02
6	Benito Juárez	1,148.02
7	Tlexpa	596.97
8	El Capulín	528.31
9	Cantera	907.28
10	El Tejocote	528.31
11	Guadalupe	597.41
12	Acozac	528.31
13	Fraccionamiento PLATAH	918.41

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47, 48 de su Reglamento vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzana	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle y la calle				
Plazuela	16 de enero	Morelos	Plaza Juárez	Centro	17 Y 18	3,329.25
Plaza	Juárez	Plazuela 16 de Enero	Avenida Zaragoza	Centro	2 Y 12	3,329.25



Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Bartolomé de Medina	Centro	2 Y 17	3,329.25
Avenida	Zaragoza	Plaza Juárez	Avenida Hidalgo	Centro	2 Y 12	3,329.25
Avenida	Morelos	Avenida Juárez	Plazuela 16 de Enero	Centro	17,18,24 Y 25	3,156.50
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Avenida Iturbide	Centro	12,16 Y 17	3,156.50
Avenida	Iturbide	Avenida Centenario	Avenida Hidalgo	Centro	11 Y 12	3,156.50
Avenida	Hidalgo	Avenida Iturbide	Avenida 5 de Mayo	Centro	2,3,12,42,43 Y 45	3,156.50
Avenida	5 de mayo	Avenida Hidalgo	Avenida Juárez	Centro	3,4,20,21,26 Y 27	3,156.50
Avenida	16 de Septiembre	Camino viejo a Zapotlán	Avenida Juárez	Centro	27,35,36,38 Y 39	2,066.43

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

Antiguo Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
1111	30	3,558.87
1112	40	4,666.46
1113	50	5,969.69
1121	50	6,141.91
1122	60	7,034.19
1123	70	7,576.93
1131	70	9,241.56
1132	80	11,709.79
1133	90	17,622.11

Moderno Industrial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2411	20	2,229.17
2412	30	2,674.99
2413	40	3,176.56
2421	50	3,678.12
2422	60	4,569.78
2423	70	5,238.53
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

Moderno Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2111	30	4,419.87
2112	40	4,936.48
2113	50	5,166.09
2121	60	6,530.03
2122	70	8,208.34
2123	80	8,724.94
2131	80	9,126.76
2132	80	10,389.58
2133	80	13,833.64
2141	20	1,320.22
2142	20	2,755.24
2143	30	3,329.25

Moderno Especial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A



Moderno P. Habitacional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2151	20	3,731.04
2152	25	4,534.68
2153	40	5,280.88
2161	45	5,625.29
2162	50	6,199.30
2163	55	6,830.72
2171	60	7,576.93
2172	65	8,093.54
2173	70	8,897.15
2181	75	9,758.16
2182	80	11,135.78
2183	80	12,972.61

Moderno Provisional		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2511	10	344.40
2512	15	688.81
2513	20	1,492.43
2521	20	2,525.64
2522	25	3,214.45
2523	30	3,673.66

Moderno Comercial		
Clave	VE	Valor unitario en pesos por m ²
2311	40	4,848.43
2312	45	5,628.64
2313	50	6,130.20
2321	50	7,244.78
2322	60	8,136.44
2323	70	9,139.57
2331	70	10,031.23
2332	80	10,031.23
2333	90	12,427.59

2023	20	N/A
2024	15	
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A
2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	122.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	183.30
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	9.40
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	186.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	213.80
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³	19.00
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	2,389.00
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	2,046.50
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	37.40
Servicio Público.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	138.40
Toma con medidor de 0-10 m ³ .	111.70
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	196.30
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	12.30
Servicio conservación de la biodiversidad.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	134.30
Toma con medidor de 0 hasta 15 m ³ .	107.30
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	192.60
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	11.00

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando al servicio doméstico.

Concepto	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable.	
Por la reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	756.40
Instalación al sistema de agua potable.	1,023.20
Uso doméstico (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	3,009.40
Uso comercial (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	3,520.70
Uso Público (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	3,299.20



Uso Industrial (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	5,238.50
Para la conservación de la biodiversidad (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3m y el terreno en tierra)	3,120.90
Cambio de titular al sistema de Agua Potable	55.70
Suspensión Temporal al sistema de Agua Potable	232.60
Factibilidad para servicio de agua potable (para toma doméstica, pública)	78.00
Factibilidad para servicio de agua potable (para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras)	7,915.70
Derechos por conexión (Para fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras)	305,963.60 x LPS requeridos
Reimpresión de recibo	22.90
Factibilidad para servicio de agua potable para comercio	123.60

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	125.10
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	478.70
Por la instalación al sistema de drenajes.	
Por la Instalación al sistema de drenaje uso doméstico	552.80
Por la Instalación al sistema de drenaje uso comercial	1,105.90
Por la instalación al sistema de drenaje uso industrial	3,317.60
Factibilidad para el servicio de drenaje y alcantarillado para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras	7,649.10
Derechos por conexión por servicios de drenaje y alcantarillado para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras	237,641.60 por LPS requerido
Por el desazolve de drenaje y alcantarillado	
Con varilla	174.30
Con Vector Fosa Doméstica (Por Viaje)	334.40
Con Vector Fosa Comercial (Por Viaje)	1,114.60
Con Vector Fosa Industrial (Por Viaje)	4,458.40
Por la reconexión al sistema de drenaje	431.20



Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas (Se cobrará por cabeza y día)	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	24.80
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado (Se cobrará por cabeza)	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	39.10
Aves de corral	4.80
Lepóridos	4.80
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro:	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	330.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	165.00
Expedición de guía sanitaria	
Camioneta pickup	42.10
Camioneta pickup con remolque	78.70
Camioneta de 3 ½ Toneladas	82.90
Camioneta de 4 toneladas	104.00
Camión Torton	114.20
Camión Rabón	138.30
Tráiler	172.20
Expedición de guía de maguey	
Guía de movilización de magueyes	51.50

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ra Sección	2,594.40
2da Sección.	1,729.20
3ra Sección.	937.10



4ta Sección.	792.10
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	1,132.80
Refrendos por inhumación.	N/A
1ra Sección	983.70
2da Sección.	757.80
3ra Sección.	621.70
4ta Sección.	502.20
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	115.60
Permiso para construcción de capilla individual.	231.10
Permiso para construcción de capilla familiar.	853.30
Permiso para construcción de gaveta.	191.30
Exhumación de restos	502.20
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	N/A
Otros servicios de panteones:	
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	96.40
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	193.40
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	948.30
Renta y recolección en contenedor de 7 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	976.30
Renta y recolección en contenedor de 14 m ³ por día de recolección por semana (tarifa mensual).	1,671.90
Recolección eventual en unidad de 7 m ³ dentro del municipio (por servicio)	733.10
Recolección eventual en unidad de 16 m ³ dentro del municipio (por servicio)	1,464.50

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	94.10
Camioneta concesionada.	94.10
Camioneta pick up.	94.10
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	188.20
Camión de volteo o rabón.	282.80
Vehículo superior a doble rodada.	376.90
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	21.20



Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	1.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	510.10
Reconocimiento de hijo	337.40
Registro de matrimonio	1,006.10
Registro de defunción	327.60
Registro de emancipación	321.50
Registro de concubinatos	321.50
Inscripción de actos del Registro del Estado realizados por mexicanos en el extranjero Familiar	321.50
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	321.50
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
Registro de matrimonios	2,564.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias.	83.80
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	83.80
Expedición de constancias en general.	54.30
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	276.70
Certificado de no adeudo fiscal.	595.30
Certificado de Valor Fiscal.	555.60
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	85.90
Copia simple de documento digitalizado.	40.90
Cedula Catastral	236.00

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Empresa muy grande y alto impacto ambiental			Gran empresa o Fabrica			Mediana empresa o Fabrica			Pequeña empresa o Fabrica		
		Hast a 500 m ²	De 501 a 1000 m ²	De más de 1001 m ²	Hast a 500 m ²	De 501 a 1000 m ²	De más de 1001 m ²	Hast a 500 m ²	De 501 a 1000 m ²	De más de 1001 m ²	Hast a 500 m ²	De 501 a 1000 m ²	De más de 1001 m ²



CONSTRUCCIÓN EN METROS CUADRADOS DENTRO Y FUERA DE ZONA INDUSTRIAL	Apertura	119,568.50	132,864.10	156,316.20	59,784.40	66,450.70	78,139.70	35,870.70	39,868.40	46,885.60	18,650.90	20,774.50	23,082.60
	Renovación	47,827.40	53,154.90	62,507.90	23,913.70	26,582.00	31,254.00	14,348.30	15,945.40	18,752.30	8,309.80	9,233.00	10,156.30

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Colonia Benito Juárez			Colonia Morelos			Otras			Zona industrial		
		hasta 30 m ²	31 a 120 m ²	más 120 m ²	hasta 30 m ²	31 a 120 m ²	más 120 m ²	hasta 30 m ²	31 a 120 m ²	más 120 m ²	hasta 30 m ²	31 a 120 m ²	más 120 m ²	hasta 30 m ²	31 a 120 m ²	más 120 m ²
Abarrotes / Recaudería / Miscelanea	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Acuarios / Tienda de mascotas	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Agencia de publicidad	Apertura	1,147.70	1,319.90	1,583.80	918.10	1,055.90	1,267.00	734.50	844.70	1,013.60	587.60	675.80	810.90	3,849.30	6,742.50	11,798.70
	Renovación	746.00	857.90	1,029.50	596.90	686.30	823.60	477.40	549.10	658.90	381.90	439.30	527.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Agencias automotrices / Motocicletas / Renta de autos	Apertura	669.60	1,753.70	3,179.70	1,322.20	1,749.00	2,664.70	1,205.00	1,557.40	2,442.50	863.20	1,191.10	2,054.40	4,753.10	8,317.90	14,556.50
	Renovación	502.00	1,116.10	1,227.80	794.70	1,113.10	2,212.40	794.70	1,113.10	1,968.30	696.50	902.50	1,480.10	4,125.20	7,219.30	12,633.20
Agencias de modelos	Apertura	556.10	1,113.10	2,385.00	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	3,889.50	6,806.30	11,911.20
	Renovación	397.30	954.40	1,227.80	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,732.60	6,531.70	11,430.70
Agua purificada / Purificadora de agua	Apertura	916.20	1,053.50	1,264.20	732.80	842.80	1,011.50	586.40	674.20	809.10	469.00	539.40	647.40	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	595.40	684.80	821.70	476.50	547.80	657.30	381.10	438.30	525.90	304.90	350.60	420.70	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Aluminio y Acabados / Cristalería / Vidriería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Antojitos mexicanos / Cenaduría / Cocina económica / Fonda / Lonchería	Apertura	323.20	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	239.20	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Artículos deportivos / Tienda deportiva	Apertura	916.20	1,053.50	1,264.20	732.80	842.80	1,011.50	586.40	674.20	809.10	469.00	539.40	647.40	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	595.40	684.80	821.70	476.50	547.80	657.30	381.10	438.30	525.90	304.90	350.60	420.70	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Artículos para fiestas	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Auto lavado	Apertura	318.60	635.90	1,271.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,115.30	3,700.10	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Autopartes y accesorios	Apertura	1,372.80	1,578.80	1,894.50	1,098.30	1,263.00	1,515.60	878.60	1,010.30	1,212.50	702.90	808.20	970.10	3,700.40	6,475.80	11,332.90
	Renovación	892.30	1,026.20	1,231.40	713.90	821.00	985.10	571.00	656.70	788.10	456.90	525.40	630.50	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Baños públicos	Apertura	693.00	796.90	956.40	554.00	637.60	765.10	443.50	510.10	612.00	354.80	408.00	489.70	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	450.40	518.00	621.60	360.40	414.50	497.30	288.30	331.60	397.90	230.70	265.20	318.30	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Báscula	Renovación	635.90	635.90	1,271.80	270.60	588.00	3,179.70	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	4,017.60	7,030.90	12,303.60
	Renovación	397.30	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,129.10	110.90	429.30	1,049.30	3,779.00	6,613.00	11,572.80
Bazar	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20

Alcance treinta

	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Billar sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	916.20	1,053.50	1,264.20	732.80	842.80	1,011.50	586.40	674.20	809.10	469.00	539.40	647.40	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	595.40	684.80	821.70	476.50	547.80	657.30	381.10	438.30	525.90	304.90	350.60	420.70	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Bolería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Bonetería / Lencería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	487.10	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	502.80	1,130.90	174.70	487.10	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Botanas y frituras	Apertura	693.00	796.90	956.40	554.40	637.60	765.10	443.50	510.10	612.00	354.80	408.00	489.70	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	450.40	518.10	621.60	360.40	414.50	497.30	288.30	331.60	397.90	230.70	265.20	318.30	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Boutique	Apertura	318.58	636.00	1,228.00	271.00	589.00	1,209.00	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,115.30	3,655.00	6,396.00	11,672.90
	Renovación	238.70	556.00	1,177.00	190.00	510.00	1,131.00	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.00	11,192.20
Café Internet	Apertura	318.60	635.90	1,271.90	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Cafeterías	Apertura	334.40	635.90	1,271.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,115.30	3,811.40	6,670.20	11,672.90
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Cambios de aceite	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Cantera y accesorios	Apertura	1,372.80	1,578.80	1,894.50	1,098.30	1,263.00	1,515.60	878.60	1,010.30	1,212.50	702.90	808.20	970.10	3,700.40	6,475.80	11,332.90
	Renovación	892.30	1,026.20	1,231.40	713.90	821.00	985.10	571.00	656.70	788.10	456.90	525.40	630.50	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Carnicerías	Apertura	318.60	635.90	1,271.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	3,700.10	6,475.00	11,332.90
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,129.10	110.90	429.30	1,044.60	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Carnitas / Barbacoa / Restaurant e sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,147.70	1,319.90	1,583.80	918.10	1,055.90	1,267.00	734.50	844.70	1,013.60	587.60	675.80	810.90	3,849.30	6,742.50	11,798.70
	Renovación	746.00	857.90	1,029.50	596.90	686.30	823.60	477.40	549.10	658.90	381.90	439.30	527.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Carpinterías	Apertura	478.50	715.70	1,227.80	318.40	635.90	1,256.30	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,811.40	6,670.20	11,672.90
	Renovación	239.20	556.10	1,177.40	238.50	556.10	1,177.40	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,620.20	6,335.80	11,087.10
Centro de copiado	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Cerrajería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Clínica médica	Apertura	2,378.40	2,735.10	3,282.10	1,902.60	2,188.00	2,625.70	1,522.10	1,750.50	2,100.60	1,217.80	1,400.30	1,680.50	3,852.60	6,742.50	11,798.70
	Renovación	1,545.90	1,777.90	2,133.40	1,236.70	1,422.30	1,706.70	989.30	1,137.80	1,365.40	791.60	910.20	1,092.30	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Computadoras y accesorios	Apertura	1,147.70	1,319.90	1,583.80	918.10	1,055.90	1,267.00	734.50	844.70	1,013.60	587.60	675.80	810.90	3,849.30	6,742.50	11,798.70
	Renovación	746.00	857.90	1,029.50	596.90	686.30	823.60	477.40	549.10	658.90	381.90	439.30	527.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Constructoras	Apertura	334.40	635.90	1,271.80	270.60	588.00	1,260.70	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	4,125.20	7,219.30	12,538.60
	Renovación	250.80	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,129.10	110.90	429.30	1,044.60	3,732.60	6,418.90	11,192.20
Consultorio dental	Apertura	1,147.70	1,319.90	1,583.80	918.10	1,055.90	1,267.00	734.50	844.70	1,013.60	587.60	675.80	810.90	3,849.30	6,742.50	11,798.70
	Renovación	746.00	857.90	1,029.50	596.90	686.30	823.60	477.40	549.10	658.90	381.90	439.30	527.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Consultorio médico general	Apertura	1,147.70	1,319.90	1,583.80	918.10	1,055.90	1,267.00	734.50	844.70	1,013.60	587.60	675.80	810.90	3,849.30	6,742.50	11,798.70
	Renovación	746.00	857.90	1,029.50	596.90	686.30	823.60	477.40	549.10	658.90	381.90	439.30	527.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Cremería / Embutidos	Apertura	315.50	629.90	1,192.00	267.90	582.50	1,200.30	220.50	535.00	1,165.90	173.00	488.40	1,104.60	3,664.90	6,413.20	11,203.40
	Renovación	236.40	550.80	1,118.20	188.80	504.30	1,134.10	173.00	488.40	1,104.60	109.80	425.20	1,026.50	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Desechables	Apertura	916.20	1,053.50	1,264.20	732.80	842.80	1,011.50	586.40	674.20	809.10	469.00	539.40	647.40	3,548.10	6,209.30	10,866.20



	Renovación	595.40	684.80	821.70	476.50	547.80	657.30	381.10	438.30	525.90	304.90	350.60	420.70	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Dulcerías	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Electrodomésticos	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Escritorio público / Despacho contable / Despacho jurídico	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Escuela de actividades deportivas	Apertura	794.70	1,510.50	2,512.50	635.90	1,256.30	1,762.40	459.80	1,090.50	1,518.30	174.70	493.20	1,115.30	4,125.20	7,219.30	12,633.20
	Renovación	635.90	1,256.30	1,227.80	477.20	1,020.60	1,130.90	296.20	844.60	935.20	110.90	429.30	1,036.40	3,968.30	6,944.70	12,152.60
Escuela nivel media superior	Apertura	794.70	1,510.50	2,512.50	635.90	1,271.80	2,054.40	471.90	1,175.70	1,460.10	174.70	493.20	1,129.10	4,125.20	7,219.30	12,633.20
	Renovación	635.90	1,271.80	1,227.80	477.20	1,033.30	1,145.10	308.40	930.00	1,145.10	110.90	429.30	1,049.30	3,968.30	6,944.70	12,152.60
Escuela nivel superior o profesional	Apertura	1,430.60	1,749.00	3,179.70	1,308.70	1,642.90	2,385.00	1,107.40	1,557.40	2,420.60	1,007.10	1,313.30	2,054.40	4,753.10	8,317.90	14,556.50
	Renovación	796.80	1,116.10	1,227.80	794.70	1,113.10	2,066.60	794.70	1,113.10	2,090.30	721.90	1,051.20	1,724.20	4,125.20	7,219.30	12,633.20
Escuela primaria	Apertura	410.90	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,964.90	6,944.70	12,152.60
	Renovación	331.10	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,732.60	6,531.70	11,440.70
Escuela secundaria	Apertura	410.90	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,964.90	6,944.70	12,152.60
	Renovación	330.90	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,732.60	6,531.70	11,440.70
Estudio fotográfico	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Explotación de minas	Apertura	33,571.50	38,607.30	46,328.80	26,857.30	30,885.80	37,063.00	21,485.90	24,708.70	29,650.40	17,188.60	19,769.00	23,720.40	38,607.30	44,398.40	53,654.80
	Renovación	21,821.60	25,094.70	30,113.70	17,457.20	20,075.80	24,090.90	13,965.80	16,062.70	19,270.70	11,172.60	12,848.50	15,418.20	25,094.70	28,859.00	47,457.30
Fabricas en general	Apertura	1,339.30	3,418.30	6,105.70	1,590.30	3,154.60	4,769.10	1,590.30	2,788.40	4,580.10	1,432.10	2,544.30	4,213.80	N/A	N/A	N/A
	Renovación	1,094.90	2,385.00	4,769.10	1,271.80	1,321.60	1,223.90	1,271.80	1,736.40	3,276.40	905.60	1,480.10	2,959.10	N/A	N/A	N/A
Farmacia / Boticas	Apertura	477.20	1,192.00	1,884.40	477.20	1,033.30	1,590.30	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,115.30	3,811.40	6,670.10	11,672.90
	Renovación	318.60	1,033.30	1,227.80	270.60	874.50	1,256.30	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,654.60	6,395.50	11,192.20
Ferretería	Apertura	794.70	1,510.50	2,512.50	635.90	1,271.80	2,066.60	635.90	1,271.80	2,041.30	174.70	493.20	1,129.10	4,125.20	7,219.30	12,633.20
	Renovación	635.90	1,271.80	1,963.20	477.20	1,033.30	1,145.10	477.20	1,029.00	1,145.10	110.90	429.30	1,044.60	3,968.30	6,944.70	12,152.60
Florería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Fotografía art.	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Fuente de sodas / Snaks sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,147.70	1,319.90	1,583.80	918.10	1,055.90	1,267.00	734.50	844.70	1,013.60	587.60	675.80	810.90	3,849.30	6,742.50	11,798.70
	Renovación	746.00	857.90	1,029.50	596.90	686.30	823.60	477.40	549.10	658.90	381.90	439.30	527.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Fumigaciones	Apertura	916.20	1,053.50	1,264.20	732.80	842.80	1,011.50	586.40	674.20	809.10	469.00	539.40	647.40	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	595.40	684.80	821.70	476.50	547.80	657.30	381.10	438.30	525.90	304.90	350.60	420.70	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Funerarias / Venta de ataúdes	Apertura	491.50	635.90	1,227.80	267.90	582.50	1,212.30	220.50	535.00	1,165.90	173.00	488.40	1,104.60	4,085.80	7,150.60	12,512.90
	Renovación	394.60	550.80	1,177.40	188.80	504.30	1,134.10	173.00	488.40	1,104.60	109.80	425.20	1,026.50	3,697.00	6,469.60	11,321.90
Gasolinera	Apertura	11,709.00	12,817.70	15,499.10	10,983.70	12,817.70	15,499.10	10,661.70	12,865.30	15,499.10	9,494.30	12,027.30	13,954.20	18,048.80	31,585.60	55,264.40
	Renovación	10,994.50	11,778.40	14,162.50	10,665.30	11,829.20	14,162.50	9,500.00	11,633.90	13,296.10	8,828.50	10,956.50	12,634.10	15,961.10	27,931.80	48,880.90
Gimnasio	Apertura	334.40	667.90	1,319.30	283.70	617.20	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	487.10	1,115.30	3,811.40	6,670.10	11,672.90
	Renovación	250.80	580.00	1,227.80	200.00	528.00	1,130.90	174.70	487.10	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,654.60	6,395.50	11,192.20



Alcance treinta

Granjas Avícolas, ovinas y porcinas	Apertura	13,10 0.50	15,06 5.50	18,07 8.70	10,48 0.40	12,05 2.40	14,46 3.00	8,384 .30	9,642 .00	11,57 0.30	6,707 .50	7,713 .60	9,256 .30	17,52 3.10	30,66 5.70	53,65 4.80
	Renovación	8,515 .30	9,792 .60	11,75 1.20	6,812 .30	7,834 .10	9,400 .90	5,449 .70	6,267 .20	7,520 .60	4,359 .90	5,013 .80	6,016 .50	15,49 6.20	27,11 8.40	47,45 7.30
Guardería / Kinder	Apertura	635.9 0	635.9 0	1,271 .80	270.6 0	588.0 0	1,145 .10	1,260 0	222.6 0	540.1 0	1,177 .00	174.7 0	493.2 0	1,129 .10	3,968 .30	6,944 2.60
	Renovación	397.3 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,145 .10	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	429.3 0	1,036 .40	3,732 .60	6,531 .70	11,43 0.70
Herrerías	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,223 .90	222.6 0	540.1 0	1,177 .00	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,700 .10	6,475 .00	11,33 1.30
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,145 .10	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	429.3 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Hotel / Motel / Posada / Hostal	Apertura	1,430 .60	1,749 .00	3,140 .60	1,253 .80	1,581 .90	3,055 .30	1,034 .10	1,362 .10	2,835 .60	814.4 0	1,142 .50	2,615 .90	4,753 .10	8,317 .90	14,55 6.50
	Renovación	794.7 0	1,113 .10	1,227 .80	598.8 0	926.9 0	2,236 .90	379.0 0	707.1 0	2,017 .20	159.3 0	487.5 0	1,797 .40	4,125 .20	7,219 .30	12,63 3.20
Imprenta / Rótulos y publicidad	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,223 .90	222.6 0	540.1 0	1,177 .00	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,700 .10	6,475 .00	11,33 1.30
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,145 .10	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	429.3 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Inmobiliaria	Apertura	794.7 0	1,510 .50	2,512 .50	635.9 0	1,271 .80	1,223 .90	459.8 0	1,090 .50	1,518 .30	174.7 0	493.2 0	1,129 .10	4,125 .20	7,219 .40	12,63 3.20
	Renovación	635.9 0	1,271 .90	1,963 .20	477.2 0	1,033 .30	1,145 .10	296.2 0	844.6 0	935.2 0	110.9 0	429.3 0	1,049 .30	3,968 .30	6,944 .80	12,15 2.60
Instituciones de servicios financieros	Apertura	1,430 .60	1,749 .00	3,140 .60	1,253 .80	1,581 .90	3,055 .30	1,034 .10	1,362 .10	2,835 .60	814.4 0	1,142 .50	2,615 .90	4,812 .30	8,421 .20	14,73 7.30
	Renovación	794.7 0	1,113 .10	1,227 .80	598.8 0	926.9 0	2,236 .90	379.0 0	707.1 0	2,017 .20	159.3 0	487.5 0	1,797 .40	4,176 .30	7,309 .00	12,79 0.10
Jardines / Viveros / Plantas de ornato	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,223 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,700 .10	6,475 .00	11,33 1.30
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	429.3 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Joyería / Relojería / Bisutería	Apertura	334.4 0	667.9 0	1,319 .30	283.7 0	617.2 0	1,269 .20	240.9 0	584.4 0	1,220 .90	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	4,125 .20	7,219 .30	12,63 3.20
	Renovación	222.7 0	584.4 0	1,227 .80	200.0 0	534.5 0	1,130 .90	157.3 0	498.0 0	1,130 .90	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,968 .30	6,944 .70	12,15 2.60
Jugueterías	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Laboratorio	Apertura	334.4 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	4,176 .30	7,321 .90	12,53 8.60
	Renovación	250.8 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,779 .00	6,693 .70	11,67 1.20
Lavandería	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,113 .10	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Librería	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Llantas, accesorios y alineación	Apertura	1,147 .70	1,319 .90	1,583 .80	918.1 0	1,055 .90	1,267 .00	734.5 0	844.7 0	1,013 .60	587.6 0	675.8 0	810.9 0	3,849 .30	6,742 .50	11,79 8.70
	Renovación	746.0 0	857.9 .50	1,029 .50	596.9 0	686.3 0	823.6 0	477.4 0	549.1 0	658.9 0	381.9 0	439.3 0	527.2 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00
Madererías	Apertura	334.4 0	715.7 .80	1,227 .80	283.7 0	617.2 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,811 .40	6,670 .10	11,67 2.90
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	200.0 0	534.5 0	1,130 .90	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,610 .30	6,395 .50	11,19 2.20
Manualidades	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Maquinaria para construcción	Apertura	667.9 0	1,501 .90	2,504 .30	635.9 0	1,271 .80	2,066 .60	520.8 0	1,163 .50	1,884 .40	174.7 0	493.2 0	1,129 .10	4,125 .20	7,219 .30	12,63 3.20
	Renovación	500.7 0	1,251 .10	1,836 .50	477.2 0	1,033 .30	1,145 .10	357.2 0	917.9 0	1,145 .10	110.9 0	429.3 0	1,044 .60	3,968 .30	6,944 .70	12,15 2.60
Mariscos sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,372 .80	1,578 .80	1,894 .50	1,098 .30	1,263 .00	1,515 .60	878.6 0	1,010 .30	1,212 .50	702.9 0	808.2 0	970.1 0	3,776 .20	6,608 .20	11,56 4.30
	Renovación	892.3 0	1,026 .20	1,231 .40	713.9 0	821.0 0	985.1 0	571.0 0	656.7 0	788.1 0	456.9 0	525.4 0	630.5 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00
Material para construcción	Apertura	667.9 0	1,510 .50	2,512 .50	635.9 0	1,271 .80	2,066 .60	606.3 0	1,188 .00	1,884 .40	174.7 0	493.2 0	1,129 .10	4,125 .20	7,219 .30	12,63 3.20
	Renovación	500.7 0	1,271 .90	1,963 .20	477.2 0	1,033 .30	1,145 .10	430.5 0	869.0 0	1,145 .10	110.9 0	429.3 0	1,044 .60	3,968 .30	6,944 .70	12,15 2.60
Materias primas	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Mercería	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	487.1 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20
	Renovación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	502.8 0	1,130 .90	174.7 0	487.1 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00
Molino	Apertura	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20



	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Mueblería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	3,700.10	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,129.10	110.90	429.30	1,044.60	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Neverías / Paletería / Heladería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Óptica	Apertura	334.40	667.90	1,319.30	283.70	617.20	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,811.40	6,670.10	11,672.90
	Renovación	250.80	584.40	1,227.80	200.00	534.50	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,654.60	6,395.50	11,192.20
Panadería / Pastelería / Respostería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,115.30	3,700.10	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Papelería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	487.10	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	502.80	1,130.90	174.70	487.10	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Peletería y pieles	Apertura	794.70	1,510.50	2,512.50	635.90	1,271.80	2,041.30	491.50	1,064.30	1,490.40	174.70	493.20	1,115.30	4,125.20	7,219.30	12,633.20
	Renovación	635.90	1,256.30	1,963.20	477.20	1,020.60	1,145.10	330.20	784.60	1,013.90	110.90	429.30	1,036.40	3,968.30	6,944.70	12,152.60
Peluquería / Estética / Barbería / Salón de belleza	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Pensiones habitacionales	Apertura	318.60	635.90	1,271.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	3,700.10	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,129.10	110.90	429.30	1,049.30	3,620.20	6,335.80	11,087.10
Perfumería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Pescadería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,700.10	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	635.90	1,192.00	1,907.80	477.20	1,033.30	1,590.30	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	3,968.30	6,944.70	12,152.60
	Renovación	477.20	873.50	1,227.80	270.60	874.50	1,271.80	174.70	493.20	1,129.10	110.90	429.30	1,036.40	3,811.40	6,670.10	11,672.90
Pisos y recubrimientos	Apertura	334.40	667.90	1,335.70	283.70	617.20	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	3,968.30	6,944.70	12,152.60
	Renovación	250.80	584.40	1,227.80	200.00	435.30	1,179.40	174.70	493.20	1,129.10	110.90	429.30	1,036.40	3,811.40	6,670.10	11,672.90
Pizzerías	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Plomería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Pollería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,700.10	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Prestadora de servicios turísticos / Agencia de viaje	Apertura	1,430.60	1,749.00	3,179.70	1,253.80	1,581.90	2,929.90	1,034.10	1,362.10	2,719.30	814.40	1,142.50	2,508.60	4,753.10	8,317.90	14,556.50
	Renovación	794.70	1,113.10	1,227.80	598.80	926.90	2,145.00	379.00	707.10	1,934.30	159.30	487.50	1,723.60	4,125.20	7,219.30	12,633.20
Procesador de productos cármicos	Apertura	794.70	1,510.50	2,543.80	635.90	1,271.80	1,762.40	459.80	1,090.50	1,518.30	174.70	493.20	1,129.10	4,176.30	7,309.00	12,790.10
	Renovación	635.90	1,271.90	1,987.70	477.20	1,033.30	1,145.10	296.20	844.60	935.20	110.90	429.30	1,049.30	3,968.30	6,944.70	12,152.60
Productos de belleza	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Productos de limpieza	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Productos naturistas / Suplementos alimenticios	Apertura	693.00	796.90	956.40	554.40	637.60	765.10	443.50	510.10	612.00	354.80	408.00	489.70	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	450.40	518.10	621.60	360.40	414.50	497.30	288.30	331.60	397.90	230.70	265.20	318.30	3,465.00	6,075.80	10,632.00



Alcance treinta

herbolaría / Esoterismo																	
Raspados	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Refaccionar ia	Apertu ra	794.7 0	1,510 .50	2,543 .80	635.9 0	1,271 .80	2,066 .60	625.4 0	1,194 .10	1,809 .90	174.7 0	493.2 0	1,129 .10	4,125 .20	7,219 .30	12,63 3.20	
	Renov ación	635.9 0	1,033 .30	1,227 .80	477.2 0	820.2 0	1,145 .10	455.0 0	709.4 0	1,145 .10	110.9 0	429.3 0	1,044 .60	3,968 .30	6,944 .70	12,15 2.60	
Regalos globos y novedades	Apertu ra	323.2 0	645.2 0	1,245 .70	274.5 0	596.6 0	1,226 .50	225.8 0	548.0 0	1,179 .50	177.2 0	494.2 0	1,131 .50	3,707 .80	6,488 .60	11,35 5.20	
	Renov ación	242.2 0	564.2 0	1,194 .60	193.5 0	510.1 0	1,147 .40	177.2 0	494.2 0	1,131 .50	112.5 0	430.1 0	1,051 .50	3,621 .00	6,349 .20	11,11 0.50	
Relojería	Apertu ra	334.4 0	667.9 0	1,335 .70	283.7 0	617.2 0	1,269 .20	233.9 0	567.3 0	1,220 .90	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	4,125 .20	7,219 .30	12,63 3.20	
	Renov ación	250.8 0	584.4 0	1,227 .80	200.0 0	534.5 0	1,130 .90	183.1 0	515.3 0	1,130 .90	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,968 .30	6,944 .70	12,15 2.60	
Reparadora y mantenimie nto de calzado	Apertu ra	693.0 0	796.9 0	956.4 0	554.4 0	637.6 0	765.1 0	443.5 0	510.1 0	612.0 0	354.8 0	408.0 0	489.7 0	3,548 .10	6,209 .30	10,86 6.20	
	Renov ación	450.4 0	518.1 0	621.6 0	360.4 0	414.5 0	497.3 0	288.3 0	331.6 0	397.9 0	230.7 0	265.2 0	318.3 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00	
Clínica de belleza / Salas de masaje	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,223 .90	222.6 0	540.1 0	1,177 .00	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,113 .10	190.7 0	509.1 0	1,145 .10	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	429.3 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Sastrería	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Sombrería	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,177 .40	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Taller de tapicería	Apertu ra	1,147 .70	1,319 .90	1,583 .80	918.1 0	1,055 .90	1,267 .00	734.5 0	844.7 0	1,013 .60	587.6 0	675.8 0	810.9 0	3,849 .30	6,742 .50	11,79 8.70	
	Renov ación	746.0 0	857.9 0	1,029 .50	596.9 0	686.3 0	823.6 0	477.4 0	549.1 0	658.9 0	381.9 0	439.3 0	527.2 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00	
Taller de tomo	Apertu ra	1,147 .70	1,319 .90	1,583 .80	918.1 0	1,055 .90	1,267 .00	734.5 0	844.7 0	1,013 .60	587.6 0	675.8 0	810.9 0	3,849 .30	6,742 .50	11,79 8.70	
	Renov ación	746.0 0	857.9 0	1,029 .50	596.9 0	686.3 0	823.6 0	477.4 0	549.1 0	658.9 0	381.9 0	439.3 0	527.2 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00	
Talleres de bicicletas	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,099 .50	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Talleres de costura	Apertu ra	1,147 .70	1,319 .90	1,583 .80	918.1 0	1,055 .90	1,267 .00	734.5 0	844.7 0	1,013 .60	587.6 0	675.8 0	810.9 0	3,849 .30	6,742 .50	11,79 8.70	
	Renov ación	746.0 0	857.9 0	1,029 .50	596.9 0	686.3 0	823.6 0	477.4 0	549.1 0	658.9 0	381.9 0	439.3 0	527.2 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00	
Talleres de hojalatería y pintura	Apertu ra	1,147 .70	1,319 .90	1,583 .80	918.1 0	1,055 .90	1,267 .00	734.5 0	844.7 0	1,013 .60	587.6 0	675.8 0	810.9 0	3,849 .30	6,742 .50	11,79 8.70	
	Renov ación	746.0 0	857.9 0	1,029 .50	596.9 0	686.3 0	823.6 0	477.4 0	549.1 0	658.9 0	381.9 0	439.3 0	527.2 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00	
Talleres de suspension es	Apertu ra	1,147 .70	1,319 .90	1,583 .80	918.1 0	1,055 .90	1,267 .00	734.5 0	844.7 0	1,013 .60	587.6 0	675.8 0	810.9 0	3,849 .30	6,742 .50	11,79 8.70	
	Renov ación	746.0 0	857.9 0	1,029 .50	596.9 0	686.3 0	823.6 0	477.4 0	549.1 0	658.9 0	381.9 0	439.3 0	527.2 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00	
Talleres electrónicos	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,223 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,700 .10	6,475 .00	11,33 1.30	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,192 .00	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	429.3 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Talleres mecánicos	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,223 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,700 .10	6,475 .00	11,33 1.30	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,192 .00	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	429.3 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Taquerías / Tamalera / Tortería	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,271 .80	270.6 0	588.0 0	1,223 .90	222.6 0	540.1 0	1,177 .00	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,700 .10	6,475 .00	11,33 1.30	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,192 .00	190.7 0	509.1 0	1,145 .10	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	110.9 0	429.3 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Tatuajes	Apertu ra	318.6 0	635.9 0	1,227 .80	270.6 0	588.0 0	1,208 .90	222.6 0	540.1 0	1,162 .60	174.7 0	493.2 0	1,115 .30	3,654 .60	6,395 .50	11,19 2.20	
	Renov ación	238.7 0	556.1 0	1,099 .50	190.7 0	509.1 0	1,130 .90	174.7 0	490.7 0	1,115 .30	110.9 0	423.9 0	1,036 .40	3,569 .00	6,258 .10	10,95 1.00	
Telas, blancos cortinas	Apertu ra	693.0 0	796.9 0	956.4 0	554.4 0	637.6 0	765.1 0	443.5 0	510.1 0	612.0 0	354.8 0	408.0 0	489.7 0	3,548 .10	6,209 .30	10,86 6.20	
	Renov ación	450.4 0	518.1 0	621.6 0	360.4 0	414.5 0	497.3 0	288.3 0	331.6 0	397.9 0	230.7 0	265.2 0	318.3 0	3,465 .00	6,075 .80	10,63 2.00	
	Apertu ra	556.1 0	1,113 .10	1,749 .00	270.6 0	588.0 0	1,223 .90	222.6 0	540.1 0	1,177 .00	174.7 0	493.2 0	1,129 .10	3,889 .50	6,806 .30	11,91 1.20	



Telecomunicaciones, celulares	Renovación	397.30	874.60	1,192.00	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,732.60	6,531.70	11,430.70
Televisión por cable	Apertura	4,115.80	4,733.10	5,679.60	3,292.60	3,786.40	4,543.70	2,634.00	3,029.10	3,635.00	2,107.20	2,423.40	2,908.00	4,614.70	8,075.60	14,132.40
	Renovación	2,675.20	3,076.50	3,691.80	2,140.20	2,461.20	2,953.40	1,712.20	1,968.90	2,362.80	1,369.70	1,575.20	1,890.20	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Tienda de arte / Decoración / Galería de Pintura	Apertura	369.30	736.50	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,704.70	6,483.50	11,346.20
	Renovación	276.20	644.40	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,612.90	6,323.10	11,064.20
Tintorerías	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,704.70	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,113.10	190.70	509.10	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Tlapalería	Apertura	794.70	1,510.50	2,543.80	635.90	1,271.80	2,066.60	635.90	1,271.80	2,041.30	174.70	493.20	1,129.10	4,125.20	7,219.30	12,633.20
	Renovación	635.90	1,033.30	1,227.80	477.20	1,033.30	1,145.10	477.20	1,029.00	1,145.10	110.90	429.30	1,044.60	3,968.30	6,944.70	12,152.60
Tortillería	Apertura	318.60	635.90	1,271.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,115.30	3,704.70	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,145.10	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Trajes en renta, venta o compra	Apertura	693.00	796.90	956.40	554.40	637.60	765.10	443.50	510.10	612.00	354.80	408.00	489.70	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	450.40	518.10	621.60	360.40	414.50	497.30	288.30	331.60	397.90	230.70	265.20	318.30	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Venta de forrajes	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,704.70	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Venta de pastes	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Venta de pieles y zapatos	Apertura	334.40	1,192.00	1,907.80	283.70	617.20	1,285.00	222.60	540.10	1,177.00	174.70	493.20	1,129.10	4,017.60	7,030.90	12,303.60
	Renovación	250.80	873.50	1,227.80	200.00	534.50	1,202.30	174.70	493.20	1,129.10	110.90	429.30	1,044.60	3,811.40	6,670.10	11,672.90
Verificentro	Apertura	1,430.60	1,749.00	3,179.70	1,253.80	1,581.90	3,055.30	1,034.10	1,362.10	2,835.60	814.40	1,142.50	2,615.90	4,812.30	8,421.20	14,737.30
	Renovación	794.70	1,113.10	1,227.80	598.80	926.90	2,236.90	379.00	707.10	2,017.20	159.30	487.50	1,797.40	4,176.30	7,309.00	12,790.10
Veterinaria	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Video club	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Video juegos ejecutados por máquina	Apertura	693.00	796.90	956.40	554.40	637.60	765.10	443.50	510.10	612.00	354.80	408.00	489.70	3,548.10	6,209.30	10,866.20
	Renovación	450.40	518.10	621.60	360.40	414.50	497.30	288.30	331.60	397.90	230.70	265.20	318.30	3,465.00	6,075.80	10,632.00
Vulcanizadora	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,208.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,654.60	6,395.50	11,192.20
	Renovación	238.70	556.10	1,177.40	190.70	509.10	1,130.90	174.70	490.70	1,115.30	110.90	423.90	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Zapatería	Apertura	318.60	635.90	1,227.80	270.60	588.00	1,223.90	222.60	540.10	1,162.60	174.70	493.20	1,115.30	3,704.70	6,475.00	11,331.30
	Renovación	238.70	556.10	1,192.00	190.70	509.10	1,130.90	174.70	493.20	1,115.30	110.90	429.30	1,036.40	3,569.00	6,258.10	10,951.00
Gasera	Apertura	11,928.10	13,060.50	15,800.10	11,197.00	13,060.50	15,800.10	11,197.00	13,112.20	15,800.10	11,197.00	13,060.50	15,800.10	18,627.90	32,599.00	57,048.10
	Renovación	11,207.90	12,007.10	14,437.50	10,872.40	12,058.80	14,437.50	10,872.40	12,007.10	14,437.50	10,872.40	12,058.80	14,437.50	16,473.30	28,828.10	50,449.40
Invernaderos	Apertura	706.50	812.50	974.90	565.20	649.90	779.90	452.20	624.00	873.60	361.70	416.00	499.10	3,617.10	6,329.80	11,077.10
	Renovación	459.20	528.10	633.70	367.40	422.50	507.00	293.90	337.90	405.50	235.10	270.40	324.50	3,532.30	6,193.80	10,838.50
Renta de equipo para fiestas / Sonido / Alquiler de mobiliario	Apertura	916.00	1,053.00	1,264.00	733.00	842.00	1,010.90	586.00	674.00	809.00	467.00	539.00	646.00	3,546.00	6,207.00	10,861.00
	Renovación	595.00	685.00	821.00	476.00	548.00	657.00	381.00	438.00	526.00	305.00	350.00	421.00	3,463.00	6,073.00	10,627.00
Rosticerías/ Pollos al carbón/Pollos asados y en mixiote	Apertura	318.00	636.00	1,271.00	270.00	588.00	1,223.00	222.00	540.00	1,176.00	175.00	493.00	1,129.00	3,699.00	6,472.00	11,326.00
	Renovación	238.00	556.00	1,192.00	191.00	509.00	1,144.50	175.00	493.00	1,129.00	111.00	429.00	1,049.00	3,618.00	6,333.00	11,080.00
SPA / Temazcal	Apertura	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A



	Renovación	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
--	------------	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Demas colonias			Zona industrial		
		hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	hasta 30 m ²	de 31 a 120 m ²	de más de 120 m ²	hasta 31 m ²	de 31 a 121 m ²	de más de 121 m ²
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,465.50	2,116.90	3,257.10	1,302.60	1,791.60	2,767.20	6,083.90	10,646.50	18,631.80
	Renovación	814.00	1,139.30	2,605.60	813.70	977.60	2,116.90	5,432.50	9,507.40	16,637.20
Bar	Apertura	1,465.50	2,116.90	3,257.10	1,302.60	1,791.60	2,768.10	6,083.90	10,646.50	18,631.80
	Renovación	977.60	1,302.70	2,605.60	813.70	977.60	2,116.90	5,596.10	9,793.10	17,138.50
Billares y boliches	Apertura	1,629.00	2,768.10	3,745.90	1,465.60	2,605.60	3,420.60	6,247.50	10,933.30	19,133.20
	Renovación	977.60	1,954.20	3,094.50	895.80	1,791.60	2,768.10	5,596.10	9,793.10	17,138.50
Cantina	Apertura	1,465.50	2,116.90	3,257.10	1,302.60	1,791.60	2,768.10	6,083.90	10,646.50	18,631.80
	Renovación	814.00	1,139.30	2,605.60	813.70	977.60	2,116.90	5,432.50	9,507.40	16,637.20
Depósito de cerveza	Apertura	1,465.50	2,605.60	3,583.30	1,302.60	2,442.90	3,257.10	6,083.90	10,646.50	18,631.80
	Renovación	895.90	1,791.60	2,931.80	732.80	1,629.00	2,605.60	5,514.30	9,649.80	16,886.50
Minisúper	Apertura	814.00	1,791.60	2,605.60	651.90	1,629.00	2,442.90	5,432.50	9,507.40	16,637.20
	Renovación	488.80	1,185.50	1,976.70	395.00	1,027.60	1,818.90	4,958.60	8,677.50	15,185.80
Pulquería	Apertura	1,542.30	2,227.80	3,427.90	1,371.30	1,885.60	2,913.40	9,643.60	16,876.00	29,533.30
	Renovación	1,402.10	2,025.40	3,116.30	1,246.10	1,714.20	2,648.50	8,958.00	15,677.00	27,434.10
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	1,465.50	2,116.90	3,257.10	1,302.60	1,791.60	2,768.10	6,083.90	10,646.50	18,631.80
	Renovación	814.00	1,139.30	2,605.60	813.70	977.60	2,116.90	5,432.50	9,507.40	16,637.20
Salones de fiesta	Apertura	977.60	1,629.00	2,116.90	813.70	1,465.50	1,954.20	5,596.10	9,793.10	17,137.80
	Renovación	651.40	977.60	1,302.70	488.90	814.00	1,140.20	5,269.90	9,222.50	16,138.90
Tendejón mixto con venta de cerveza y vino para llevar	Apertura	1,465.50	2,116.90	2,735.90	1,302.60	1,791.60	2,768.10	6,083.90	10,245.90	18,631.80
	Renovación	814.00	1,139.30	2,605.60	813.70	977.60	2,116.90	5,432.50	9,507.40	16,637.20
Vinatería	Apertura	1,542.30	2,227.80	3,427.90	1,371.30	1,885.60	2,913.40	9,643.60	16,876.00	29,533.30
	Renovación	1,402.10	2,025.40	3,116.30	1,246.10	1,714.20	2,648.50	8,958.00	15,677.00	27,434.10
Restaurante - Bar	Apertura	2,804.80	4,051.40	6,233.60	2,493.20	3,428.80	5,298.00	5,821.90	10,188.00	17,829.50
	Renovación	1,557.80	2,180.40	4,986.80	778.70	935.50	2,025.70	5,198.60	9,098.00	15,920.70

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual por m ²).	130.17	87.21
En lona. (anual por m ²).	130.17	87.21
En acrílico (anual por m ²).	130.17	87.21
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²).	89.54	60.47
Publicidad en madera (anual por m ²).	89.54	60.47
Publicidad en lona (anual por m ²).	89.54	60.47
Publicidad en acrílico (anual por m ²).	89.54	60.47
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²).	89.54	60.47
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²).	89.54	60.47
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²).	89.54	60.47



Publicidad en elementos inflables por día.	89.54	N/A
Vehículos por unidad (por año).	830.37	581.80
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	89.54	72.46
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²).	431.15	402.18
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	431.15	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	431.15	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza anual).	431.15	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura.	2,050.80
Por renovación.	819.90
Por cada 50 cajones adicionales.	301.50
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura.	1,399.00
Por renovación.	559.50
Por cada 50 cajones adicionales	210.10

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	964.90
Constancia de número oficial.	115.90
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	249.50
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	261.80
Georreferenciación con GPS	262.20

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	1,842.70
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	2,763.80
De 1 a 2 has	2,948.10 por ha.
De más de 2 a 5 has	2,026.80 por ha.
De más de 5 a 10 has	1,474.10 por ha.
De más de 10 a 20 has	1,197.60 por ha.
De más 20 a 50 has	870.60 por ha.



De más 50 a 100 has	582.20 por ha.
De más de 100 has	461.20 por ha.

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	10.60 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.80 por m ²
De 251 a 500 m ²	7.00 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.30 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.40 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.50 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.50 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	2.60 por m ²
Más de 2,500 m ²	1.77 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.50 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	2.60 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	1.77 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.89 x m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos.	276.50
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	468.10
Asignación de clave catastral	280.30

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	688.60
Por la expedición de Avalúos Catastrales.	402.10
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	90.20
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	136.90
Por reposición de avalúo catastral vigente.	171.90

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A



Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A
Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.



Por la revisión y evaluación de expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Por la expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
Por fusión de predios.	N/A
Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad Estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:



	Cuota fija \$
Casa habitación:	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	18.44
Fraccionamiento habitacional económico.	18.44
Fraccionamiento habitacional popular.	18.44
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	50.53
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	50.53
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	45.90
Fraccionamiento campestre.	32.11
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	32.11
Fraccionamiento habitacional popular.	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	36.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	55.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	55.18
Fraccionamiento campestre.	45.90
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	32.11
Fraccionamiento habitacional popular.	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés social.	32.11
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	36.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	55.18
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	55.18
Fraccionamiento campestre.	45.90
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	91.92
Fraccionamiento habitacional popular.	91.92
Fraccionamiento habitacional de interés social.	91.92
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	137.81
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	229.72
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	229.72
Rural.	183.71
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	65,686.87
Fraccionamiento habitacional popular.	65,686.87
Fraccionamiento habitacional de interés social.	65,686.87
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	76,710.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	87,276.34
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	87,276.34
Rural.	65,686.87
Industriales:	
Microindustria.	27.58
Pequeña Industria.	32.11
Mediana Industria.	36.74
Gran Industria.	45.93

Para los casos en que se solicita la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techados en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanados de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimientos de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	25.17
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble



Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (Por Vivienda)	
Residencial de interés social y popular	167.41
Interés medio y Rural rustico	209.31
Residencial Alto, medio y Campestre	251.11
Edificios	334.81
Edificios Industriales	418.52

Para las reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Equivalencia de la etapa
La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando la tarifa que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

	Cuota fija \$
Otros derivados de licencias de construcción	
Reposición de licencia de construcción (por extravío de la original)	277.16

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 m. de altura (por metro lineal).	19.45
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 m. de altura (por metro lineal).	29.11
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	41.90

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	18.00
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	17.59
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	17.59
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	18.62



Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	26.16

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	824.80
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	659.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	412.50

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	3,499.70	6,999.50
Fraccionamiento habitacional de interés medio	4,374.80	8,749.50
Fraccionamiento habitacional residencial medio	6,999.60	13,999.20
Fraccionamiento habitacional residencial alto	7,874.60	15,749.20
Fraccionamiento campestre	8,694.10	17,499.00
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	262.50	524.90
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	350.00	699.80
Comercial de más de 120 m ²	524.90	1,050.00
Servicios de hasta 30m ²	262.50	524.90
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	350.00	699.80
Servicios de más de 120 m ²	525.10	1,050.00
Por cada 30 m ² adicionales	43.80	87.50
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	437.50	875.00
Pequeña industria	524.90	1,050.00
Mediana Industria	612.40	1,224.90
Gran Industria	699.90	1,399.90

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	363.90
Revisión de documentos diversos.	363.90
Reposición de documentos emitidos.	363.90
Placa de construcción.	191.10
Aviso de terminación de obra (por metro cuadrado).	2.90
Por entrega recepción de fraccionamientos.	13,848.70
Expedición de constancia de seguridad estructural.	910.30
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	546.50



Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	477.50
--	--------

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	6.90
Residencial alto	9.40
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	10.30
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	679.70
De 31 a 120 m ² de construcción	2,039.20
De más de 120 m ² de construcción	4,078.30
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	679.70
De 31 a 120 m ² de construcción	2,039.20
De más de 120 m ² de construcción	4,078.30
Industrial	
Industrial ligera	2,124.20
Industrial mediana	2,973.80
Industrial Pesada	4,248.10
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	4,248.10
Plantas de asfalto.	4,248.10
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,993.10
Rastro.	4,248.10
Crematorio.	4,248.10
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	4,248.10
Desarrollos comerciales.	4,248.10
Desarrollo turístico.	4,248.10
Desarrollo recreativo.	4,248.10
Desarrollo deportivo.	4,248.10
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,973.80
Reusó de agua residual tratada y no tratada	4,248.10
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	339.90
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	4,248.10
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	4,248.10



Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	4,163.30
Por reposición de diagnóstico ambiental.	424.90
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Por servicio de derribo o poda de árboles en propiedad particular por unidad.	875.50
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	824.80
Derechos por otorgar permiso de derribo de árbol por unidad	258.60

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo emitido en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Tasa %
Fábricas e industrias	
Fábricas e industrias	40% sobre el valor de la licencia de funcionamiento o placa de funcionamiento 30% sobre el valor de la licencia de funcionamiento o placa de funcionamiento

	Cuota fija \$
Establecimientos comerciales especiales	
Gaseras, Gasolineras, Estación de Carburación, Tiendas de Autoservicio, Tiendas departamentales, Establecimientos que enajenen, expendan o venden bebidas alcohólicas, Establecimientos que utilicen Gas LP, Escuelas, Estancias infantiles o guarderías.	1,287.50 Expedición 965.10 Reexpedición anual
Establecimientos comerciales ordinarios	
Giros no tabulados	231.80 Expedición 128.80 Reexpedición anual
Anuncios publicitarios	
Anuncios publicitarios	628.30 Expedición 628.30 Reexpedición anual
Juegos mecánicos	
Juegos mecánicos por juego y por evento	1,133.00 Expedición
Pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	
Detonación de pirotecnia por evento	687.40 Expedición
Eventos masivos	
Eventos masivos por evento	1,287.50 Expedición
Establecimientos semifijos o temporales por evento	
Uso de Gas L.P. con utilización de horno por evento	154.50 Expedición
Uso de Gas L.P. con más de un comal o parrilla por evento	103.00 Expedición



Uso de Gas L.P. con comal o parilla sencilla por evento	82.40 Expedición
---	------------------

	Cuota fija \$
Unidades	
Unidades transportadoras de Gas L.P semestral	1,133.00 Expedición 1,133.00 Re expedición semestral

Programa Interno de Protección Civil:

	Cuota fija \$
Programa interno de protección civil	
Aprobación del Programa Interno de Protección Civil anual	1,287.50 Expedición 1,287.50 Re expedición anual

Capacitación:

	Cuota fija \$
Capacitación	
Capacitación impartida a brigadas internas y externas (por persona)	154.50

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio:

	Cuota fija \$
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	130.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día, por unidad, dentro del municipio).	44.10
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos en zona de carga y descarga, cuota por mes, dentro del municipio).	176.10
Estacionamiento en la vía pública. Base de taxis y transporte público, (Tarifa mensual por flotilla).	171.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	96.10
Arrendamiento de salón centro recreativo (por evento)	8,741.80
Arrendamiento espacio de la unidad deportiva para venta de alimentos (mensual)	4,370.90
Arrendamiento de campo deportivo (Revolución Mexicana, por evento).	54,636.40
Arrendamiento salón de danza (mensual)	1,092.70
Arrendamiento salón de pintura (día)	546.40
Arrendamiento salón de conciertos (día)	819.60
Arrendamiento sala audio visual (día)	819.60
Arrendamiento biblioteca (día)	819.60
Arrendamiento teatro al aire libre (día)	1,092.70
Arrendamiento de biblioteca Col. Juárez (día)	546.40
Arrendamiento salón de usos múltiples en Biblioteca de Col. Juárez (mensual)	819.60
Arrendamiento de Cancha de Futbol Soccer	
Empresa privada por tiempo de 90 minutos	309.00
Filiales deportivas 120 minutos	360.50
Eventos deportivos privados por 4 horas	618.00
Arrendamiento de Cancha de Beisbol	
Empresa privada por tiempo de 3 horas	412.00
Filiales deportivas por 3 horas	412.00
Eventos deportivos privados por 6 horas	721.00
Arrendamiento de maquinaria cortadora de concreto (por hora).	100.00



Uso en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

	Cuota fija \$
Accesorios para celular	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Accesorios de mascotas y acuario	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70



Alcance treinta

Comercio semifijo con venta de pollos rostizados / pollos asados / pollos al carbón y en mixiote	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	16.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	19.00
De martes a jueves más de 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	56.00
Domingos 1 a 4 m ²	27.00
Domingos 5 a 9 m ²	40.00
Domingos más de 9 m ²	64.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.00
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.00
Domingos 1 a 4 m ²	22.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.00
Domingos más de 9 m ²	35.00
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Artículos de piel y sus derivados	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Artículos de temporada	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90



De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Bazar	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Bonetería y lencería	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00



Alcance treinta

De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Calzado artesanal y de descanso	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Calzado dama y caballero	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00



Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Cosméticos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Díjes y cuarzos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70



Alcance treinta

De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Electrodomésticos y electrónica	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Elotes, esquires hervidos y asados	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00



Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Esoterismo, herbolaria y naturista	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Equipo táctico	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30



Alcance treinta

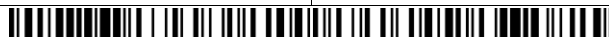
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Ferretería	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Frituras y botanas	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50



De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Jarcería	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	22.70
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Libros, revistas y litografía	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90



Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Mercería	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Miel y sus derivados	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60



De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Mochilas, bolsas, carteras, cangureras y monederos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Perfumería	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50



Alcance treinta

Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Pescados y mariscos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Papas en todas sus presentaciones y plátanos fritos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Pizzas	
Cabecera Municipal	



De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Plantas, macetas y arreglos florales	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Preparación de Alimentos y Bebidas sin alcohol	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90



De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Productos para consumo humano	
Cabecera Municipal	
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.60
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.00
De martes a jueves más de 9 m ²	23.30
Colonia Juárez	
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
Colonia Morelos	
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.00
De martes a jueves de más de 9 m ²	22.00
Otras Colonias	
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.00
De martes a jueves de más de 9 m ²	19.00
Pulsera artesanal y atrapasueños	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	24.00
Domingos 5 a 9 m ²	36.10



Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Ropa y accesorios para Bebé	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Ropa Caballero	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80



De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Ropa Dama	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Ropa y accesorios deportivos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90



Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Ropa Niño y Niña	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Semillas y abarrotos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	



Alcance treinta

De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Botanas	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Sombrerería	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40



De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de Accesorios Varios	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	18.30
Domingos 5 a 9 m ²	24.40
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.80
Domingos 1 a 4 m ²	18.80
Domingos 5 a 9 m ²	25.10
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de tamales y bebidas calientes	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70



Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de tacos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de Artesanías	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.30
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	14.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.40
Domingos 1 a 4 m ²	18.30
Domingos 5 a 9 m ²	24.40
Domingos más de 9 m ²	42.80
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.60
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.10
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	25.10
Domingos 1 a 4 m ²	18.80
Domingos 5 a 9 m ²	25.10
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	13.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.60
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.50
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40



De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de Barbacoa / carnitas	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	21.10
De martes a jueves 5 a 9 m ²	26.80
De martes a jueves más de 9 m ²	51.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	24.80
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	35.40
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	66.40
Domingos 1 a 4 m ²	37.30
Domingos 5 a 9 m ²	50.80
Domingos más de 9 m ²	83.90
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	21.70
De martes a jueves 5 a 9 m ²	26.00
De martes a jueves más de 9 m ²	35.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	25.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	31.90
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	45.00
Domingos 1 a 4 m ²	38.40
Domingos 5 a 9 m ²	44.70
Domingos más de 9 m ²	51.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	19.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	22.00
De martes a jueves más de 9 m ²	29.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	25.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	45.00
Domingos 1 a 4 m ²	35.00
Domingos 5 a 9 m ²	43.00
Domingos más de 9 m ²	52.70
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	15.50
De martes a jueves 5 a 9 m ²	17.00
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	21.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	29.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	40.00
Domingos 1 a 4 m ²	33.00
Domingos 5 a 9 m ²	41.20
Domingos más de 9 m ²	49.40
Venta de Dulces	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	9.60
De martes a jueves 5 a 9 m ²	11.90
De martes a jueves más de 9 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	9.70
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	12.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	18.30
Domingos 1 a 4 m ²	18.30
Domingos 5 a 9 m ²	24.40
Domingos más de 9 m ²	42.80
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	9.80
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	10.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	12.60
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	18.80
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.10
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.10
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.70
De martes a jueves más de 9 m ²	19.10
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	10.30
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	13.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	19.50
Domingos 1 a 4 m ²	19.50
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	10.60
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	13.30
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	20.00



Alcance treinta

Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de Nieve	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	26.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.30
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	34.90
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.40
Domingos 1 a 4 m ²	18.30
Domingos 5 a 9 m ²	50.10
Domingos más de 9 m ²	42.80
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	26.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.60
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	31.40
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	25.10
Domingos 1 a 4 m ²	18.80
Domingos 5 a 9 m ²	44.10
Domingos más de 9 m ²	44.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.70
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.20
De martes a jueves más de 9 m ²	25.40
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	13.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.60
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	25.90
Domingos 1 a 4 m ²	19.50
Domingos 5 a 9 m ²	25.90
Domingos más de 9 m ²	45.40
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	13.10
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	13.30
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.10
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	26.70
Domingos 1 a 4 m ²	20.00
Domingos 5 a 9 m ²	26.70
Domingos más de 9 m ²	46.80
Venta de Pan	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.30
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	14.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.40
Domingos 1 a 4 m ²	18.30
Domingos 5 a 9 m ²	24.40
Domingos más de 9 m ²	42.80
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.60
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.10
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	25.10
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.10
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	13.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.60
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.50
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de Postres	



Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de verduras y/o frutas	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de Telas	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00



De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de Blancos	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.90
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	17.90
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.00
Domingos 1 a 4 m ²	20.40
Domingos 5 a 9 m ²	30.00
Domingos más de 9 m ²	48.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.80
De martes a jueves más de 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	21.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.80
Domingos más de 9 m ²	36.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.40
De martes a jueves más de 9 m ²	22.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.70
Domingos 1 a 4 m ²	19.60
Domingos 5 a 9 m ²	23.70
Domingos más de 9 m ²	29.90
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.40
De martes a jueves más de 9 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.40
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.60
Domingos 1 a 4 m ²	15.50
Domingos 5 a 9 m ²	17.50
Domingos más de 9 m ²	24.70
Venta de bebidas preparadas con alcohol y artesanales (pulque, mezcal, cantaros etc.)	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	16.50
De martes a jueves 5 a 9 m ²	22.00
De martes a jueves más de 9 m ²	36.70
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	28.80
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	38.90



Domingos 1 a 4 m ²	32.90
Domingos 5 a 9 m ²	41.70
Domingos más de 9 m ²	48.60
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	16.50
De martes a jueves 5 a 9 m ²	18.70
De martes a jueves más de 9 m ²	25.80
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	21.60
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	32.90
Domingos 1 a 4 m ²	29.80
Domingos 5 a 9 m ²	34.60
Domingos más de 9 m ²	41.10
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	14.40
De martes a jueves 5 a 9 m ²	16.50
De martes a jueves más de 9 m ²	21.10
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	19.60
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.70
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	32.10
Domingos 1 a 4 m ²	25.80
Domingos 5 a 9 m ²	31.90
Domingos más de 9 m ²	40.20
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.30
De martes a jueves 5 a 9 m ²	13.40
De martes a jueves más de 9 m ²	18.50
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	15.50
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	21.60
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.90
Domingos 1 a 4 m ²	23.70
Domingos 5 a 9 m ²	29.90
Domingos más de 9 m ²	36.10
Calzado deportivo / Calzado infantil	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	16.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	19.00
De martes a jueves más de 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	56.00
Domingos 1 a 4 m ²	27.00
Domingos 5 a 9 m ²	40.00
Domingos más de 9 m ²	64.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.00
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.00
Domingos 1 a 4 m ²	22.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.00
Domingos más de 9 m ²	35.00
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.00
De martes a jueves más de 9 m ²	22.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.00
Domingos 1 a 4 m ²	19.00
Domingos 5 a 9 m ²	23.00
Domingos más de 9 m ²	29.00
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.00
De martes a jueves más de 9 m ²	19.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.00
Domingos 1 a 4 m ²	15.00
Domingos 5 a 9 m ²	17.00
Domingos más de 9 m ²	24.00
Entretenimiento infantil (Futbolitos, canicas, manualidades, punturas e inflables)	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	16.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	19.00
De martes a jueves más de 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	56.00
Domingos 1 a 4 m ²	32.00
Domingos 5 a 9 m ²	48.00
Domingos más de 9 m ²	64.00



Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.00
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.00
Domingos 1 a 4 m ²	22.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.00
Domingos más de 9 m ²	35.00
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.00
De martes a jueves más de 9 m ²	22.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.00
Domingos 1 a 4 m ²	19.00
Domingos 5 a 9 m ²	23.00
Domingos más de 9 m ²	29.00
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.00
De martes a jueves más de 9 m ²	19.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.00
Domingos 1 a 4 m ²	15.00
Domingos 5 a 9 m ²	17.00
Domingos más de 9 m ²	24.00
Bisutería / Joyería / Relojes / Plata	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	16.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	19.00
De martes a jueves más de 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	56.00
Domingos 1 a 4 m ²	27.00
Domingos 5 a 9 m ²	40.00
Domingos más de 9 m ²	64.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.00
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.00
Domingos 1 a 4 m ²	22.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.00
Domingos más de 9 m ²	35.00
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.00
De martes a jueves más de 9 m ²	22.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.00
Domingos 1 a 4 m ²	19.00
Domingos 5 a 9 m ²	23.00
Domingos más de 9 m ²	29.00
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.00
De martes a jueves más de 9 m ²	19.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.00
Domingos 1 a 4 m ²	15.00
Domingos 5 a 9 m ²	17.00
Domingos más de 9 m ²	24.00
Antojitos Mexicanos / Cocina económica	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.10
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.60
De martes a jueves más de 9 m ²	24.35
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.20
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	24.35
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	42.60
Domingos 1 a 4 m ²	20.70
Domingos 5 a 9 m ²	30.40
Domingos más de 9 m ²	48.70
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.00
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00



De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.00
Domingos 1 a 4 m ²	21.30
Domingos 5 a 9 m ²	26.00
Domingos más de 9 m ²	35.00
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.00
De martes a jueves más de 9 m ²	22.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.00
Domingos 1 a 4 m ²	19.00
Domingos 5 a 9 m ²	23.00
Domingos más de 9 m ²	29.00
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.00
De martes a jueves más de 9 m ²	19.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.00
Domingos 1 a 4 m ²	15.00
Domingos 5 a 9 m ²	17.00
Domingos más de 9 m ²	24.00
Pollo fresco (pollería)	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	16.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	19.00
De martes a jueves más de 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	56.00
Domingos 1 a 4 m ²	27.00
Domingos 5 a 9 m ²	40.00
Domingos más de 9 m ²	64.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.00
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.00
Domingos 1 a 4 m ²	22.00
Domingos 5 a 9 m ²	25.00
Domingos más de 9 m ²	35.00
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.00
De martes a jueves más de 9 m ²	22.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.00
Domingos 1 a 4 m ²	19.00
Domingos 5 a 9 m ²	23.00
Domingos más de 9 m ²	29.00
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.00
De martes a jueves más de 9 m ²	19.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.00
Domingos 1 a 4 m ²	15.00
Domingos 5 a 9 m ²	17.00
Domingos más de 9 m ²	24.00
Papelería	
Cabecera Municipal	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	16.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	19.00
De martes a jueves más de 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	32.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	56.00
Domingos 1 a 4 m ²	27.00
Domingos 5 a 9 m ²	40.00
Domingos más de 9 m ²	64.00
Colonia Juárez	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	12.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	15.00
De martes a jueves más de 9 m ²	24.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	18.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	23.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	29.00
Domingos 1 a 4 m ²	22.00



Domingos 5 a 9 m ²	25.00
Domingos más de 9 m ²	35.00
Colonia Morelos	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	10.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	14.00
De martes a jueves más de 9 m ²	22.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	14.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	16.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	24.00
Domingos 1 a 4 m ²	19.00
Domingos 5 a 9 m ²	23.00
Domingos más de 9 m ²	29.00
Otras Colonias	
De martes a jueves 1 a 4 m ²	11.00
De martes a jueves 5 a 9 m ²	12.00
De martes a jueves más de 9 m ²	19.00
De viernes, sábado y lunes 1 a 4 m ²	12.00
De viernes, sábado y lunes 5 a 9 m ²	15.00
De viernes, sábado y lunes más de 9 m ²	21.00
Domingos 1 a 4 m ²	15.00
Domingos 5 a 9 m ²	17.00
Domingos más de 9 m ²	24.00

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)

	Cuota fija \$
Cuota fija \$	
Cuota fija \$	
Servicios:	
Servicio pipa de agua por viaje	549.10
Servicio retroexcavadora por hora	549.10
Servicio moto conformadora por hora	610.20
Servicio camión Volteo por viaje de 7m ³	366.60
Servicio camión Torton 16 metros cúbicos por viaje	732.20
Servicio camión Vactor por hora	1,671.90
Servicio camión Vactor zona Industrial (Por evento).	2,786.50
Servicio dron para fumigación y fertilización de campos agrícolas del municipio. (por hectárea)	463.50
Festividad	
Tianguis de Reyes Magos del 05 de enero / Semana Santa	
Cabecera Municipal	57.30 por m ²
Colonia Juárez	34.40 por m ²
Colonia Morelos	22.90 por m ²
Otras Colonias	11.60 por m ²
Festividad	
Día del Amor y la Amistad / Fiesta Patronal / Fiestas Patrias / Día de Muertos / Tianguis de Fin de año	
Cabecera Municipal	34.40 por m ²
Colonia Juárez	22.90 por m ²
Colonia Morelos	11.50 por m ²
Otras Colonias	5.70 por m ²

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición de copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.50
Copia certificada	7.50
Disco compacto	37.90
Copia de planos	31.40
Copia certificada de planos	53.00

Asistencia Social



	Cuota fija \$
Centro de Atención Infantil Comunitario	
Inscripción Anual	297.50
Cuota de Recuperación Mensual	358.70
Unidad Básica de Rehabilitación	
Consulta	51.50
Terapia	51.50
Estimulación Múltiple temprana	51.50
Expedición de Certificado Médico	51.50
Toma de glucosa	30.90
Retiro de DIU de cobre, DIU mirena o implante subdérmico	103.00
Sutura	51.50
Sesión en Tina de Hidroterapia (tiempo aproximado 40-50 min)	82.40
Sesión en tanque terapéutico (tiempo aproximado 40-50 min)	82.40
Apertura de expediente	51.50
Dictamen médico (Estudio socioeconómico nivel "A")	51.50
Dictamen médico (Estudio socioeconómico nivel "B")	41.20
Dictamen médico (Estudio socioeconómico nivel "C")	30.90
Desayunos Comunitarios	
Desayuno Escolar Frío (Por Ración)	0.60
Desayuno Escolar Caliente (Por Ración)	0.90
Asistencia social alimentaria a personas de atención prioritaria adultos mayores y personas con discapacidad.	37.00
Desayunador (Col. Guadalupe, Tejocote, Cantera y Chamberlucio)	4.10
Espacios de alimentación, encuentro y desarrollador (Tezontepec, Juárez y Morelos)	10.00
Desarrollo Integral de la Familia	
Apertura para tomar terapia psicológica	50.00
Terapia psicológica a usuarios de nivel "A"	50.00
Terapia psicológica a usuarios de nivel "B"	40.00
Terapia psicológica a usuarios de nivel "C"	30.00
El nivel "A", "B" y "C", se determinará conforme al estudio socioeconómico.	

**La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.
Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.
Los bienes de beneficencia.**

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

Cuotas para natación		
Cursos	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
Sábados / 1x Semana	247.20 (4 -5)	61.80 (40 min)
Martes y jueves	401.70 (8 -9)	50.20 (40 min)
Lunes, miércoles y viernes	556.20 (12 -13)	46.40 (40 min)
Lunes a viernes	865.20 (20 -21)	41.20 (40 min)



	Cuota fija \$
Por una clase de Natación.	82.40

Cuotas para matronatación		
Cursos	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
Lunes y miércoles	422.30 (8 -9)	52.80 (30 min)
Martes y jueves	422.30 (8 -9)	52.80 (30 min)
Viernes	257.50 (4 -5)	64.40 (30 min)
Sabados	257.50 (4 -5)	64.40 (30 min)

	Cuota fija \$
Por una clase de Matronatación.	154.50

Cuota para nado libre		
Días que asiste	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
1 día (a seleccionar)	188.50 (4 -5)	47.20 (50 min)
2 días (martes y jueves)	278.10 (8 -9)	34.80 (50 min)
3 días (lunes, miércoles y viernes)	360.50 (12 -13)	30.10 (50 min)
2 días (Selecciona los días)	442.90 (16 -17)	28.40 (50 min)
4 días (a seleccionar lunes a viernes)	525.30 (20 -21)	26.30 (50 min)
5 días (a seleccionar lunes a viernes)	607.70 (25 -26)	24.30 (50 min)

	Cuota fija \$
Por una clase de Nado libre.	61.80

Cuota programa nado artístico para escuelas		
Cursos	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
Martes y jueves	309.00 (8 -9)	38.60 (25 min flexibilidad + 50 min agua)

Cuota programa nado artístico para niñas de 6 a 10 años		
Cursos	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
Martes y jueves	412.00 (8 -9)	51.50 (25 min flexibilidad + 50 min agua)

Cuota programa natación para escuelas		
Cursos	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
Se asigna el día	154.50 (4 -5)	38.60 (40 min)
Martes y jueves	254.90 (8 -9)	32.20 (40 min)

Cuota programa Artes Marciales		
Cursos	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
Lunes, miércoles y viernes	463.50 (12 -13)	38.60 (50 min)
Martes, jueves y sábado	463.50 (12 -13)	38.60 (50 min)

Gimnasio		
Frecuencia	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
5 días por semana	257.50 (20 -21)	12.90 (50 min)

	Cuota fija \$
Por una clase de Gimnasio.	30.90



Cuota de Bailes con ritmos latinos		
Clases al Mes	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
1 día: lunes (4 - 5)	82.90 (4 -5)	25.80 (50 min)
2 días: lunes y martes (8 - 9)	166.30 (8 -9)	23.20 (50 min)
3 días: lunes, martes y miércoles (12 - 13)	255.40 (12 -13)	21.60 (50 min)
4 días: lunes, martes, miércoles y jueves (16 - 17)	329.60 (16 -17)	20.60 (50 min)
5 días: lunes a viernes (20 - 21)	391.40 (20 -21)	19.60 (50 min)

Cuota fija \$	
Por una clase de Bailes con ritmos latinos.	30.90

Paquetes de Natación más Gimnasio 5 días		
Días	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
1 día / sábado	401.70 (4 -5)	N/A (40 min)
Martes y jueves	556.20 (8 -9)	N/A (40 min)
Lunes, miércoles y viernes	710.70 (12 -13)	N/A (40 min)
Lunes a viernes	968.20 (20 -21)	N/A (40 min)

Cuota por Entrenamiento Funcional		
Días	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
Lunes a viernes	515.00 (20 -21)	25.80 (50 min)

Cuota fija \$	
Por una clase de Entrenamiento funcional.	51.50

Cuota para Crossfit		
Días	Cuota \$ Mensualidad / Clases al Mes	Cuota \$ por Clase / Duración
Lunes a viernes	618.00 (20 -21)	82.40 (50 min)

Curso de Verano		
Concepto	Periodo	Cuota fija \$
Cursos de Verano (Villa de Tezontepec)	Julio-Agosto	164.80
Cursos de Verano (Col Juárez y Morelos)	Julio-Agosto	103.00
Cursos de Verano (Col. Guadalupe)	Julio-Agosto	82.40

Vestuario		
Concepto	Periodo	Cuota fija \$
Renta vestuarios de Folclor	Por día	257.50
Talleres por persona	Semestral	103.00
Talleres (por persona en Col Juárez y Morelos)	Semestral	103.00
Talleres (por persona en diversas comunidades)	Semestral	82.40

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.



Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**DIPUTADO JORGE HERNÁNDEZ ARAUS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR
SECRETARIA
RÚBRICA**

**DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ GÓMEZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 739.- QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**



Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

